



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362018 00448 00**

En atención al informe secretarial que antecede, para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones formuladas por el extremo pasivo ni se pronunció frente a las objeciones al juramento estimatorio planteadas.

De otro lado, revisadas las presentes diligencias y satisfechos los presupuestos procesales para el efecto, se convoca a las partes para el **14 de marzo de 2024, a las 8:00 am**, a fin de evacuar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

<b>Enlace de ingreso para audiencia</b>
---

<a href="https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTk2MTVhOTQtY2IxNi00YmUzLWE3ZWUtZmVIZjliM2VIYWQ4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d">https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTk2MTVhOTQtY2IxNi00YmUzLWE3ZWUtZmVIZjliM2VIYWQ4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d</a>
---

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 8:30 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

Para que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

El adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372 *ibidem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas

---

<sup>1</sup> Includo en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, y **DECRETA** como tales las siguientes:

#### **Solicitadas por la parte demandante**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la demanda.

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

#### **Solicitadas por la parte demandada**

##### **Axa Colpatría Seguros S.A**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la contestación de la demanda.

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

##### **Transporte Morichal S.A.**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la contestación de la demanda.

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

Reconózcase a **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, como apoderada de Transportes Morichal SAS, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrente en PDF 52 y 54, folios 2 de cada archivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dc7748a8a64fd22e17ea9f9c1dcf207ce900e673bc07ecd44613d0bce4bbf3**

Documento generado en 30/01/2024 02:44:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.  
República de Colombia

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

Rad. 1100131030362018 00506 00

Incorpórese al expediente la comunicación proveniente del Instituto Nacional para Sordos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.<sup>2</sup>

En ese sentido, de acuerdo con la consulta efectuada por el Despacho en el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana Español y Guías Intérpretes-RENI a través del enlace suministrado por la referida entidad conforme se observa en la siguiente imagen<sup>3</sup>:

NOMBRE	APELLIDO	CORREO	TELÉFONO	TIEMPO DE EXPERIENCIA	SECTOR DE EXPERIENCIA	UBICACIÓN
DAVID FERNANDO	VILLEGAS CAMPO	<a href="mailto:davillegas71@hotmail.com">davillegas71@hotmail.com</a>	3167316722	3 a 6 años	Educativo, Jurídico, Conferencias, Reuniones, Deportivos y Culturales.	Popayán
STEPHANIE	ZUÑIGA DORADO	<a href="mailto:stepzd94@gmail.com">stepzd94@gmail.com</a>	316 8872761	1 a 5 años	Educativo, Salud, Conferencias y reuniones, Laborales	Cali
BRYAN EDUARDO	CASAS CANIZALES	<a href="mailto:bryan.casas@correounivalle.edu.co">bryan.casas@correounivalle.edu.co</a>	3135865697	6 a 10 años	Educativo, Salud, Religioso, Jurídico, Conferencias y reuniones, Laborales, Empresariales, Políticos, Sociales, Deportivos, Internacionales y Artísticos	Bogotá D.C

Se designa como intérprete del lenguaje de señas del demandante Moisés Camargo Rodríguez a **BRYAN EDUARDO CASAS CANIZALES**, correo electrónico "[bryan.casas@correounivalle.edu.co](mailto:bryan.casas@correounivalle.edu.co)" quien figura en el RENI con un término de 6 a 10 años de experiencia en el ejercicio de la profesión.

Se recuerda al auxiliar designado que su desempeño es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en una falta a la debida diligencia profesional, y las sanciones pecuniarias establecidas en la ley. Por **secretaría** ofíciase al precitado comunicándole su nombramiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

<sup>2</sup> Archivo PDF 114, C.1.

<sup>3</sup> <https://www.insor.gov.co/home/entidad/interpretes/>

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd110291bc0737760ba46592993b0760cc0a8e2d397793206f14cb04b9dccc5**

Documento generado en 30/01/2024 02:43:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

\*20231100003661\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20231100003661

Fecha: \*08-09-2023

Bogotá D.C. 08-09-2023

Señor(es)

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Proceso: VERBAL  
Radicado No: 110013103036 2018 00 506 00  
Demandante: DAVID CAMARGO RODRIGUEZ C.C 19.461.277 Y MOISÉS CAMARGO RODRIGUEZ C.C 80.418.235.  
Demandado: BRINKS DE COLOMBIA S.A NIT 860.350.234-8 Y JHONATHAN ANDRES BARBOSA.

Rad. 20231100003661

Cordial saludo.

En la calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las funciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto 2106 de 2013, se procede a dar respuesta al oficio de la referencia, a través de la cual solicitó al INSOR:

*“(...) En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 15 de agosto de 2023, se ordenó oficialarlos para solicitar que informen si de manera gratuita alguno de sus intérpretes podrá prestar colaboración en este asunto para contribuir en la intervención de los demandantes al proceso. Lo anterior en aras de brindar garantías de imparcialidad y salvaguardar los derechos conferidos con el amparo de pobreza. Así mismo, se solicita indique que si es dable la designación de un profesional adscrito a dicha entidad sin que se generen costos, se remita la lista de las personas aptas para prestar apoyo”.*

Atendiendo lo solicitado, respetuosamente, consideramos que los interpretes son auxiliares de la justicia y su designación la hará el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, observando las reglas establecidas en el Art. 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que el párrafo del artículo 7° de la Ley 982 de 2005 estableció que «el Instituto Nacional para Sordos, INSOR, dispondrá de un registro de intérpretes y guía intérprete que estará a disposición de los interesados»; en consecuencia, el registro contiene exclusivamente la información de los intérpretes oficiales de la LSC - español reconocidos y reportados por el MEN al INSOR, según lo reglamentado en el Art. 8° de la Resolución 10185 de 2018.

Dirección: Carrera 89ª #64C-30 Álamos Zona Industrial, Bogotá D.C.

Teléfono: (601) 439 12 21

Contacto: [www.insor.gov.co](http://www.insor.gov.co) | [contacto@insor.gov.co](mailto:contacto@insor.gov.co)

\*20231100003661\*

Para lo cual, se informa que el INSOR cuenta con el Registro Nacional de Intérpretes (RENI) conformado por los intérpretes con reconocimiento oficial con formación profesional en el campo otorgado por el MEN e informados al INSOR; el cual puede ser consultado en la página web

<https://www.insor.gov.co/home/entidad/interpretes/>

Por último, se precisa que el INSOR es un establecimiento público asesor que no está inscrito como auxiliar de la justifica, ni registrado listas de auxiliares; no cuenta con dependencia que tenga asignada la función de prestar servicios de interpretación Oficial en LSC en actuaciones realizadas por otras entidades o autoridades judiciales; y, en la planta del INSOR no se cuenta con funcionarios que sean INTÉRPRETE OFICIAL EN LENGUA DE SEÑAS reconocido por el MEN.

En este orden de ideas, el INSOR da respuesta al requerimiento que fue solicitado por el Despacho.

Cordialmente,

Atentamente,



**LUIS HERNÁN CUÉLLAR DURÁN**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexos: lo enunciado.

**Re: OFICIO 0751 PROCESO 2018-00506**

Notificación Judicial &lt;notificacion.judicial@insor.gov.co&gt;

Vie 8/09/2023 2:29 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (468 KB)

2023\_09\_08 Respuesta Oficio 751 Jdo 36 CIVIL CTO Bogota Rad. 2018-00506 Rad. 20231100000212.pdf; Outlook-lonkts3r.png;

Bogotá D.C. 08-09-2023

Señor(es)

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Proceso: VERBAL

Radicado No: 110013103036 2018 00 506 00

Demandante: DAVID CAMARGO RODRIGUEZ C.C 19.461.277 Y MOISÉS CAMARGO RODRIGUEZ C.C 80.418.235.

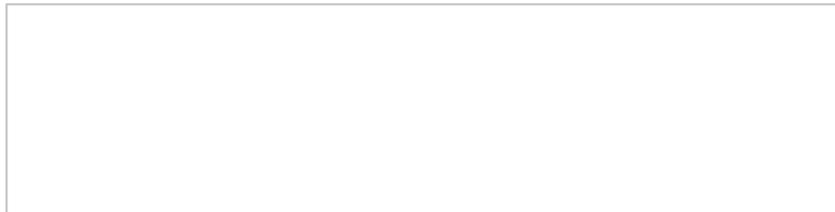
Demandado: BRINKS DE COLOMBIA S.A NIT 860.350.234-8 Y JHONATHAN ANDRES BARBOSA.

Rad. 20231100003661

Cordial saludo.

En la calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las funciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto 2106 de 2013, se procede a dar respuesta al oficio de la referencia.

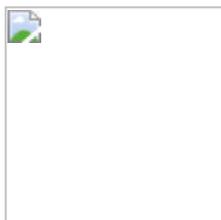
Atentamente,



Nota: Las consideraciones jurídicas son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares. En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes. Todo concepto se rinde de conformidad con el alcance dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por la Ley 1755 de 2015.

Estimado(a) ciudadano(a): En el presente correo adjuntamos la respuesta a su solicitud, cualquier inquietud adicional estamos para servirle. Para el INSOR es importante conocer su experiencia respecto a nuestra atención, con el fin de mejorar. Por esta razón, le solicitamos amablemente diligenciar una corta encuesta de satisfacción que encontrará en español y en lengua de señas colombiana, en el siguiente enlace: [Encuesta.](#)

El mié, 6 sept 2023 a las 16:12, Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (<[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono (601) 3532666 Ext. 71336**  
[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial saludo

Señores  
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR -  
Ciudad.

Proceso No. 11001310303620180050600

Por medio del presente me permito remitir oficios con numero 0751 (a quien corresponda) con fecha del 24 de agosto del 2023, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

***Julián Felipe Sepúlveda Cardona***

***Asistente Judicial***

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. (601) 353 26 66 Ext. 71336

Correo Electronico: [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta Estados Electronicos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-civil-del-circuito-de-bogota/estados-electronicos>

### **POR FAVOR ACUSE RECIBIDO**

#### **NOTA:**

1. Conforme a la Ley 2213 del año 2022, es menester indicarles que los correos radicados en esta sede judicial, deberán tener copia a las partes intervinientes dentro del proceso.
2. De conformidad con el Artículo 111 del CGP, me permito remitir a través de mensaje de datos, la presente comunicación.
3. El horario para la atención del correo electrónico esta comprendido entre las 8:00 am a 5:00 pm. Por los anterior, las comunicaciones enviadas fuera del mismo serán tenidas en cuenta al día siguiente hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362019 00073 00**

Téngase en cuenta para los efectos legales que dentro del término otorgado en auto de 4 de septiembre de 2023, no se presentaron reparos al avalúo del bien objeto de venta allegado por la parte demandante, en consecuencia, éste se aprueba en la suma de **\$854.515.500**.

En tal sentido, en aras de continuar con el trámite, el Despacho dispone:

Señalar para el remate virtual del inmueble objeto de división identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-204823**, conforme lo disponen los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso, la hora de las **9:00 am del 20 de marzo de 2024**.

A fin de adelantar el remate la parte demandante deberá efectuar la publicación respectiva en los términos estrictos del art. 450 del C.G.P. la que deberá hacerse el día domingo con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia.

Atendiendo lo establecido en el artículo 411 del CGP, y siendo esta la primera licitación, Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo del mentado bien, previa consignación del 40% del mismo, conforme lo dispuesto por el artículo 451 del Código General del Proceso, en el Banco Agrario, para lo cual se deberá tener en cuenta que el precio del inmueble es de **\$854'515.500**, conforme se dispuso en la parte inicial de este proveído.

Póngase de presente a los interesados que la misma se realizará de manera virtual a través de la Plataforma **Teams**, cuyo enlace se podrá consultar en el micrositio web de este despacho, acápite remates virtuales - año 2024 (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-civil-del-circuito-de-bogota/137>). En el mismo espacio estará a disposición de los interesados, con un (1) mes de antelación, el expediente contentivo de la actuación. **Secretaría** adelante el trámite pertinente para el efecto.

Los interesados en hacer postura deberán presentar la oferta dentro de la oportunidad indicada en el artículo 451 del CGP o durante la hora siguiente a la apertura de la subasta (art. 452 ibidem) de forma **digital**, remitiendo la misma al correo electrónico [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF, cuyo acceso deberá estar condicionado al ingreso de una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que será suministrada al Despacho en el desarrollo de la audiencia de remate virtual, única y exclusivamente en el

---

<sup>1</sup> Includo en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

momento que se lo indique quien preside el juzgado. Así mismo deberá adjuntar copia del documento de identidad del postor a efectos de identificarlo con plenitud, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 411 del CGP en concordancia con el artículo 452 de la misma.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

Póngase de presente a los interesados que remitan la postura al correo electrónico referido, que es necesaria su presencia en la audiencia **virtual** a fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que, el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Como quiera que la audiencia de remate es de carácter virtual, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente.

Con antelación a la fecha y hora señaladas, deberá cualquiera de los apoderados de los comuneros remitir la publicación efectuada en formato PDF legible al correo institucional [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la que deberá evidenciarse con claridad no sólo su contenido sino la fecha en que la misma se realizó. Así mismo deberá allegarse el certificado de tradición del inmueble respectivo en los términos dispuestos por el CGP.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f33f3c0016cd84299e14f0b3acc7186cf4c09038ff75dc4fa65785a35f5928**

Documento generado en 30/01/2024 02:44:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362019 00755 00**

Revisadas las presentes diligencias, en aras de continuar con el trámite y satisfechos los presupuestos procesales para el efecto, se convoca a las partes para el **12 de marzo de 2024, a las 8:00 am**, a fin de evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art 373 del C.G.P., en la que se desarrollarán las etapas procesales de alegatos de conclusión y fallo.

Téngase en cuenta que la diligencia se adelantará a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

**Enlace de ingreso para audiencia**

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NWUzNjc0NmMtOWU1Zi00ZmU4LWFkZTYtNDhIZjk3Mjg0MjRj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWUzNjc0NmMtOWU1Zi00ZmU4LWFkZTYtNDhIZjk3Mjg0MjRj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d)

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 8:30 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

Para que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0bd0be159f988f40c9a32a27c4e5b130a7b21ada94ca18e9e55630e364047**

Documento generado en 30/01/2024 02:44:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 110013103036 2020 00084 00**

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció frente a las objeciones planteadas por el extremo pasivo en torno al juramento estimatorio.

De otro lado, revisadas las presentes diligencias y satisfechos los presupuestos procesales para el efecto, se convoca a las partes para el **6 de marzo de 2024, a las 8:00 am**, a efectos de evacuar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

<b>Enlace de ingreso para audiencia</b>
---

<a href="https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWY0MjFIN2EtZjE3Yi00OWUyLThlNGYtMzgzZmE4OWJjZDUw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d">https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWY0MjFIN2EtZjE3Yi00OWUyLThlNGYtMzgzZmE4OWJjZDUw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d</a>
---

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 8:30 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

Para que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

El adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372 *ibidem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

---

<sup>1</sup> Includo en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, y **DECRETA** como tales las siguientes:

**Solicitadas por la parte demandante:**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la demanda y el escrito mediante el cual se descorrió el traslado de las excepciones.

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

c) Testimonial: Cítese a Beatriz Arce de Chavarro, Marcela Tejada Valenzuela y Elkin Mauricio Murillo Murcia para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Atendiendo lo establecido en el artículo 217 del CGP, adviértase que la comparecencia de los testigos deberá procurarse por la parte interesada, quien deberá gestionar lo pertinente a efectos de suministrarles el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas.

d) Dictamen pericial: Téngase en cuenta el aportado con el escrito de demanda al cual en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente<sup>2</sup>, para tal fin Edgar Quiñones Barragán y Cesar Torres Sierra deberán comparecer en la fecha y hora señalados.

e) Inspección Judicial: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 236 *ibídem*, se NIEGA ese medio de convicción, como quiera que para la verificación de los hechos de la demanda se estima suficiente las pruebas aquí decretadas. Recuérdese que la misma solo se ordenará “cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”.

**Solicitadas por la parte demandada**

**Instituto de Diagnostico Medico S.A. – IDIME S.A**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la contestación de la demanda.

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

**CR Proyectos S.A.S.**

---

<sup>2</sup> Archivo PDF 04, C.1.

- a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la contestación de la demanda.
- b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.
- c) Testimonial: Cítese a Lina Margarita Díaz Espinosa, Oscar Javier Romero Martínez y Hugo García para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Atendiendo lo establecido en el artículo 217 del CGP, adviértase que la comparecencia de los testigos deberá procurarse por la parte interesada, quien deberá gestionar lo pertinente a efectos de suministrarles el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas.
- d) Dictamen pericial: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso se concede un término de un mes a la parte demandada contado a partir de la notificación del presente proveído a fin de que se sirva aportar las experticias a que se hace referencia en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

Para el efecto, se requiere a la parte actora a fin de que permita el acceso al inmueble de su propiedad, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Vencido el término reseñado en precedencia, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0f66ae6dbc04b275ea67a88e69b031f2ad29c3bf33554a8cae645698a02fa4**

Documento generado en 30/01/2024 02:44:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362020 00092 00**

Subsanada en debida forma la reforma a la demanda, teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 93, 368 y 375 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y **RESUELVE**:

**1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA POR ÚNICA VEZ.**

2. En consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **ORDINARIA** adquisitiva de dominio incoada por **MARÍA ELINA RAMÍREZ RAMÍREZ** en contra de:

- a) **LUIS JAVIER LUGO URREGO.**
- b) **MARISOL LUGO URREGO.**
- c) **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AUDILIA DEL CARMEN URREGO (Q.E.P.D.).**
- d) **JHON EDWARD LUGO GONZÁLEZ, HEREDERO DETERMINADO DE ALEJANDRO LUGO URREGO (Q.E.P.D.).**
- e) **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO LUGO URREGO (Q.E.P.D.).**
- f) **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.**

3. **IMPRÍMASELE** a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 concordado con el artículo 375 del Código General del Proceso.

4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 ib., notifíquese a la demandada Marisol Lugo Urrego en forma personal, siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del CGP o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

5. Conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 93 ib., se precisa que la notificación de herederos indeterminados de Audilia Del Carmen Urrego (Q.E.P.D.), herederos indeterminados de Alejandro Lugo Urrego (Q.E.P.D.) y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, será por intermedio de **curador ad litem**, a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la misma norma.

6. La notificación de los demandados Luis Javier Lugo Urrego<sup>2</sup> y Jhon Edward Lugo González<sup>3</sup>, se surtirá mediante la inclusión de esta decisión en **estado**, a quienes se le corre traslado de la demanda por el término de (10)

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

<sup>2</sup> Teniendo en cuenta que se surtió su emplazamiento el 27 de noviembre de 2020 (PDF 66) y mediante auto de 15 de febrero de 2022 se le designó como curadora ad litem a la abogada Gloria Isabel Osorio Giammaría.

<sup>3</sup> Quien se consideró notificado por aviso mediante auto de 1 de marzo de 2021 (PDF 010, 20 y 81).

diez (10) días, los cuales comenzaran a correr pasados tres días a la publicación de este auto de conformidad con lo establecido en el canon 93.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36681de72c352286b329124833cbdc5c78c32c57c940661b3671e6992358c7d0**

Documento generado en 30/01/2024 03:39:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362022 00092 00**

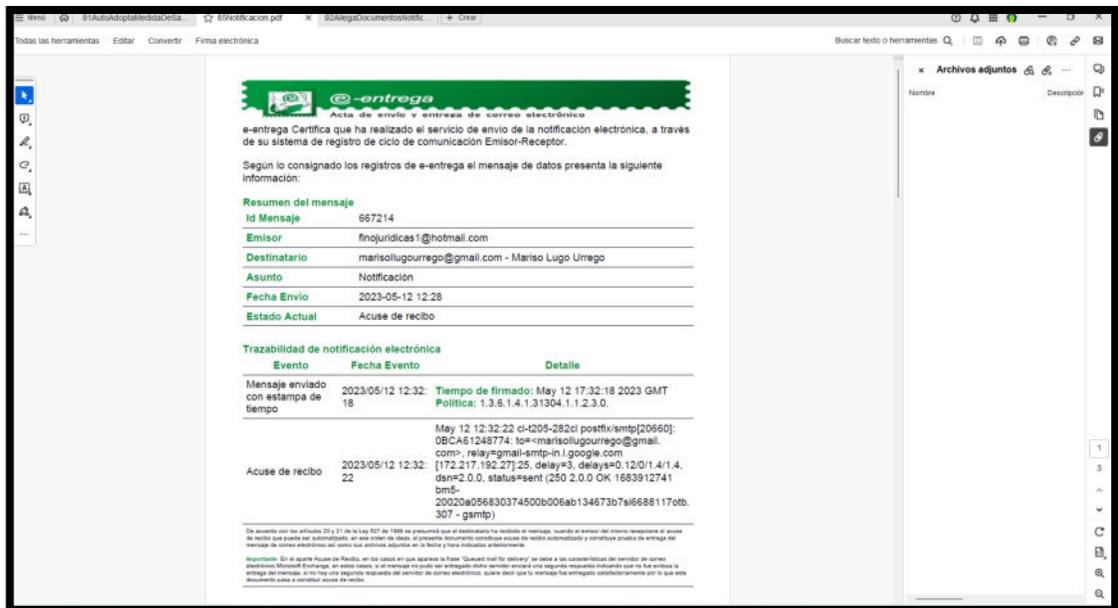
En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. **Secretaría** proceda con la inclusión de la información correspondiente de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

2. Teniendo en cuenta que, se surtió el emplazamiento de herederos indeterminados de Audilia Del Carmen Urrego (Q.E.P.D.) y de los herederos indeterminados de Alejandro Lugo Urrego (Q.E.P.D.)<sup>2</sup>, se les **DESIGNA** como su curadora *ad litem* a la abogada **Diana Paola Ruiz García**, quien registra los correos electrónicos [directorlegal@rentafactoring.com.co](mailto:directorlegal@rentafactoring.com.co) y/o [Dianaruizq.2111@gmail.com](mailto:Dianaruizq.2111@gmail.com) <sup>3</sup>.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.). Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptarlo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción del aviso que le notifique su nombramiento. En caso de pretender justificarse deb.

3. **DESESTIMAR** la comunicación que allegó la parte actora con el fin de acreditar la notificación de la Marisol Lugo Urrego<sup>4</sup>, comoquiera de los documentos adjuntos no se encuentra acreditada la remisión el auto admisorio de la demanda, ni del escrito de subsanación, exigencia establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, a efectos de continuar con el trámite de instancia, se requiere al extremo actor para que remita en debida forma el enteramiento.



<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

<sup>2</sup> PDF 87.

<sup>3</sup> Quien ejerce como apoderada dentro del proceso 2023-00508.

<sup>4</sup> PDF 85 y 92.

4. En atención a la fotografía de la corrección de valla instalada en el predio a usucapir<sup>5</sup>, se advierte que, no se especificó que el demandado Jhon Edward Lugo González es el heredero determinado de Alejandro Lugo Urrego (Q.E.P.D.) como se precisó en el auto de 28 de febrero de 2023<sup>6</sup>, ni se especificó cuál es el área, cabida y linderos de la franja de terreno a usucapir. Así las cosas, se requiere a la demandante para que realice la corrección señalada y aporte las evidencias correspondientes. En punto de la identificación de las partes de la actuación, deberá relacionarlas tal como están enlistadas en el auto que admitió la reforma de la remanda.

5. Aunado al punto anterior, se advierte que la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40245751 no incluye a la totalidad de los demandados, de ahí que se haga necesario **OFICIAR** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur** para que corrija la anotación número 6 del certificado, en el sentido de nombrar a la parte convocada conforme a la literalidad del auto de 28 de febrero de 2023 y del que admite la reforma a la demanda. Por Secretaría, líbrese el comunicado correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**



**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ**

---

<sup>5</sup> PDF 84.

<sup>6</sup> PDF 81.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f9d10c6891cc75adf1149593bdefad53e7057ecd7b78bbab9c47251e0c681a**

Documento generado en 30/01/2024 03:38:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362020 00398 00**

Revisadas las presentes diligencias, teniendo en cuenta que no se acreditó el acuse de recibo respecto del traslado de la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem y en atención a la solicitud efectuada por el extremo actor, en aras de continuar con el trámite y en pro de garantizar los derechos de defensa y contradicción de las partes así como el debido proceso, secretaría proceda a correr traslado del mencionado escrito en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al despacho a fin de decretar las pruebas solicitadas por el auxiliar de la justicia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd30cc54f3bd2f8da3f15c6bfb589bef33ccf4570c5b8ec6ec1c788c8638aa9**

Documento generado en 30/01/2024 02:43:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362021 00309 00**

Revisadas las presentes diligencias el Despacho, **RESUELVE:**

1. Incorporar al expediente las comunicaciones provenientes de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital (PDF 53), así como, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (PDF 54) y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

2. De otro lado, se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en auto de 20 de septiembre de 2022, esto es, instalar la valla en un lugar visible del predio objeto de usucapión acreditando los requisitos contemplados en el numeral 7º artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, se le requiere para que proceda de conformidad.

3. En aras de continuar con el trámite y de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio (PDF 33) por **secretaría** realícese el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora María Rebeca Guzmán De Martínez (q.e.p.d.) y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia del litigio en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número. **50C-1534922**. Comuníquesele.

5. Finalmente, se niega la solicitud efectuada por el extremo demandante como quiera en el presente trámite no concurren los presupuestos necesarios para programar fecha de audiencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0bf9a151e8c99492c9ecd32650c7e36b55907e2822ed06c86bc5630647ba8f**

Documento generado en 30/01/2024 02:43:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**UAECD**  
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 12-08-2022 09:54:42  
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE57473 O 1 Fol:1 Anex:9  
**ORIGEN:** Sd:23722 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN  
**DESTINO:** DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//  
**ASUNTO:** UAECD2022ER28309 OFICIO 1010 REF 11001310303620210  
**OBS:** PROYECTO JCASALLAS

Señores

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA -DESAJ**

[certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Solicitud de información

Referencia: UAECD 2022ER28309 del 08-08-2022 (Al responder favor citar este número)  
Referencia VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO 11001310303620210030900  
Oficio 1010  
Demandante MARIA TERESITA DIAZ RINCON CC 51740932  
Demandado FREDY ALEXANDER MARTINEZ GUZMAN CC 79762319  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA REBECA GUZMAN DE MARTINEZ CC 35320136 (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS

Respetuoso saludo:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, y radicada bajo el número de referencia, nos permitimos informar que:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia, fue atendida la solicitud de la referencia, con el oficio 2022EE57471 del 12-08-2022 dirigido al Juzgado treinta y seis civil del circuito de Bogotá D.C, anexando Certificación Catastral<sup>1</sup> del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C 1534922**, acorde con la información registrada en la base de datos catastral (Se anexa copia del oficio).

<sup>1</sup> Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso2  
Tel: 2347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





**UAECD**  
Catastro Bogotá

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co).

Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un clic dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>.

Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>. Cabe aclarar que la recepción de recursos contra actos administrativos, deben ser solicitados mediante cita presencial o a través de comunicación escrita radicada en la AK 30 25 90 ventanilla de correspondencia Catastro.

Cordialmente,

**ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ.**

**Subgerente**

**Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano -SUPAC**

Anexo: Oficio respuesta 2022EE57471 del 12-08-2022 en Cuatro (4) folios

Solicitud 2022ER28309 en Cinco (5) folios

Elaboró/Revisó Jhoana Casallas//SUPAC// *JPC*

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso2  
Tel: 2347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



**RV: OFICIO 1010 PROCESO 2021-00309**

Notificaciones Judiciales &lt;notificaciones@catastrobogota.gov.co&gt;

Lun 8/08/2022 8:40 AM

Para: buzón-correspondencia &lt;buzón-correspondencia@catastrobogota.gov.co&gt;

Buen día,

Atentamente remito para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

CAROLINA FORERO BARÓN  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN JURÍDICA**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital  
Av. Carrera 30 No. 25 - 90, Torre B Piso 2 - Código postal 111311  
Atención presencial de lunes a viernes de 7.00 am a 4.30 pm  
Conmutador: (57) 601 234 7600 - Comunica con todas las dependencias  
Línea de atención al usuario: (57) 601 234 7600 Ext. 7600  
Línea gratuita: 018000 910 488  
Notificaciones judiciales: [notificaciones@catastrobogota.gov.co](mailto:notificaciones@catastrobogota.gov.co)  
Información general: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Nota Aclaratoria de Datos Personales: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado.

Sí usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

---

**De:** Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** domingo, 7 de agosto de 2022 8:50 p. m.

**Para:** Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>;  
notificacionesjudiciales@idiger.gov.co <notificacionesjudiciales@idiger.gov.co>; Notificaciones Judiciales  
<notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>; viviana marcela garzon luna  
<notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co>; notificacionesjudiciales@dadep.gov.co  
<notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>;  
notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>; notificaciones.judiciales@idrd.gov.co  
<notificaciones.judiciales@idrd.gov.co>; notificaciones.electronicas@acueducto.com.co  
<notificaciones.electronicas@acueducto.com.co>; notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co  
<notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>; sjuridicac@ipes.gov.co <sjuridicac@ipes.gov.co>;

notificacionesjudiciales@adr.gov.co <notificacionesjudiciales@adr.gov.co>;  
notificacion@renovacionterritorio.gov.co <notificacion@renovacionterritorio.gov.co>; juridica.ant@ant.gov.co  
<juridica.ant@ant.gov.co>

**Asunto:** OFICIO 1010 PROCESO 2021-00309



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206**  
[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Cordial saludo**

**Señores**

-SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
-INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO (IDIGER)  
-INCODER  
-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS  
-DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO -UNIDAD ESPECIAL DE CATASTRO -INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE (IDR) -EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -CAJA DE VIVIENDA POPULAR -INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL (IPES) -AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) -AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) -AGENCIA DE RENOVACION DE TERRITORIO (ART)

**La Ciudad**

**ProcesoNo. 110013103036 2021 00 309 00**

Por medio del presente me permito remitir oficios con número 1010 (a quien corresponda) con fecha del 25 de julio del 2022, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Atentamente;**

**JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**  
**TEL. 2433206**  
**CORREO ELECTRÓNICO: [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**POR FAVOR ACUSE RECIBIDO****NOTA:**

**1. CONFORME A LA LEY 2213 DEL AÑO 2022, ES MENESTER INDICARLES QUE LOS CORREOS RADICADOS EN ESTA SEDE JUDICIAL, DEBERAN TENER COPIA A LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO.**

**2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.**

**3. LA ATENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ COMPRENDIDA EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00PM.**

**POR LO ANTERIOR, LAS COMUNICACIONES ENVIADAS POR FUERA DEL MISMO SERAN TENIDAS EN CUENTA AL DIA SIGUIENTE HABIL.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor(es)

-SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
-INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO (IDIGER)  
-INCODER  
-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS  
-DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO  
-UNIDAD ESPECIAL DE CATASTRO  
-INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
-INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE (IDR)  
-EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA  
-CAJA DE VIVIENDA POPULAR  
-INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL (IPES)  
-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)  
-AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)  
-AGENCIA DE RENOVACION DE TERRITORIO (ART)  
Ciudad.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 08-08-2022 01:18:53 2022ER28309 O 1 Fol:1 Anex:1 <b>ORIGEN:</b> JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA// DIEGO DUARTE <b>DESTINO:</b> SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /CARVAJAL <b>ASUNTO:</b> VERBAL DE PERTENENCIA <b>OBS:</b> OFICIO 1010
---

**REF:** VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO

**No. 110013103036 2021 00 309 00**

**DEMANDANTE:** MARIA TERESITA DIAZ RINCON C.C 51.740.932.

**DEMANDADO:** FREDY ALEXANDER MARTINEZ GUZMAN C.C 79.762.319, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA REBECA GUZMAN DE MARTINEZ C.C 35.320.136 (Q.P.E.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS.

(Al contestar cítese esta referencia completa)

Me permito comunicarle que el despacho mediante auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), ordenó informar a esa entidad la existencia del proceso de la referencia, PARA QUE SI LO CONSIDERAN PERTINENTE HAGAN LAS MANIFESTACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, RESPECTO AL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO:

**50C-1534922**

**DIRECCION: AK 68 12 A 34. CHIP: AAA0074LLFZ. CEDULA CATASTRAL 006212332100000000.**

Cordialmente,

**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Diego Duarte Grandas**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac7c988b04431bdf97fec810bd4536825fcd454bc14b001f1165e4474d92d4**

Documento generado en 27/07/2022 03:48:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**UAECD**  
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 12-08-2022 09:51:31  
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE57471 O 1 Fol:1 Anex:1  
**ORIGEN:** Sd:23721 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN  
**DESTINO:** JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA // DIEGO DUA  
**ASUNTO:** UAECD2022ER28309 OFICIO 1010 REF 11001310303620210  
**OBS:** PROYECTO JCASALLAS

**Señor**  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
**Secretario**  
**Juzgado treinta y seis civil del circuito de Bogotá D.C**  
[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Solicitud de información

Referencia: UAECD 2022ER28309 del 08-08-2022 (Al responder favor citar este número)  
Referencia VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO 11001310303620210030900  
Oficio 1010  
Demandante MARIA TERESITA DIAZ RINCON CC 51740932  
Demandado FREDY ALEXANDER MARTINEZ GUZMAN CC 79762319  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA REBECA GUZMAN DE MARTINEZ CC 35320136 (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS

Cordial saludo:

En atención a la solicitud recibida en la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, donde solicita "...informar a esa entidad la existencia del proceso de la referencia, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria número **50C 1534922 ...**"

Al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC)<sup>1</sup> y la Ventanilla Única de Registro (VUR), se anexa certificación según Radicación No. 2022-616081, acorde con la información registrada en la base de datos catastral.

<sup>1</sup> IGAC – Resolución 1149 de 2021, Artículo 29. Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 2347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Ahora bien, corresponde a la autoridad judicial realizar los requerimientos de información física, jurídica<sup>2</sup> y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral directamente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca -DESAJ, en virtud del acta de autorización de consulta de información predial, la cual desde el 29 de octubre de 2019 dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Lo anterior, de acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca; ya que desde octubre del año anterior es esa Dirección Seccional la encargada de tramitar y entregar la información física, jurídica y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran.

**TENGA EN CUENTA QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, debe realizar las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá de forma directa a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co).

Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un clic dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>.

<sup>2</sup> IGAC – Resolución 1149 de 2021, Artículo 29. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.



**UAECD**  
Catastro Bogotá

Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>. Cabe aclarar que la recepción de recursos contra actos administrativos, deben ser solicitados mediante cita presencial o a través de comunicación escrita radicada en la AK 30 25 90 ventanilla de correspondencia Catastro.

Cordialmente.

**ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ.**

**Subgerente**

**Sugerencia de Participación y Atención al Ciudadano – SUPAC**

Anexo: Certificación Catastral. Un (1) Folio

Elaboró/Revisó Jhoana Casallas//SUPAC// *JPC*

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 2347600 - info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

**Información Jurídica**

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA REBECA GUZMAN DE MARTINEZ	C	35320136	0	N

**Total Propietarios: 1**
**Documento soporte para inscripción**

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5097	26/12/1996	BOGOTA D.C.	12	050C01534922

**Información Física**

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

**AK 68 12A 34** - Código postal: **111611**

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**AK 68 12A 36**

**Dirección(es) anterior(es):**

**Código de sector catastral:** 006212 33 21 000 00000  
**Cédula(s) Catastral(es):** 006212332100000000

**CHIP:** AAA0074LLFZ

**Número Predial Nal:** 110010162161200330021000000000

**Destino Catastral : 21 COMERCIO EN CORREDOR COM**  
**Estrato : 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR**

**Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH**

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
61.90	188.01

**Información Económica**

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 227,937,000.00	2022
2	\$ 213,765,000.00	2021
3	\$ 212,195,000.00	2020
4	\$ 196,488,000.00	2019
5	\$ 192,823,000.00	2018
6	\$ 187,180,000.00	2017
7	\$ 154,218,000.00	2016
8	\$ 147,789,000.00	2015
9	\$ 139,925,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.  
 MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 12 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022 HORA: 09:14:07 AM

**ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ**  
**SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO**

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 19E34F5D3621

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
 Código Postal: 111311  
 Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2  
 Tel: 6012347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
 Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



**RV: UAECD 2022 EE 57473 (uaecd 2022 er 28309) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA  
(EMAIL CERTIFICADO de notificaciones\_catastro@catastrobogota.gov.co)**

Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.  
<certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 1:40 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**  
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente, y con base al acta de autorización de consulta “información predial de Catastro Distrital”, se Reitera al presente juzgado los pasos correspondientes para la obtención de certificados catastrales de los predios de la ciudad de Bogotá y recordar que UNICAMENTE se debe realizar a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE *Información Catastral*

De conformidad al Acta de Autorización de consulta de la información predial suscrita con **CATASTRO DISTRITAL**, se autoriza a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, para que con la funcionalidad los Despachos Judiciales obtengan certificación catastral, únicamente de predios ubicados en la ciudad de bogotá requeridas para el cumplimiento de sus funciones.

Se proporcionó un único **USUARIO**, el cual esta a cargo de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**, y para obtener dicho certificado se debe realizar lo siguiente:

- 1** Se debe diligenciar formato de solicitud adjunto. 
- 2** Enviar correo electrónico a: [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde se especifique en asunto: "Solicitud Certificación Catastro" y se anexe el formulario diligenciado. 
- 3** Es importante señalar que si el predio no se encuentra inscrito en la base predial vigente, no se generará certificación. 
- 4** Las certificaciones que se expidan únicamente serán enviadas a la dirección electrónica que suministre el juzgado en el formato de solicitud. 

 Dirección Ejecutiva Seccional de Administraciones Judiciales  
Bogotá - Cundinamarca - Amazonas

Cordialmente,



Dirección Ejecutiva Seccional de Administraciones Judiciales  
Bogotá - Cundinamarca - Amazonas

Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi  DesajC  
Certificados Convenios | DESAJ Bogotá, Cundinamarca y Amazonas  DesajBCA

 3532666 Ext:  [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  Bogotá, D.C.

**De:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

**Enviado:** lunes, 19 de septiembre de 2022 6:03 a. m.

**Para:** Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <[certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** UAECD 2022 EE 57473 (uaecd 2022 er 28309) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones\_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

**SEÑORES DESAJ**

**RECUERDEN LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, **las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de BOGOTÁ las deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica. Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un click dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>. Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>. Cabe aclarar que la recepción de recursos contra actos administrativos deben ser solicitados mediante cita presencial o a través de comunicación escrita radicada en la AK 30 25 90 ventanilla de correspondencia Catastro, los propietarios o poseedores inscritos en la base catastral también podrán interponer los recursos a través del aplicativo Catastro en Línea en el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>.

Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.

Atentamente,

**LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**SUBGERENTE (E) - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**

**Nota Aclaratoria de Datos Personales:** La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2022-0464847-1**

Fecha: 15/10/2022 10:15:07 AM

Bogotá D.C.

Señor(a)

**DIEGO DUARTE GRANDAS**

CCTO36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTABOGOTA

6842583

TELEFONO(S): 2433206

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición radicado **No 2022-8212336-2**

Código LEX: **6842583**

D.I #: **1010**

**Radicado: 110013103036 2021 00 309 00**

**Demandante: MARIA TERESITA DIAZ RINCON**

**Demandado: FREDY ALEXANDER MARTINEZ GUZMAN**

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 110013103036 2021 00 309 00, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19  
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano  
Bogotá, D.C.



SC-CER512366



ST-CER814217



SA-CER907789



SI-CER898699





El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

**CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**  
Directora Técnica de Reparación

Analizó y Proyectó: ANGIE.SAAVEDRA\_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19  
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano  
Bogotá, D.C.



SC-CER512366



ST-CER814217



SA-CER907789



SI-CER898699



**377 -RESPUESTA -B18OCT- 6842583 (EMAIL CERTIFICADO de Imagenes2-PQR-DRSS@unidadvictimas.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de Imagenes 2 PQR DRSS <418628@certificado.4-72.com.co>

Mié 19/10/2022 2:35 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

De igual manera, informamos que por esta cuenta electrónica no se reciben solicitudes.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.





**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362021 00352 00**

1. En atención al informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente el certificado de tradición y libertad del vehículo de placa VEL-816 aportado por la parte demandada<sup>2</sup> y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, así mismo, póngase en conocimiento de la parte demandada por el termino de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

2. En punto de la documental allegada por la apoderada judicial del extremo actor del litigio, cumple precisar que la prueba decretada en la audiencia llevada a cabo el 31 de agosto de 2021 se circunscribe a aportar el certificado de tradición y libertad de la motocicleta de placas WLS18E, de ahí que la consulta efectuada en el RUNT no se ajuste a lo solicitado.

En tal sentido, se requiere a la profesional del derecho a fin de que en un término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente proveído aporte el documento requerido por el Despacho.

3. Finalmente, ténganse en cuenta lo datos de contacto suministrados para efectos de la comparecencia de los testigos Kelly Yohana Gómez Bejarano y Luisa Fernanda Lozano Rusinque.

Vencido el término reseñado en el numeral 2º de la presente determinación, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

<sup>2</sup> Archivo PDF 85, C.1.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f25106a263d813410b7cce202ffb617c93b6de8009fdcf1b43aa4926b56b29**

Documento generado en 30/01/2024 02:43:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor  
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Ciudad.

Ref: **PROCESO: Verbal declarativo**  
**ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual**  
**RADICADO: 11001310303620210035200**  
**DEMANDANTES: Deivit Andres Sanchez Aguilera y otros**  
**DEMANDADOS: Asociación De Propietarios De Taxis Del Aeropuerto**  
**Internacional Del Dorado "ASTAXDORADO y Otros.**

**ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de los demandados, dando alcance al requerimiento realizado en audiencia previa, me permito allegar el certificado de tradición del rodante de placa VEL-816, con el histórico de propietarios.

Agradezco su atención.

Atentamente,



**ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**  
C.C No 52.198.055 expedida en Bogotá  
T.P No 135.755 del C. S. de la J.



## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902433926

El vehículo de placas VEL816 tiene las siguientes características:

Placa:	VEL816	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2007
Color:	AMARILLO		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PÚBLICO
Serie:	KMHCM41AP7U118021	Motor:	G4EE6624995
Chasis:	KMHCM41AP7U118021	Línea:	ACCENT GL
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1399	Puertas:	4
Nro. de Orden:	44133	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	25/06/2007

Tarjeta de operación: 1969732  
Fecha de expedición T.O.: 02/12/2022

Radio de acción: URBANO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23030013492279 con fecha de importación 28/12/2006, B/ventura.

Empresa Afiliadora: ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO'

### Medidas cautelares vigentes

Inscrita

ENTREGA PROVISIONAL según oficio 2021-0098 del 09/06/2021, Radicado en SDM el 15/06/2021 Nro de expediente 110016000028202101232, Proferido de JUZGADO PENAL MUNICIPAL 31 CARRERA 29 # 18-45 PISO 1 BQ E de BOGOTA, Seccion: CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, dentro del proceso: Homicidio de JUZGADO PENAL MUNICIPAL 31 CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS en contra de VEHICULO DE PLACAS VEL816.

Inscrita

INSCRIPCION DEMANDA según oficio 0831 del 12/08/2022, Radicado en SDM el 13/09/2022 Nro de expediente 202100303, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 15 CCTO15BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual de LUISA FERNANDA LOZANO RUSINQUE, BERNANDO PEDRAZA PUENTES, ELIANA PEDRAZA LOXZANO, YEIMY TATIANA PEDRAZA OSORIO, CAMILA ANREA LOZANO RUSINQUE Y SHARA SOFIA CESPEDES LOZANO en contra de WILSON VARGAS GUTIERREZ, ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXI DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL DORADO ASTAXDORADO Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Inscrita

INSCRIPCION DEMANDA según oficio 0137 del 16/02/2022, Radicado en SDM el 18/02/2022 Nro de expediente 11001310303620210035200, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 36 CCTO36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Proceso Verbal de DEIVIT ANDRES SANCHEZ AGUILERA ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA MENOR MARIA ISABELLA SANCHEZ PEDRAZA en contra de JAIVER YECID DUARTE GALEANO. WILSON VRAGAS GUTIERREZ, ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL DORADO ASTAXDORADO Y SEGUROS DEL ESTADO.

Inscrita

INSCRIPCION DEMANDA según oficio 220259 del 17/03/2022, Radicado en SDM el 04/04/2022 Nro de expediente 11001310303620210035200, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 36

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: VEL816

Página 2 de 3

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902433926

expediente 11001310303/202200048, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 37 CCTO37BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTÁ, dentro del proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual de NICOLAS PEREZ GUTIERREZ QUIEN ACTUA EN REPRESENTANTE DE SU MENOR HIJO SAMUEL PEREZ PEDRAZA en contra de JAVIER YECID DUARTE GALEANO, WILSON VARGAS GUTIERREZ, ASOCIADOS DE PROPIETARIOS DE TAXIS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE DORADO ASTAXDORADO Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

### Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: COOPERATIVA MULTIACTIVA EL DORADO

### Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: SALOMON

### Propietario(s) Actual(es)

WILSON VARGAS GUTIERREZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79383612.

### Historial de propietarios

### Cambio de color

Fecha	Anterior	Nuevo
25/06/2007	AZUL ONIX MICA	AMARILLO

### Historial de Tarjetas de Operación

ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO' ; T.O. Nro.1015958 ; 07/12/2007  
ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO' ; T.O. Nro.1077143 ; 27/11/2008  
ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO' ; T.O. Nro.1141886 ; 04/12/2009  
ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO' ; T.O. Nro.1202729 ; 30/11/2010  
ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO' ; T.O. Nro.1270727 ; 10/12/2011  
ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO' ; T.O. Nro.1278742 ; 27/12/2011  
ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO' ; T.O. Nro.1336547 ; 01/12/2012  
ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO' ; T.O. Nro.1407057 ; 17/12/2013  
ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO' ; T.O. Nro.1474243 ; 04/12/2014  
ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO' ; T.O. Nro.1541276 ; 09/12/2015  
ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO' ; T.O. Nro.1605414 ; 03/12/2016  
ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO' ; T.O. Nro.1667017 ; 05/12/2017  
ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO' ; T.O. Nro.1667783 ; 15/12/2017  
ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO' ; T.O. Nro.1730120 ; 15/12/2018  
ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO' ; T.O. Nro.1762513 ; 03/08/2019  
ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO' ; T.O. Nro.1788951 ; 29/11/2019  
ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO' ; T.O. Nro.1849117 ; 10/12/2020  
ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO' ; T.O. Nro.1907703 ; 03/12/2021

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: VEL816

Página 3 de 3

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902433926

### Historial de Tarjetas de Operación

ASC.PROP.TAXIS AEROPUERTO EL DORADO 'ASTAXDORADO' ; T.O. Nro.1969732 ; 02/12/2022

### Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 05/04/2010; Proferido por SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. Dentro del proceso: Cobro Coactivo; fue levantada el 15/10/2010.

### Observaciones:

Dado en Bogotá, 01 de septiembre de 2023 a las 15:17:51

A solicitud de: WILSON VARGAS GUTIERREZ con C.C. C79383612 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ  
Subgerente de Operaciones  
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

**MEMORIAL PROCESO 11001310303620210035200**

Angelica Gomez Lopez &lt;direccion.juridica@sercoas.com&gt;

Lun 4/09/2023 10:07 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lisstaylor.asesorajuridica <lisstaylor.asesorajuridica@gmail.com>; wilsonvargasg@hotmail.com <wilsonvargasg@hotmail.com>; Asociación de Propietarios de Taxis ASTAXDORADO <astaxdorado@hotmail.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; djaiveryecid@gmail.com <djaiveryecid@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CERTIFICADO DE LIBERTAD -VEL816.pdf; MEMORIAL APORTANDO CERTIFICADO DE TRADICION.pdf;

**Señor**  
**JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**Ciudad.**

**Ref: PROCESO: Verbal declarativo**  
**ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual**  
**RADICADO: 11001310303620210035200**  
**DEMANDANTES: Deivit Andres Sanchez Aguilera y otros**  
**DEMANDADOS: Asociación De Propietarios De Taxis Del Aeropuerto Internacional Del Dorado "ASTAXDORADO y Otros.**

**ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de los demandados, dando alcance al requerimiento realizado en audiencia previa, me permito allegar el certificado de tradición del rodante de placa VEL-816, con el histórico de propietarios.

Att

--

**ANGÉLICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**  
**DIRECTORA JURÍDICA SERCOAS LTDA**  
**CALLE 17 # 10 16 OFC 604**  
**TELÉFONO 3424531**  
**CELULAR: 3214698766**

 image.png

---

*"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."*



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 110013103036 2022 00013 00**

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció frente a las objeciones planteadas por el extremo pasivo en torno al juramento estimatorio.

De otro lado, revisadas las presentes diligencias y satisfechos los presupuestos procesales para el efecto, se convoca a las partes para el **2 de abril de 2024, a las 8:00 am**, a efectos de evacuar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

<b>Enlace de ingreso para audiencia</b>
---

<a href="https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWYwZjQzZWMtM2NkNi00YzVkJWFmZGMtZmY3NzQ1ZGM5ZjM1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d">https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWYwZjQzZWMtM2NkNi00YzVkJWFmZGMtZmY3NzQ1ZGM5ZjM1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d</a>
---

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 9:00 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

Para que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

El adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372 *ibidem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, y **DECRETA** como tales las siguientes:

**Solicitadas por la parte demandante:**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la demanda y el escrito con el cual se descorrió la objeción al juramento estimatorio.

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

c) Testimonial: Cítese a Cristina Cortes Albadan, Zulay A Mesa Roncancio y Mónica Leal Ayala para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Atendiendo lo establecido en el artículo 217 del CGP, adviértase que la comparecencia de los testigos deberá procurarse por la parte interesada, quien deberá gestionar lo pertinente a efectos de suministrarles el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas.

d) Oficios: Por secretaría ofíciase a Seguros Comerciales Bolívar S.A a fin de que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente proveído suministre información y documentación respecto de la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida en relación con el amparo de anticipo de la póliza 1523123662701, así como, el informe técnico del ajustador.

Se niega el medio de convicción solicitado respecto del Banco Davivienda S.A toda vez que la información requerida puede ser obtenida a través del interrogatorio de parte como quiera que el ente financiero se encuentra vinculado al trámite en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

**Solicitadas por la parte demandada**

**Manejo Técnico de Información S.A**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la contestación de la demanda.

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

c) Cítese a Cristina Cortes Albadan para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Atendiendo lo establecido en el artículo 217 del

CGP, adviértase que la comparecencia de los testigos deberá procurarse por la parte interesada, quien deberá gestionar lo pertinente a efectos de suministrarles el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas.

### **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**

- a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la contestación de la demanda.
- b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.
- c) Testimonial: Cítese a Luis Enrique Giraldo Durán para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Atendiendo lo establecido en el artículo 217 del CGP, adviértase que la comparecencia de los testigos deberá procurarse por la parte interesada, quien deberá gestionar lo pertinente a efectos de suministrarles el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas.

### **Banco Davivienda S.A**

- a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la contestación de la demanda.
- b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.
- c) Testimonial: Cítese a Angie Lorena Pulido Alarcón, Karen Louanne Brown para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Atendiendo lo establecido en el artículo 217 del CGP, adviértase que la comparecencia de los testigos deberá procurarse por la parte interesada, quien deberá gestionar lo pertinente a efectos de suministrarles el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b2bdc0ade55ee19f2055d7cd509c0479ff3ccbaffe541c6a0fe7b68e597be0**

Documento generado en 30/01/2024 02:44:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial  
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.  
República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362022 00081 00**

En atención a la documental obrante a PDF 46 y 48 de la presente encuadernación téngase en cuenta la publicación del aviso para que los eventuales beneficiarios de esta acción puedan coadyuvarla en un medio de comunicación masiva y en el microsítio web del Despacho.

A efectos de continuar con el trámite de instancia, se convoca a las partes para el **22 de febrero de 2024, a las 8:00 am**, a efectos de evacuar la audiencia de pacto de cumplimiento indicada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

<b>Enlace de ingreso para audiencia</b>
<a href="https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YjQ2OGQ2OWEtMTdmZi00Mjk4LTk4YTgtNWVmOTM5NDZkY2Fm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d">https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YjQ2OGQ2OWEtMTdmZi00Mjk4LTk4YTgtNWVmOTM5NDZkY2Fm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d</a>

Por Secretaría, comuníqueseles de la presente convocatoria a las partes, apoderados, intervinientes, Ministerio Público y demás entidades que hacen parte de la acción. Oficiése.

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a las 8:30 am. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

A efectos de que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

Se advierte, además, que la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Includido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2e5f22a8ba2ef80e0bf788b87fe45d2464da4fd1d9eec2d336914a2a36f1f9**

Documento generado en 30/01/2024 02:43:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362022 00221 00**

Previo a tener en cuenta el trámite de notificación adelantado por la parte actora a través de correo electrónico, se requiere al memorialista a fin de que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente proveído acredite cuál es el contenido de los archivos adjuntos al mensaje de datos remitido el 4 de agosto de 2023 a fin de verificar el envío efectivo de la copia de la demanda y sus anexos, así como, el auto admisorio y la providencia de fecha 27 de junio de esa anualidad conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término reseñado en precedencia ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad9c0031a911b85e86ba7f69f286a1efce42139f2ca3a066455fd319f448025**

Documento generado en 30/01/2024 02:43:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362022 00233 00**

En atención al informe secretarial que antecede, para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte actora, en la oportunidad procesal pertinente se pronunció frente a las excepciones por el extremo demandado.

De otro lado, revisadas las presentes diligencias y satisfechos los presupuestos procesales para el efecto, se convoca a las partes para el **19 de marzo de 2024, a las 8:00 am**, a fin de evacuar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

<b>Enlace de ingreso para audiencia</b>
---

<a href="https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NjdkZDY30TEtZGZIYy00ZWVhLWI3ZmltZTFIZGQ2Nzk5Y2Mw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d">https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NjdkZDY30TEtZGZIYy00ZWVhLWI3ZmltZTFIZGQ2Nzk5Y2Mw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d</a>
---

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 8:30 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

Para que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

El adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372 *ibidem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, y **DECRETA** como tales las siguientes:

**Solicitadas por la parte demandante:**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual se descorrieron las excepciones.

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

c) Testimonial: Cítese a **i)** Martha Lucía Cifuentes Camelo, **ii)** Cielo Osorio Camelo, **iii)** Luis Gonzaga Vinasco, **iv)** Epiménia Abril Cuta, **v)** Hernán Jiménez Villamil y **vi)** Florenia López Hernández para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Atendiendo lo establecido en el artículo 217 del CGP, adviértase que la comparecencia de los testigos deberá procurarse por la parte interesada, quien deberá gestionar lo pertinente a efectos de suministrarles el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas.

Se niega decretar el testimonio del señor Fabian Rodríguez Abril toda vez que figura en el presente proceso como llamado en garantía y por tanto su declaración se escuchará de conformidad con lo señalado en el literal b) antes reseñado.

**Solicitadas por la parte demandada**

**Radio Taxi Aeropuerto S.A.**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

c) Testimonial: Cítese a Hernán Jiménez Villamil para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Atendiendo lo establecido en el artículo 217 del CGP, adviértase que la comparecencia de los testigos deberá procurarse por la parte interesada, quien deberá gestionar lo pertinente

a efectos de suministrarles el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas.

d) Exhibición de documentos: Se niega la petición efectuada en la contestación de la demanda toda vez que no se acreditan los presupuestos del artículo 266 del Código General del Proceso, pues no se denomina de forma concreta los documentos objeto de prueba, las fechas específicas en que se requieren los legajos y su relación con los hechos alegados, adicionalmente, en punto del llamamiento en garantía del señor Fabian Rodríguez Abril si bien la parte solicitante hizo referencia a unos documentos no señalaron los hechos que se pretenden probar y que los mismos se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos.

e) Dictamen pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial allegado por la demandada obrante a PDF 04, C.3., al cual en su oportunidad procesal le imprimirá el valor probatorio correspondiente.

En tal sentido, de acuerdo con lo normado en el artículo 228 del Código General del Proceso del dictamen pericial en comento córrase traslado a los intervinientes en el proceso por el término de tres días (3) contado a partir de la notificación del presente proveído para lo que estimen pertinente.

Aunado a lo anterior, se le pone de presente al perito que elaboró el dictamen que deberá comparecer en la fecha fijada en esta determinación para efectos de la contradicción de que trata el artículo 227 del Código General del Proceso, con tal propósito la parte interesada deberá gestionar lo pertinente a fin de suministrarle el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas.

### **Compañía Mundial Seguros S.A.**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la contestación de la demanda.

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

f) Declaración sobre documentos: Cítese a **i)** Angela Agudelo, **ii)** Lizeth Piroban, **iii)** Epinemia Abril Cuta y **iv)** Florenia López para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido de los documentos suscritos aportados con el libelo introductor.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Archivo PDF 003, fls 103-113 C.1.

Se advierte que la comparecencia de las precitadas deberá procurarse por la parte interesada, quien deberá gestionar lo pertinente a efectos de suministrarles el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas, para tal fin se **requiere al extremo actor** a fin de que en el término de tres **(3) días** contado a partir la notificación del presente proveído suministre los datos de contacto correspondientes.

**Fabian Rodríguez Abril (llamado en garantía)**

- a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la contestación de la demanda.
- b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.
- c) Dictamen pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial allegado por el llamado en garantía, al cual en su oportunidad procesal le imprimirá el valor probatorio correspondiente.<sup>3</sup>

En tal sentido, de acuerdo con lo normado en el artículo 228 del Código General del Proceso del dictamen pericial en comento córrase traslado a los intervinientes en el proceso por el término de tres días (3) contado a partir de la notificación del presente proveído para lo que estimen pertinente.

Aunado a lo anterior, se le pone de presente al perito Diego Manuel López Morales que deberá comparecer en la fecha fijada en esta determinación para efectos de la contradicción de que trata el artículo 227 del Código General del Proceso, con tal propósito la parte interesada deberá gestionar lo pertinente a fin de suministrarle el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas.

- d) Testigos: Cítese a Hernán Jiménez Villamil para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Atendiendo lo establecido en el artículo 217 del CGP, adviértase que la comparecencia de los testigos deberá procurarse por la parte interesada, quien deberá gestionar lo pertinente a efectos de suministrarles el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

<sup>3</sup> Archivo PDF 04, fls. 12 a 15. C.2.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ef8be1c20d75b6e08dc079c0cb11ffabf7423fdd41ab8454c34c9cd456e2ef**

Documento generado en 30/01/2024 02:44:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Señora**

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.**

**REFERENCIA: Proceso Verbal N° 11001-31-03-036-2022-00233-00**

**De CIELO ASTRID OSORIO CIFUENTES contra BLANCA CECILIA SANCHEZ, JOSE OCTAVIO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**

**SOLANGE ANDREA ROLDAN PIÑEROS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.501.474 de Bogotá, tarjeta profesional No.352.355 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del llamado en garantía **FABIÁN RODRÍGUEZ ABRIL** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.205.219, por lo que estando dentro del término legal comparezco ante su Despacho con el ánimo de dar **CONTESTACIÓN** a la demanda incoada, en los siguientes términos:

### **I. TERMINO PARA RADICAR ESTE MEMORIAL.**

Al correo electrónico del señor Fabián Rodríguez Abril, el pasado martes 11 de octubre de 2022, llego el mensaje enviado por el apoderado de Radio Taxi Aeropuerto S.A., desde el e-mail gestor.juridico3@losunos.com.co, con el cual le informa del llamamiento en garantía, sin embargo, el remitente no envió la documentación anexa de la demanda, ni el escrito de demanda, adicional a lo anterior, el envío ni fue certificado.

En el evento que el Despacho considere que el envío corresponde a lo normado, entonces, el termino para contestar la demanda, empezó del viernes 14 de octubre de 2022, y vence el martes 15 de noviembre de la misma anualidad.

### **II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

#### **1. EN CUANTO A LOS HECHOS**

**Al hecho 1.** Es cierto.

**Al hecho 2.** Es cierto.

**Al hecho 3.** Es cierto.

**Al hecho 4.** Es cierto de acuerdo con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. 1027773 y la demás documentación allegada.

**Al hecho 5.** Es cierto, de acuerdo con la documentación allegada en el libelo demandatorio.

**Al hecho 6.** Es cierto.

**Al hecho 7.** Es cierto, así lo expone el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. 1027773.

**Al hecho 8.** Es cierto, de acuerdo con la historia clínica de la demandante.

**Al hecho 9.** Es cierto, de acuerdo con la historia clínica de la demandante.

**Al hecho 10.** Es cierto, de acuerdo con el Informe pericial No. UBSC-DRBO-00643-2020 emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

**Al hecho 11.** Es cierto, dentro de los anexos del expediente obran los documentos en mención.

**Al hecho 12.** Se trata de varios hechos, por lo que los contestare de forma separada:

- De acuerdo con el material fotográfico obrante en el expediente, es cierto que la señora Cielo Astrid Osorio tiene señales visibles en sus extremidades inferiores.
- Por manifestaciones que me hace mi poderdante, las cicatrices en la lesionada le acomplejan para usar falda o pantaloneta, ir a piscina o dejar visible sus piernas, parece que ha afectado su autoestima.

**Al hecho 13.** Se trata de varios hechos, por lo que los contestare de forma separada:

- La edad de la demandante es cierta, según fotocopia de cedula de ciudadanía obrante en el expediente.
- No existe documentación en el expediente que pruebe la profesión desempeñada por la demandante, sin embargo, mi mandante, manifiesta que esa es la profesión de la demandante.
- Si bien es cierto que, no existe documentación en el expediente que pruebe los ingresos señalados, ni la existencia del negocio propio que se alude, las manifestaciones de mi poderdante son de certeza de la existencia de un bar de propiedad de los dos (llamado en garantía y demandante), que les generaba ingresos adicionales.

**Al hecho 14.** Se trata de varios hechos, por lo que los contestare de forma separada:

- Se presume cierto el hecho que la demandante haya tenido que sufragar gastos de transporte con ocasión de citas médicas, terapias y demás traslados efectuados en pro de su recuperación, no obstante, la cuantía no está probada en el plenario.
- Las certificaciones expedidas por las señoras Epidemia Abril Cuta y Florenia López Hernández, adosadas al plenario por la recuperación de la demandante, como del cuidado del menor hijo de ésta, deben ser objeto de ratificación.

**Al hecho 15.** Se trata de varios hechos, no obstante, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, se presumen ciertos.

**Al hecho 16.** Se trata de varios hechos, no obstante, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, se presumen ciertos.

**Al hecho 17.** Es cierto de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

**Al hecho 18.** Parece ser cierto, sin embargo, al ser un hecho que involucra a terceros, no me consta.

## **2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones de la demanda, SI ESTAS SON en contra del señor Fabian Rodríguez Abril por carecer de fundamentos facticos que evidencien y demuestren la responsabilidad de mi mandante.

Me opongo a la prosperidad de petición de condena a mi representado atendiendo a que la responsabilidad de los hechos investigados no es imputable a él.

Por lo que de manera comedida solicito a la Señora Juez desestimar todas las pretensiones de la parte actora, sean de cargo de mi representado, que fue llamado en garantía, quien es ajeno a la responsabilidad que pretende endilgarle el llamante en garantía, y por el contrario, el llamado en garantía es otra víctima del actuar sin responsabilidad del conductor del taxi de placas VDT976.

### **3. EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **a) INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MI REPRESENTADO**

Es ostensible que no recae en mi representado obligación alguna de pagar o reconocer sumas de dinero a la demandante, puesto que en ningún caso los perjuicios que alegan fueron generados por el conductor de la motocicleta de placas VUS49C, muestra de ello es que no existe ninguna prueba que date la responsabilidad de mi representado, así mismo considero pertinente precisar que en la demanda no se demandó al señor Fabian Rodríguez, y que este comparece al presente proceso por capricho del apoderado de la demandada Radio Taxi Aeropuerto S.A., quien contrariando lo establecido en el Artículo 64 del Código General del Proceso, llamó en garantía a mi cliente, pasando por alto que entre ellos no existe obligación contractual o legal que permita la prosperidad de dicha figura.

En línea con lo anterior, y de acuerdo con el sustento factico y probatorio de la demanda, no se observa de manera concreta y sólida que exista obligación legal de mi mandante en responder por los perjuicios causados a la demandante.

#### **b) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

En línea con lo argumentado en párrafos previos, se precisa que no existe vinculo legal entre mi representado y Radio Taxi Aeropuerto S.A., que permita la procedibilidad del llamamiento en garantía, y en consecuencia de ser vinculado como demandando.

Así mismo, considero relevante mencionar que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito 1027773, señala que el señor José Octavio Hernández Velásquez conductor del vehículo de placas VDT976, es el único responsable en la ocurrencia del siniestro, pues incurrió en la causal 157, que de acuerdo con la Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012, proferida por el Ministerio del Transporte, corresponde a *“otra”* y el agente la definió como *“No estar pendiente o adoptar las medidas de seguridad al momento de abrir la puerta del conductor”*. Probando así que mi cliente no tuvo incidencia en la ocurrencia del accidente.

Del mismo modo, dentro de las pruebas allegadas por la parte actora dentro del libelo demandatorio, se observa la existencia de material videográfico en el cual se evidencia que las heridas que sufrió la demandante Cielo Astrid Osorio se generaron con ocasión de la conducta descuidada del conductor del vehículo de placas VDT976, el cual abrió la puerta del automotor manera abrupta, sin percatarse de la presencia de la referida, ocasionale lesiones personales, de la observancia de la prueba referida, el causante del daño ni siquiera se acerca a prestar ayuda a las víctimas del daño que causo.

En consecuencia, no existen razones fácticas ni jurídicas para que el señor Fabian Rodríguez Abril responda civilmente por los perjuicios que él no ocasionó, ni se obligó a garantizar mediante estipulación contractual, razón por la cual, solicito de manera respetuosa a la Señora Juez, acoger esta excepción y así declararlo en la sentencia que ponga fin a la instancia.

#### **c) AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LOS PERJUICIOS PERCIBIDOS POR LA DEMANDANTE Y LA CONDUCTA DEL SEÑOR FABIAN RODRIGUEZ ABRIL**

Como ya lo he manifestado, no se configura el nexo causal entre la ocurrencia del evento y la actuación del señor Fabian Rodríguez, quien no puede garantizar el cumplimiento de la normativa vigente por parte de los demás vehículos y transeúntes que utilicen las vías públicas, ni tampoco tiene la obligación legal de verificar e imponer que lo otros usuarios den cumplimiento al deber objetivo de cuidado.

Por esa razón el señor José Octavio Hernández, al realizar sus desplazamientos, podía discernir a cerca de manera de hacerlo, responsabilizándose así del no acatamiento de las normas viales.

Verificado la inexistencia del nexo causal y sin cumplirse otro requisito para la declaración de responsabilidad de mi representado, no pueden prosperar las pretensiones de la demanda en contra de éste.

Atendiendo a que el nexo causal debe ser probado en el proceso, no obra prueba en el expediente sobre el hecho irrefutable de que el conductor demandado del taxi, fue quien ocasionó el daño que jurídicamente se alega, y, dado que el nexo causal no se presume, máxime que no está debidamente sustentado ni probado.

Al respecto, el Dr. Héctor Patiño Domínguez Abogado, docente de las Universidades Javeriana y Externado, expone sobre el nexo de causalidad, lo siguiente:

"El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado".

Por consiguiente, al no existir relación esa necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y los perjuicios causados a la demandante imputables a mi poderdante, no esta llamada a prosperar responsabilidad civil en contra de éste, razón por la cual, solicito de manera respetuosa a la Señora Juez, declarar probada la presente excepción y así declararlo en la sentencia que ponga fin a la instancia.

#### **d) EL HECHO DE UN TERCERO**

Debe ser claro que el conductor del vehículo de placas VDT976 se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa, pues se hallaba dentro del vehículo, referido parqueando sobre la carrera 80, parqueado en un lugar donde no está permitido; quebrantando así lo estipulado en los Artículos 75 y 76 de la Ley 769 de 2002, que dicen:

**ARTÍCULO 75. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.** *En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.*

**ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR.** *<Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:*

1. *Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*
2. *En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*
3. *En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*
4. *En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.*
5. *En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*
6. *En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*
7. *En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.*
8. *A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*
9. *En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.*
10. *En curvas.*
11. *Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*
12. *Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.*
13. *En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.*

En el mismo sentido, el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. 1027773, prueba que la conducta desplegada por el señor José Octavio Hernández, al detener el vehículo de manera confiada, a una amplia distancia despegada del andén, es propio del actuar descuidado, pues adicionalmente abrió la puerta de manera abrupta y sin percatarse, causando lesiones contundentes a la demandante.

De igual modo, existe dentro del expediente material videográfico allegado por la parte actora en el cual se evidencia que las lesiones sufridas por la señora Cielo Astrid Osorio se generaron producto del actuar descuidado del conductor del vehículo de placas VDT976.

La jurisprudencia y la doctrina han establecido que el hecho imputable a un tercero es causal de exoneración, siempre que se logre demostrar elementos propios de la exoneración, tales como que el tercero debe ser externo a la esfera jurídica del demandado, y el comportamiento de este es imprevisible e irresistible del presunto causante del daño; como lo señala el Dr. Javier Tamayo Jaramillo en su obra Tratado de Responsabilidad Civil, tomo II, página 131.

Para probar la excepción muy comedidamente solicito al Despacho se sirva fijar fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del demandado José Octavio Hernández Velásquez, quien, de acuerdo a lo probado y al Informe Policial de Accidente de Tránsito levantado por el funcionario de policía, era el conductor del vehículo de placas VDT976.

#### **e) GENÉRICA**

Solicito a la Honorable Juez se sirva decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de mi representado, y que pueda configurar otra causal que lo exima de toda obligación indemnizatoria.

### **III. CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

#### **1. EN CUANTO A LOS HECHOS**

**Al hecho 1.** No lo sé, no me consta. Ya que en la consulta del RUNT, obrante en el traslado del llamamiento en garantía, no da cuenta de la fecha desde la cual mi poderdante es titular de la motocicleta de placas VUS49C. Ahora, no veo la relevancia de la titularidad de la motocicleta para el año 2017, y/o el año de ocurrencia del accidente.

**Al hecho 2.** Es cierto.

**Al hecho 3.** El hecho tiene varias afirmaciones que contesto de la siguiente manera:

- No es cierto. Falta a la verdad el abogado de la empresa Radio Taxi Aeropuerto, ya que el ejercicio de actividad peligrosa es extensiva a toda actividad que se haga con la máquina con la cual se lucra el causante del daño, como por ejemplo, abrir la puerta del taxi. La única manera que el taxista podría exonerarse de responsabilidad, es que sea considerado como objeto fijo, y, de ésta condición no da cuenta el I.P.A.T., adosado al plenario.
- No es cierto que la motocicleta de placas VUS49C circulara con exceso de velocidad, es una apreciación subjetiva del abogado; también falta a la verdad, ya que de la lectura del I.P.A.T., no encuentro señalamiento alguno que indique que el señor Fabian Rodríguez Abril, estuviere circulando en exceso de velocidad, solo se puede leer el actuar irresponsable del taxista que abrió la puerta sin la precaución que le corresponde, tal vez por ello, es que José Octavio Hernández Velásquez, es el único codificado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A 1027773.

**Al hecho 4.** Es cierto, de acuerdo con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito A1027773.

**Al hecho 5.** La redacción del hecho es diferente, pero su contenido es el mismo del anterior, por ello la contestación sobre la existencia de las señales de tránsito, es la misma, es decir, es cierto. Sin embargo, debe ser claro que, los hechos deben ser expuestos de tal manera que la parte actora los acepte, los rechace o los niegue. El resto del hecho parece corresponder a fundamentos de derecho.

**Al hecho 6.** El material fotográfico allegado es una toma de google maps, de la que no puedo afirmar con certeza que corresponde al lugar de los hechos; de hecho, parece corresponder a un sector cercano, pero no al de ocurrencia del accidente. La ampliación de la imagen solo corresponde a la fecha, pero no da certeza que corresponde al lugar del accidente.

**Al hecho 7.** No es cierto, como ya lo manifesté en la respuesta al hecho 3, dentro del Informe Policial de Accidentes de Tránsito A1027773, no se encuentra señalamiento alguno que indique que el señor Fabian Rodríguez Abril, estuviere circulando en exceso de velocidad. Es una apreciación subjetiva libre de probanza en el expediente.

**Al hecho 8.** No es cierto, la huella diagramada se dio producto del accidente provocado por el conductor del vehículo de placas VDT-976, el cual le produjo graves lesiones personales a la señora Cielo Astrid Osorio, quien se encontraba en calidad de acompañante de mi representado.

Debe ser claro que, de la revisión minuciosa y detenida del video allegado con el escrito de demanda, es claro que la huella de arrastre metálica empieza en el mismo punto que José Octavio Hernández Velásquez abrió de manera irresponsable la puerta del taxi. Que, de no haber abierto la puerta de esa manera, como se observa en el video, pues el accidente no se genera, y no habría huella de arrastre metálico.

**Al hecho 9.** No es un hecho, sino de una apreciación subjetiva que hace el apoderado llamante en garantía; tampoco es cierto que en virtud del artículo 64 del Código General del Proceso sea procedente vincular a mi representado a la presente acción, pues no existe derecho legal o contractual entre Radio Taxi Aeropuerto S. A., y el señor Fabian Rodríguez Abril, de forma que el llamado deba responder por los hechos contrarios a derecho que son imputables única y exclusivamente a los demandados primigenios.

## 2. EN CUANTO A LAS CONSIDERACIONES

Es necesario precisar que el accidente ocurre en razón a que conductor del taxi identificado con placas VDT-976, abre la puerta del automotor de manera abrupta e irresponsable, afirmación que hago con fundamento en lo visible en el video aportado con la demanda por el apoderado de la parte actora.

Es una verdad que el abogado de la empresa afiliadora pretende desconocer de forma intencionada para desviar la atención de la verdadera razón por la cual el hecho dañoso sucedió, e inculpar a otro. El motociclista podría exceder la velocidad permitida, y si José Octavio no abre la puerta sin las precauciones que le faltaron, el accidente no se presenta.

El principio de confianza se funda en que Fabian esperaba que sus semejantes se comportaran de igual forma como él lo hizo, es decir, circular por el sector con acatamiento de las normas que la regulan, no esperaba que un conductor irresponsable abriera la puerta del carro y le causara lesiones a su compañera de viaje, y lo peor, la empresa que legalmente goza de solidaridad en la responsabilidad, se esmere en forzar endilgarle responsabilidad a quien es otra víctima en el accidente, solo que no reclamo.

No se debe perder de vista que José Octavio Hernández Velásquez se encontraba ejerciendo actividad peligrosa como lo es la conducción de vehículos, pues, aunque su velocidad fuere cero para el momento del accidente, se hallaba estacionado en la carrera 80, lugar donde no es permitido parquear, quebrantando lo estipulado en los Artículos 75 y 76 de la Ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO 75. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.** En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.

**ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR.** <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.

9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

Por lo tanto, los argumentos utilizados por el apoderado carecen de verdad, en el mismo sentido, los cálculos realizados por el abogado se allegan sin documentación que acredite su calidad de perito, o soporte emitido por Ingeniero mecánico o físico o persona idónea que pueda corroborar los argumentos que el referido expone.

Razón poderosa para determinar que esta fue esta la causa decisiva desencadenante del hecho dañino como lo es el acto imprudente única y exclusivamente debido al proceder por si solo del conductor del vehículo tipo taxi, con las ya conocidas consecuencias

En consecuencia, dichas consideraciones no están llamadas a prosperar, así como tampoco está llamado a prosperar el presente llamamiento en garantía como lo expondré más adelante.

### **3. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la totalidad de las pretensiones incoadas en el llamamiento en garantía, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. Como quiera que el togado al hacer la narración de los supuestos hechos con los cuales pretende imputar una supuesta responsabilidad civil extracontractual a mí prohijado, no se estructuró como lo pretende hacer creer la defensa de la empresa afiliadora.

Por lo que muy comedidamente solicito a la Señora Juez desestimar todas las pretensiones del llamante en garantía, declarando probadas las excepciones de mérito que más adelante propondré.

En cuanto a la PRIMERA: No es procedente, no se ajusta a derecho el llamamiento que el doctor Montoya Toro, invoca y que el Despacho admitió, máxime que el objeto de esta figura es que el garante (el llamado) en virtud de una relación contractual previamente suscrita con el llamante responda por la presunta condena que pueda la falladora imponer al demandado. No aplica el presunto criterio de responsabilidad que pueda ser imputable al llamado en garantía.

En cuanto a la SEGUNDA: solicita el doctor Montoya Toro se vincule al proceso a mi defendido sin que demuestre de manera clara y fehaciente la relación contractual que lo hace merecedor de ser parte en la presente acción. Solicito al Despacho y al apoderado de la empresa afiliadora que, Fabián Rodríguez Abril sufrió lesiones de menor gravedad en el accidente que genero José Octavio Hernández Velásquez.

En cuanto a la TERCERA: no es procedente que la falladora en sentencia que ponga fin a la instancia profiera condena alguna en contra de mi representado, ya que no está demostrado en el proceso que exista obligación legal o contractual para que Fabián responda por la condena que debe pesar en contra de Blanca Cecilia Sánchez, José Octavio Hernández Velásquez, Radio Taxi Aeropuerto S. A., y Compañía Mundial de Seguros S. A.

### **4. EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **a) AUSENCIA DE PROCEDIBILIDAD Y FALTA DE REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Es relevante señalar que el llamamiento mencionado en garantía se da en virtud de un derecho legal o de una relación contractual, pues así lo indica el artículo 64 del Código General del Proceso:

**"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del**

**pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia** que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".  
Negrilla y subrayado por fuera del texto.

Así las cosas, es claro que, entre mi representado, Fabian Rodríguez Abril, y Radio Taxi Aeropuerto S. A., no existe derecho legal ni mucho menos relación contractual alguna, por lo cual, no es procedente el llamamiento en garantía efectuado por el abogado Diego Mauricio Montoya.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha indicado:

"(...) En el mismo sentido, enseñaba Ugo Rocco, que el llamamiento en garantía es una especie de intervención coactiva a instancia de parte que "se funda en el vínculo de garantía que une al tercero garantizador llamado en causa, con el garantizado, llamador en causa. Este vínculo implica la obligación de aquel de venir a prestar a este su defensa en juicio, y eventualmente a resarcir el daño. Aquí la intervención coactiva a instancia de parte se aplica únicamente en cuanto a la garantía" <sup>4</sup>.

De allí que, con miras a precisar que en este fenómeno podían caber todas aquellas situaciones en que existe una relación de garantía, proveniente de ley o convención, que habilite al llamante a convocar a un tercero que le proteja y pague por el o reembolse lo que erogó por razón de la condena, se incluyeron en el Código de Procedimiento Civil dos normas - artículos 54 y 57- para abarcar un mismo fenómeno, que hoy en el Código General del Proceso, atendiendo a lo dicho, quedo en un solo precepto, en el que, además, figura la posibilidad de que un demandando llame en garantía a otro demandado, figura denominada demanda de coparte (art.64(...))."

De la lectura del aparte de la sentencia transcrita como de la revisión del expediente es claro que no está probado en el expediente que la empresa Radio Taxi Aeropuerto S. A. (llamante en garantía) y/o Blanca Cecilia Sánchez y/o José Octavio Hernández Velásquez y/o Compañía Mundial de Seguros S. A., hayan suscrito relación contractual alguna con Fabián Rodríguez Abril, que se haya adosado al plenario, de manera que dé certeza a la falladora y a las otras partes procesales, la obligación de mi prohijado de salir al reembolso de la condena en la sentencia, que sin duda alguna será en contra de los demandados iniciales, por las graves lesiones que le causaron a la señora Cielo Astrid Osorio Cifuentes.

## **b) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

En línea con lo argumentado en párrafos previos no existe vínculo legal entre mi representado y Radio Taxi Aeropuerto S.A., que permita la procedibilidad del llamamiento en garantía, así como tampoco existe legitimación en la causa por pasiva del señor Fabian Rodríguez Abril.

Es de precisar que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. 1027773, señala que el señor José Octavio Hernández Velásquez conductor del vehículo de placas VDT976, incurrió en la causal 157, que de acuerdo con la Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012, proferida por el Ministerio del Transporte, corresponde a "otra" y el agente la definió como "*No estar pendiente o adoptar las medidas de seguridad al momento de abrir la puerta del conductor*". Probando así que mi cliente no tuvo incidencia en la ocurrencia del accidente.

En el mismo sentido, dentro de las pruebas allegadas por la parte actora dentro del libelo demandatorio, se observa la existencia de material videográfico en el cual se evidencia que las heridas que sufrió la demandante Cielo Astrid Osorio se generaron con ocasión de la conducta descuidada del conductor del vehículo de placas VDT976, el cual abrió la puerta del automotor manera abrupta, sin percatarse de la presencia de la referida, ocasionándole lesiones personales.

En consecuencia, no existen razones fácticas ni jurídicas para que el señor Fabian Rodríguez Abril responda civilmente por unos perjuicios que él no ocasionó, ni se obligó a garantizar mediante estipulación contractual alguna, razón por la cual, solicito de manera respetuosa a la Señora Juez, acoger esta excepción.

---

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente: MARGARITA CABELLO BLANCO. veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018). Ref: Exp. 11001 3103 004 2000 00556 01

### **c) CULPA EXCLUSIVA DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS VDT-976**

Como ya lo dije en párrafos previos, debe ser claro para el apoderado del llamante en garantía, y para los demás sujetos procesales que el conductor del vehículo de placas VDT976 se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa, pues se hallaba dentro del vehículo, referido parqueando sobre la carrera 80, lugar donde esto no está permitido; quebrantando así lo estipulado en los Artículos 75 y 76 de la Ley 769 de 2002.

En el mismo sentido, el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. 1027773, prueba que la conducta desplegada por el señor José Octavio Hernández, al detener el vehículo de manera confiada, a una amplia distancia despegada del andén., es de un actuar descuidado, pues adicionalmente abrió la puerta de manera abrupta y sin percatarse, causando lesiones contundentes a la demandante.

De igual modo, existe dentro del expediente material videográfico allegado por la parte actora en el cual se evidencia que las lesiones sufridas por la señora Cielo Astrid Osorio se generaron producto del actuar descuidado del conductor del vehículo de placas VDT976.

Hace parte del presente Memorial con el cual contesto la demanda y el llamamiento en garantía, el Concepto Técnico que el Físico y Magister en Ciencias Matemáticas Peoples 'Friendship University of Rusia, Moscú – Rusia, realizo a petición de la suscrita, con el ánimo de verificar el estudio de velocidad consignado por el doctor Diego Mauricio Montoya Toro en el escrito con el cual llamo en garantía a mi representado, estudio que arrojó que el coeficiente usado por el togado (0.65), no es compatible con la literatura en la reconstrucción de accidentes de tránsito, por la presunta velocidad a la que podría circular la motocicleta es entre 33 y 43 kilómetros por hora. También concluye que así el taxi circulara a 30 k/h, el accidente era inevitable ya que cuando José Octavio abrió la puerta del taxi, se encontraba a menos de 5 metros de distancia del taxi; es decir, no alcanzaba a tener los 1,2 necesarios para evitar el impacto contra el taxi, es decir, no le dio tiempo para iniciar la maniobra evasiva de la colisión, lo que resulta consistente y se hace evidente la mirar el video con algo más de criterio conceptual.

Tampoco se puede perder de vista que el impacto en la humanidad de Cielo Astrid Osorio Cifuentes contra la puerta del taxi es la razón por la cual la víctima sufrió serias lesiones en su extremidad inferior derecha, como del estado en que quedo la puerta del carro.



#### d) GENÉRICA

Solicito al Honorable Juez se sirva decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de mi representado y que pueda configurar otra causal que lo exima de toda obligación indemnizatoria.

#### IV. PRUEBAS COMUNES TANTO PARA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

##### 1. DOCUMENTALES

- Las obrantes en el cuaderno principal de la demanda.
- Estudio de velocidad hecho por el físico Diego Manuel López, en el que me baso para desvirtuar la errónea velocidad esgrimida por el abogado llamante en garantía.

##### 2. DECLARACIÓN DE PARTE

Muy comedidamente Solicito al Despacho que, en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que Su Señoría señale, rinda **DECLARACION DE PARTE**, el señor Fabian Rodríguez Abril, sobre los hechos contentivos de esta contestación, y demás aspectos relevantes de la presente acción.

##### 3. INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al Despacho se sirva citar a las siguientes personas que a continuación relaciono, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor Juez señale, absuelvan el interrogatorio de parte que les formulare, sobre los hechos de este llamamiento.

- A la señora Cielo Astrid Osorio Cifuentes, identificada con cedula de ciudadanía No.1.072.618.367, en su calidad de demandante, lesionada con ocasión del accidente de tránsito objeto de litigio.
- Al señor José Octavio Hernández Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No.18.593.192, en su calidad de conductor del vehículo de placas VDT976.
- A la señora Blanca Cecilia Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.695.959, en su calidad de propietaria del vehículo de placas VDT976.
- Al señor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687, en su calidad de representante legal de la Compañía Mundial de Seguros S. A., y/o quien haga sus veces.
- A la señora Stefania Hernández Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.593.597, en su calidad de representante legal de la empresa Radio Taxi Aeropuerto S. A., y/o quien haga sus veces.

#### 4. TESTIMONIALES

De manera respetuosa, solicito que se señale fecha y hora para que, bajo la gravedad de juramento, el agente de tránsito **Hernán Jiménez Villamil**, identificado con la cedula de ciudadanía No.11.256.980, y Placa 093136, declare sobre los hechos objeto del presente litigio, en especial la elaboración del Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A 1027773.

El testigo puede ser notificado en la Carrera 36 No. 11-62, Teléfono: (601) 364 8130 Ext. 5311, Correo Electrónico: mebog.e30@policia.gov.co

#### V. ANEXO

Con el presente escrito allego el Poder que me confirió el señor Fabián Rodríguez Abril.

#### VI. NOTIFICACIONES

##### A los demandantes

En la dirección indicada en la demanda.

##### A mi representada

En la dirección indicada en la demanda.

A la suscrita en la secretaria de su Despacho o en la Calle 22D No. 69F - 73 Interior 25, Apartamento 902, de esta ciudad de Bogotá D.C.

De la Señora Juez, atentamente.



**SOLANGE ANDREA ROLDAN PIÑEROS**  
**C. C. 1.018.501.474 de Bogotá**  
**T. P. 352.355 del C.S de la Judicatura**  
**e-mail: solangieandrea@gmail.com**

**Base de Opinión Pericial**

**ANÁLISIS DE FÍSICA FORENSE**

Elaborado por: **Diego Manuel López Morales** – Físico Forense

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

### **Conclusiones Base de Opinión Pericial**

1. Accidente de tránsito ocurrido el 19 de junio de 2019, vehículo MOTOCICLETA de placa VUS49C y TAXI de placa VDT 976.
2. huella de arrastre metálico (HAM), de catorce metros con cuarenta y siete centímetros (14,47 m), diagramada en el croquis bosquejo topográfico.

3. VELOCIDAD DE LA MOTOCICLETA DE ACUERDO CON LA DISTANCIA RECORRIDA Y A LA DESACELERACIÓN EFECTIVA

$$V = \sqrt{2\mu_{ef}gd_t}$$

$V_v$ : Velocidad del vehículo al inicio de la huella de arrastre metálico: entre 33 y 43 km/h.

$\mu$ : Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y la vía: entre 0,3 y 0,5.

$g$ : Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s<sup>2</sup>

$d$ : Longitud de la huella de arrastre: 14,47 m.

4. Utilizar un coeficiente de rozamiento de 0,65 para arrastre metálico de una motocicleta no es compatible, ver bibliografía, con los valores que se obtienen de la literatura técnica en reconstrucción de accidentes de tránsito, por tal razón el valor de 48,9, o ~ 49 km/h no es consistente con la evidencia física y la realidad de los hechos.

5. La velocidad del vehículo No.2 MOTOCICLETA al inicio de la huella de arrastre metálico estaba comprendida entre treinta y tres (**33 km/h**) y cuarenta y tres (**43 km/h**), es decir ( $38 \pm 5$  km/h), similar al momento del impacto.

6. El accidente era INEVITABLE para el conductor de la Motocicleta, ya que al presentarse la apertura de la puerta del taxi esta se encontraba a menos de 5 m, es decir, tenía menos de 1,2 s para reaccionar; aun a 30 km/h no se podía evitar el accidente.

7. Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la causa<sup>1</sup> FUNDAMENTAL del accidente de tránsito obedece al conductor del vehículo No.1 AUTOMÓVIL al no tomar las precauciones al abrir la puerta del vehículo.



---

**Diego Manuel López Morales**  
**Físico Forense**

1. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.
2. "Motorcycle Slide to Stops Tests" by Christopher J. Medwell, Joseph R. McCarthy, Michael T. Shanahan, SAE document number 970963.42
3. "Motorcycle Accident Reconstruction". Nathan Rose, William Neale. SAE International R-483, 2019, P: 38, 47 "Summary of braking decelerations".
4. "Seventeen Motorcycle Crash Tests into Vehicles and a Barrier, Kelley S. Adamson Gregory C. Anderson, Peter Alexander Ralph Aronberg, Raymond P, Robinson and Gary M. Johnson J., Rolly Kinney, Kinney, Claude I. Burkhead, III David W. Sallmann, John McManus, SAE document number 2002-01-0551.
5. "Motorcycle Accident Reconstruction". Kenneth S Obenski, Paul F Hill, Eric S Shapiro and Jack C Debes. Lawyers & Judges Publishing Company, Inc, 2007.

---

<sup>1</sup> CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

**PERITO:** Diego Manuel López Morales – Físico Forense – CC 79341890. dlopez@irsvial.com

**Ms Diego Manuel López Morales:**

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas Peoples' Friendship University of *Russia*, Moscú - *Rusia*.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense Instituto de Medicina Legal, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Director Forense IRS VIAL SAS. 2007 – 2022.
- Reconstructor de más de 4000 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario de accidentología y seguridad vial.
- Presentador y asistente en World Reconstruction Exposition 2016.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012**. PFT 0010
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists) **USA**.
- Miembro **APIAT** ( Asociación de Peritos en Investigación de Accidentes de Tránsito) - perito Nivel 3.

Señora  
**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA: Proceso Verbal N° 11001-31-03-036-2022-00233-00**

**De CIELO ASTRID OSORIO CIFUENTES contra BLANCA CECILIA SANCHEZ, JOSÉ OCTAVIO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., y RADIO TAXI AEROPUERTO S. A.**

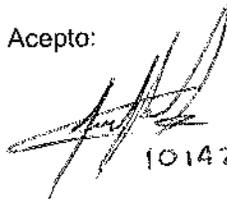
**FABIÁN RODRÍGUEZ ABRIL**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.205.219 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER** especial amplio y suficiente a la abogada **SOLANGE ANDREA ROLDAN PIÑEROS**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.501.474 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N° 352.355 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa dentro del asunto de la referencia y en consecuencia ejerza todas la actuaciones pertinentes en procura de la gestión encomendada.

La abogada Roldan Piñeros cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente Poder, tales como recibir, conciliar en la diligencia que para el efecto se programe, proponer tacha de documentos, solicitar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, denunciar el pleito, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, llamar en garantía, y en general todas y cada una de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso que tiendan al buen y fiel cumplimiento del mandato otorgado.

Sírvase Señora Juez reconocerle personería a la apoderada en los términos aquí señalados.

**FABIÁN RODRÍGUEZ ABRIL**  
C. C. No. 1.014.205.219 de Bogotá  
e-mail: fraazul89@gmail.com

Acepto:

  
1014205219 BTÁ

**SOLANGE ANDREA ROLDAN PIÑEROS**  
C. C. No. 1.018.501.474 de Bogotá  
T. P. No. 352.355 del C.S de la Judicatura  
e-mail: solangieandrea@gmail.com



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



13840152

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FABIAN RODRIGUEZ ABRIL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1014205219, presentó el documento dirigido a JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmwvrr4v5zg  
02/11/2022 - 14:34:45



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**NATALIA PERRY TURBAY**

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4qmwvrr4v5zg

Acta 4

**PROCESO 11001-31-03-36-2022-00233-00 DE CIELO ASTRID OSORIO CIFUENTES contra BLANCA CECILIA SANCHEZ y OTROS.**

Solangie Andrea Roldan Pineros <solangieandrea@gmail.com>

Mar 15/11/2022 9:07 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gestor.juridico3@losunos.com.co <gestor.juridico3@losunos.com.co>;Diana Neira

<diana.neira@zartaasociados.com>;sanceciblanck@gmail.com

<sanceciblanck@gmail.com>;octavioh700@gmail.com <octavioh700@gmail.com>;VICTOR MAURICIO

CAVIEDES CORTES <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

Buenos días, señores del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, como apoderada del señor Fabian Rodríguez Abril, encontrándome dentro del termino legal, por medio del presente, allego al expediente los siguientes documentos:

1. Poder que me fue conferido por el señor Fabian Rodríguez Abril.
2. Contestación de demanda y llamamiento en garantía.
3. Concepto técnico de velocidad.

Cordialmente

Solange Andrea Roldan Piñeros

Abogada

Por favor confirmar recibido.

Diego Montoya  
Abogado

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.: Verbal de RCE de CIELO ASTRID OSORIO CIFUENTES  
Contra: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y Otros  
Radicado: 110013103036-2022-00233-00  
Traslado Llamamiento en Garantía: FABIÁN RODRÍGUEZ ABRIL

**DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO**, apoderado judicial de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., llamante en garantía dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, me dirijo al Despacho, dentro del término legal conferido para ello, con el fin de recorrer el traslado de las excepciones propuestas por el llamado en garantía: **FABIÁN RODRÍGUEZ ABRIL**, identificado con la C.C. 1.014.205.219, en su calidad de propietario y conductor del vehículo de placa VUS49C, de la siguiente manera:

### RESPUESTA A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. El llamado en garantía, no responde a este hecho, lo evade, siendo quien está en mejor posición de probarlo. Por tanto, se debe aplicar la consecuencia jurídica consagrada en el artículo 97 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2356 del Código Civil.
2. Es aceptado.
3. Frente al hecho de que la motocicleta de placa VUS49C, al momento de ocurrencia del siniestro, era el único rodante que desplegaba una actividad peligrosa, no existe la menor duda, por más que el Sr. Rodríguez, no lo quiera aceptar. Frente a la codificación del vehículo tipo taxi, la misma consta en la información consignada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número A1027773, del 17 de junio de 2019, sin embargo, la misma admite prueba en contrario.

Para este aspecto es fundamental la Resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte “*Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones*”, la cual en su **CAPÍTULO V, CAMPO II: HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO**, se dirige al agente de tránsito de la siguiente manera:

*“Recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos”*

Lo anterior, es de suma importancia teniendo en cuenta que el agente de tránsito no es un testigo presencial de los hechos, sino que llega al lugar de ocurrencia de los

[Gestor.juridico3@losunos.com.co](mailto:Gestor.juridico3@losunos.com.co)  
[Av. Calle 9 # 50-15 - Móvil: 3112928381](tel:3112928381)  
[Bogotá D.C.](#)

mismos, mucho tiempo después de ocurridos y su labor consiste en diagramar los vehículos en el bosquejo topográfico, de acuerdo con su posición final, situación que puede ser fidedigna con la ocurrencia del siniestro o por el contrario estar muy alejada de los supuestos fácticos del mismo o incluso estar contaminada por la alteración del escenario en el cual va a cumplir sus funciones.

Por tanto, se encontraba en la obligación de también codificar al conductor de la motocicleta, con 116, tal y como allí estaba establecido.

00112688 - 6 DIC 2012

### 3.2. DEL CONDUCTOR EN GENERAL

116	Exceso de velocidad.	Conducir a velocidad mayor de la permitida, según el servicio y sitio del accidente.
-----	----------------------	--

Sin embargo, nada se dice de la actividad peligrosa desarrollada por su poderdante, quien lo hacía en un objetivo exceso de velocidad, situación que no pudo ser constatada por el agente de tránsito, al no ser testigo presencial de los hechos, pero que es más que evidente de la posición final de la motocicleta, frente al punto de impacto, que se prueba con la **HUELLA DE ARRASTRE METÁLICO (HAM), de CATORCE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS (14.47 MTS)**, diagramada en el documento "17. CROQUIS BOSQUEJO TOPOGRÁFICO", el cual hace parte integral del Informe Policial de Accidentes de Tránsito número A1027773, del 17 de junio de 2019.

Para tal fin, el artículo 106 del Código Nacional de Tránsito, establece los límites de velocidad en vías urbanas de la siguiente manera: "**En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.**

**El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.**

4. Es aceptado.
5. Es aceptado.
6. Frente a este hecho, de nuevo es el Sr. Rodríguez la persona que se encuentra en mejor situación de probarlo. Siendo así, de nuevo evade dar respuesta a este hecho debiendo aplicar el Despacho la consecuencia jurídica consagrada en el artículo 97 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2356 del Código Civil.
7. Se niega, existiendo prueba contundente sobre el particular. Para tal fin, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., como máxima autoridad en materia de tránsito en esta capital, dio respuesta al derecho de petición elevado de nuestra parte, el cual

zanja cualquier duda sobre el particular y que se allega como prueba dentro del presente llamamiento en garantía.

8. La **HUELLA DE ARRASTRE METÁLICO (HAM), de CATORCE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS (14.47 MTS)**, diagramada en el documento "17. CROQUIS BOSQUEJO TOPOGRÁFICO", el cual hace parte integral del Informe Policial de Accidentes de Tránsito número A1027773, del 17 de junio de 2019, es un hecho objetivo que da fe de la velocidad a la que el conductor de la motocicleta desplegaba la actividad peligrosa, evidente superior a los TREINTA KILÓMETROS POR HORA (30KPH).
9. Se trata del marco normativo del presente llamamiento en garantía de **FABIÁN RODRÍGUEZ ABRIL**, como conductor y propietario para la fecha de los hechos, del vehículo de placa VUS49C, y por ser el guardián de la actividad peligrosa que desplegaba dicho rodante, de acuerdo con los lineamientos legales y jurisprudenciales del artículo 2356 del Código Civil.

### A LAS PRETENSIONES DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El llamado en garantía, a través de un profesional del derecho, se opone a la prosperidad de las pretensiones y propone las siguientes excepciones:

#### a) AUSENCIA DE PROCEDIBILIDAD Y FALTA DE REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

El Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012- estableció en el artículo 64 la figura del llamamiento en garantía incluyendo una redacción doble que comprende tanto a los antiguos artículos 54 y 57 dentro de una misma institución, pues conserva la noción de la ya derogada denuncia del pleito.

La figura de la denuncia del pleito se encontraba regulada en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil en donde se indicaba que "*Quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho a denunciar el pleito que promueva o que se le promueva, deberá ejercitarlo en la demanda o dentro del término para contestarla, según fuere el caso.*"

Respecto a esta figura se ha considerado doctrinariamente que la misma constituye una forma particular del llamamiento en garantía y única forma posible de vincular a quien a todas luces tuvo incidencia causal en el accidente de tránsito que nos convoca, tal y como lo es **FABIÁN RODRÍGUEZ ABRIL**, como conductor y propietario para la fecha de los hechos, del vehículo de placa VUS49C, tal y como se probó en el presente asunto con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y la confesión del llamado en garantía.

De acuerdo con lo plasmado en el precitado IPAT, el accidente de tránsito tuvo ocurrencia, ante el despliegue de una actividad peligrosa sobrepasando los riesgos jurídicamente permitidos, como lo es, puntualmente, transitar a una velocidad superior a 30 kph, que le impidió al mentado conductor reaccionar ante cualquier situación imprevista, en una zona residencial y de alto flujo peatonal.

Por contera, los demás actores viales, en virtud del principio de confianza, creyeron válidamente que sobre la zona en que ocurrió el accidente de tránsito, nadie transitaba a una velocidad superior a la legalmente permitida, es decir, que todos los actores viales conducían sus vehículos a menos de 30 kph, confianza destruida por el actuar del llamado

en garantía y que desencadenó en el hecho dañoso.

La relación legal que se echa de menos, nace de la responsabilidad civil en que incurrió **FABIÁN RODRÍGUEZ ABRIL**, en su calidad de propietario del vehículo de placa VUS49C, al verse involucrado en el accidente de tránsito arriba anotado en las circunstancias ya explicadas, cuya fuente de la presente obligación nace de ley, particularmente regulada por los artículos 2341 y subsiguientes del Código Civil, en especial el artículo 2356, ampliamente desarrollado por nuestra jurisprudencia como fuente de la responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas, plenamente enmarcado en el presente asunto.

Por tales motivos, la única institución jurídica procedente para vincular a quien, evidentemente, le asiste la obligación moral y legal de responder por los presuntos perjuicios que lleguen a probar los demandantes, es el llamamiento en garantía contenido en el artículo 64 del Código General del Proceso, con las consideraciones realizadas líneas arriba.

Por último, la jurisprudencia patria ha decantado que es infructuoso establecer dos (2) figuras diferentes para regular situaciones casi que idénticas, ya que en ambos casos lo que se busca es la vinculación forzada de un tercero al proceso al existir un vínculo material que le ata a alguna de las partes, concluyendo categóricamente que *“en el derecho colombiano la denuncia en el pleito es equivalente al llamamiento en garantía”*.

En los recientes códigos procesales, han puesto fin, a nivel legislativo, a la figura de la denuncia del pleito, toda vez que sólo disponen lo concerniente a la figura del llamamiento en garantía como la única fuente jurídico-procesal que permite la vinculación de terceros de manera forzosa al proceso. Así en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto al llamamiento en garantía se dispone lo siguiente:

*“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Mientras que el Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012- estableció en el artículo 64 la figura del llamamiento en garantía incluyendo una redacción que comprende los antiguos artículos 54 y 57 del Código de Procedimiento Civil dentro de una misma institución, pues conserva la noción de la ya derogada denuncia del pleito. Dicha norma indica:

*“Artículo 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Así las cosas, es claro que el hecho de que la figura tradicionalmente conocida como denuncia del pleito quedó subsumida en el precepto normativo del llamamiento en garantía que consagra la ley 1564 de 2012, pues con ello se finiquita la discusión doctrinaria y jurisprudencial que frente a las similitudes de ambas figuras se había acentuado, de manera que resulta innecesaria la dualidad de normas que consagran efectos jurídicos similares tal como actualmente se preceptúa en el Código de Procedimiento Civil vigente, puesto que con las mismas se persigue la vinculación forzosa de un tercero para que concurra al litigio.

Es más, el mismo pronunciamiento jurisprudencial que el llamado en garantía así lo

respalda, siendo lastimosamente mutilada, la que continuaba, a reglón seguido, así:

*“En fallo de casación, siguiendo de cerca al maestro Hernando Devis Echandía, dijo la Corte: “A términos de lo establecido por los artículos 54 a 57 del Código de Procedimiento Civil, con el llamamiento en garantía, que en sentido amplio se presenta siempre que entre la persona citada y la que la hace citar exista una relación de garantía, o con la denuncia del pleito que a esto también equivale, la relación procesal en trámite recibe una nueva pretensión de parte que, junto con la deducida inicialmente, deben ser materia de resolución en la sentencia que le ponga fin” (SC del 13 de noviembre de 1980).”*

#### **b) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

Esta excepción se despacha con los mismos argumentos que la anterior, ante la indiscutible y necesaria vinculación de **FABIÁN RODRÍGUEZ ABRIL**, en su calidad de conductor y propietario del vehículo de placa VUS49C.

#### **c) CULPA EXCLUSIVA DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS VDT-976**

La presente excepción está llamada al fracaso, estando, como se dijo en el libelo introductorio, clara la incidencia causal del conductor y propietario del vehículo de placa VUS49C, **FABIÁN RODRÍGUEZ ABRIL**, único actor vial que para el momento del siniestro se encontraba desplegando una actividad peligrosa, y por tanto sobre él recaen las presunciones legalmente establecidas en el ejercicio de la acción de responsabilidad civil extracontractual por el ejercicio de actividades peligrosas, reglada por el artículo 2356 del Código Civil, de acuerdo con los lineamientos legales y jurisprudenciales del artículo 2356 del Código Civil.

Lo anterior acudiendo a la doctrina que para la determinación de la velocidad con base en huellas de frenada tiene dicho que en el caso de accidentes de tránsito, donde se analizan huellas de arrastre metálico de acuerdo con el principio de conservación de la energía, la disminución súbita de energía cinética, ocasionada por la fricción entre el vehículo y el pavimento, dejando como consecuencia la **HUELLA DE ARRASTRE METÁLICO**, con lo que se concluye, más allá de toda duda, que el vehículo tipo motocicleta, de placa VUS49C, desplegaba la actividad peligrosa, como mínimo, a una velocidad de **CUARENTA Y OCHO PUNTO NUEVE KILÓMETROS POR HORA (48,9 KPH)**, sumamente superior a la legalmente permitida para el lugar de los hechos, **TREINTA KILÓMETROS POR HORA (30 KPH)**, por ser una zona residencial y escolar.

Ya se dijo líneas arriba, que el Código Nacional de Tránsito, en su artículo 106, establece los límites máximos de velocidad en vías urbanas de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 106 LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.*

*El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.”*

<sup>1</sup> Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 15 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 47.944 de 6 de enero de 2011, expedido en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4580 de 2010, por el cual se declaró

Así las cosas, se concluye que el conductor de la motocicleta de placa: VUS49C, actuó por fuera de los riesgos jurídicamente permitidos por el legislador, por tanto sobre el mismo debe recaer el reproche jurídicamente relevante.

Razón suficiente para determinar que esta fue esta la causa decisiva desencadenante del hecho dañino como acto imprudente, debido a que el proceder por si solo del conductor del vehículo tipo taxi, no hubiese tenido las ya conocidas consecuencias nefastas, las que sí sucedieron por la desmedida imprudencia del Sr. RODRÍGUEZ ABRIL, afirmación que guarda íntima relación con el video que allegó la parte demandante, el cual da fe de la velocidad a la que se desplazaba.

#### d) GENÉRICA

Esta excepción, por no estar desarrollada, no amerita pronunciamiento alguno.

### PRUEBAS

1. Derecho de petición elevado a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.
2. Respuesta al Derecho de petición elevado a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.
3. “*INFORME TÉCNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. 190829608*”<sup>2</sup>, elaborado por IRS VIAL – INVESTIGACIÓN FORENSE – RECONSTRUCCIÓN - SEGURIDAD VIAL”, el 12 de septiembre de 2019.

#### **PRUEBAS EN PODER DEL LLAMADO EN GARANTÍA:**

El llamado en garantía no allegó las pruebas que se encontraban en su poder, con las consecuencias procesales que ello acarrea.

#### **PRUEBA APORTADA POR EL LLAMADO EN GARANTÍA**

El llamado en garantía aporta como prueba el documento denominado: “*Base de Opinión Pericial - ANÁLISIS DE FÍSICA FORENSE - Elaborado por: Diego Manuel López Morales – Físico Forense - Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022*”, por medio del cual el profesional en esa rama de la ciencia llega a la siguiente conclusión:

**“5. La velocidad del vehículo No.2 MOTOCICLETA al inicio de la huella de arrastre metálico estaba comprendida entre treinta y tres (33 km/h) y cuarenta y tres (43 km/h), es decir (38 ± 5 km/h), similar al momento del impacto.**

**6. El accidente era INEVITABLE para el conductor de la Motocicleta, ya que al presentarse la apertura de la puerta del taxi esta se encontraba a menos de 5 m, es decir, tenía menos de 1,2 s para reaccionar; aun a 30 km/h no se podía evitar el**

---

el estado de emergencia social. Declarado INEXEQUIBLE. - Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1239 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.061 de 25 de julio de 2008.

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36541318/89326873/2019-239-1.pdf/d7a17a20-6707-48e2-ac54-1fc1e5afca8a>

*accidente.*

*7. Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la causal FUNDAMENTAL del accidente de tránsito obedece al conductor del vehículo No.1 AUTOMÓVIL al no tomar las precauciones al abrir la puerta del vehículo.”*

Aunque en nada favorece la conclusión del profesional al llamado en garantía, puesto que la misma, aunque no la compartimos por partir de una fórmula errada, el resultado evidentemente sesgado a favor de su cliente, en el mejor de los eventos para él, es decir, que **“La velocidad del vehículo No.2 MOTOCICLETA al inicio de la huella de arrastre metálico estaba comprendida entre treinta y tres [33 km/h] y cuarenta y tres [43 km/h], es decir [38 ± 5 km/h], similar al momento del impacto.”**, ese rango de velocidad, indica que **FABIÁN RODRÍGUEZ ABRIL**, en su calidad de conductor del vehículo de placa VUS49C, desplegaba una actividad peligrosa, muy por encima del riesgo jurídicamente permitido, hecho objetivo que no admite la condicionalidad con la que el perito quiere justificar el actuar del llamado en garantía.

Extraña las conclusiones de derecho, por fuera del ámbito de su profesión del “Físico Forense: *Diego Manuel López Morales*”, quien se arroga las facultades de Su Señoría para concluir en los numerales 6 y 7 de su “*Opinión Pericial*” que el accidente era inevitable y que la “*causal FUNDAMENTAL del accidente de tránsito obedece al conductor del vehículo No.1 AUTOMÓVIL al no tomar las precauciones al abrir la puerta del vehículo*”, afirmación por fuera del objetivo legal de su profesión, conforme lo establece el artículo 226 y subsiguientes del Código General del Proceso, además de no cumplir con las diez exigencias allí consagradas, también infringe el artículo precedente el cual establece:

*“Artículo 235. Imparcialidad del perito.*

**El perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.**

*Las partes se abstendrán de aportar dictámenes rendidos por personas en quienes concurre alguna de las causales de recusación establecidas para los jueces. La misma regla deberá observar el juez cuando deba designar perito.*

*El juez apreciará el cumplimiento de ese deber de acuerdo con las reglas de la sana crítica, pudiendo incluso negarle efectos al dictamen cuando existan circunstancias que afecten gravemente su credibilidad.*

*En la audiencia las partes y el juez podrán interrogar al perito sobre las circunstancias o razones que puedan comprometer su imparcialidad.”*

Para tal fin, y zanjar la presente discusión, acudimos al “**INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. 190829608**”<sup>3</sup>, elaborado por IRS VIAL – INVESTIGACIÓN FORENSE – RECONSTRUCCIÓN - SEGURIDAD VIAL”, el 12 de septiembre de 2019, el que curiosamente fue elaborado por el mismo profesional y que arrojó conclusiones totalmente diferentes, como se pasa a transcribir:

#### ***“4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.***

*Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.*

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36541318/89326873/2019-239-1.pdf/d7a17a20-6707-48e2-ac54-1fc1e5afca8a>

**Conceptos básicos: teóricos-físicos.**

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un MODELO FÍSICO basado de las leyes de la física, que tenga en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de impacto y la posición relativa se localizaron teniendo en cuenta la trayectoria que seguía el vehículo antes de la interacción, los daños y las lesiones que estos presentaron, las posiciones finales y las evidencias en la vía, después de analizar los cálculos y al aplicar la ley de conservación de la energía, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles, y por tal motivo se descartan.
- El vehículo después del impacto se detiene por el rozamiento de las llantas con el asfalto seco y con el posterior arrastre, además del impacto con el semoviente.
- Los coeficientes de rozamiento efectivo después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los vehículos descrito anteriormente, entre  $\mu=0,4$  y  $\mu=0,6$  para la motocicleta en la frenada, entre  $\mu=0,35$  y  $\mu=0,55$  para la motocicleta durante el arrastre, y entre  $\mu=0,7$  y  $\mu=0,9$  para el conductor de la motocicleta.
- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvo el vehículo y el semoviente es plano, recta, se encontraba seca y sin iluminación artificial.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma cinco (1,5 s) y dos (2,0 s) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un coeficiente de rozamiento mínimo de  $\mu=0,4$  y máximo de  $\mu=0,6$  para la motocicleta.
- **NOTA 3:** Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo, los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.

**4.1 VELOCIDAD DE LA MOTOCICLETA DE ACUERDO A LA DISTANCIA  
RECORRIDA DESDE EL INICIO DE LA DESACELERACIÓN HASTA DÓNDE  
SE DETIENE POR EL IMPACTO.**

$$V = \sqrt{2\mu_1gd_1 + 2\mu_2gd_2 + V_{imp}^2} \quad (1)$$

Donde:

$\mu_1$ : Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y la vía  $\mu=0,4$  y  $\mu=0,6$

$\mu_2$ : Coeficiente de rozamiento efectivo entre la carrocería y la vía  $\mu=0,35$  y  $\mu=0,55$ .

g: Valor de la aceleración de la gravedad:  $9,8 \text{ m/s}^2$

$d_1$ : Longitud de la huella de frenado 3,65 m.

$d_2$ : longitud de la huella de arrastre metálico 5,3 m.

$V_{imp}$ : Velocidad de la motocicleta al momento del impacto con el semoviente entre 30 y 40 km/h (compatible con las lesiones de la víctima).

V: Velocidad de la motocicleta en el instante de marcar la huella de frenado 42 y 54 km/h.

Folio 31 de 47

[...]



**INFORME TÉCNICO - PERICIAL  
DE RECONSTRUCCIÓN DE  
ACCIDENTE DE TRÁNSITO  
No. 190829608**

Código: PDS-FO-08

VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO			
DISTANCIA UNO	3.65	3.65	30 40
DISTANCIA DOS	5.3	5.3	
DISTANCIA TRES	0	0	
COEFICIENTE DE FRICCIÓN UNO	0.4	0.6	
COEFICIENTE DE FRICCIÓN DOS	0.35	0.55	
COEFICIENTE DE FRICCIÓN TRES	0	0	
VELOCIDAD	29	36	
VELOCIDAD CON IMPACTO	41.7	53.8	

**IMAGEN No. 18:** En esta imagen se observan los resultados obtenidos.

[...]



**INFORME TÉCNICO - PERICIAL  
DE RECONSTRUCCIÓN DE  
ACCIDENTE DE TRÁNSITO  
No. 190829608**

Código: PDS-FO-08

**8. CONCLUSIONES:**

**8.1 Secuencia:**

Un instante antes del inicio de la huella de frenado, el vehículo No. 1 MOTOCICLETA se desplazaba en sentido Doima – Ibagué a la altura del km 0 + 070 m a una velocidad comprendida entre cuarenta y dos (42 km/h) y cincuenta y cuatro (54 km/h) kilómetros por hora, mientras tanto no es posible determinar el sentido de desplazamiento o de orientación del SEMOVIENTE (vaca NE1154), sin embargo, se puede indicar que se encontraba ocupando el carril derecho de la vía que conduce de Doima – Ibagué a la altura del km 0 + 070 m.

**8.2 Factor vehículo:**

No se encontró evidencia que indique fallas mecánicas en el vehículo involucrado, sin embargo, se solicita la experticia técnica para determinar el estado de funcionamiento de la luz anterior.

**8.3 Factor vía:**

Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores generadores de la causa del accidente.

*Diego Montoya*  
Abogado



**INFORME TÉCNICO - PERICIAL  
DE RECONSTRUCCIÓN DE  
ACCIDENTE DE TRÁNSITO  
No. 190829608**

Código: PDS-FD-08

**8.4 Factor humano:**

1. **La velocidad del vehículo No. 1 MOTOCICLETA (42 – 54 km/h) es superior (Inadecuada) a 30 km/h, límite de velocidad en el lugar de los hechos de acuerdo al área (rural) con señalización vertical SR-30 “Velocidad máxima 30 km/h”**
2. **Si el vehículo No. 1 MOTOCICLETA se desplazaba a 30 km/h, el siniestro no se presenta, es decir, era evitable.**
3. **La causa<sup>1</sup> determinante del accidente obedece al SEMOVIENTE al ocupar el carril de desplazamiento del vehículo No. 1 MOTOCICLETA.**

(...)



**INFORME TÉCNICO - PERICIAL  
DE RECONSTRUCCIÓN DE  
ACCIDENTE DE TRÁNSITO  
No. 190829608**

Código: PDS-FD-08

**9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. Eubanks Jerry J., Haigh W.R. "Pedestrian Involved Traffic Collision Reconstruction Methodology" SAE 921591. (2001).
3. S.J. Ashton. Pedestrian Accident Investigation and Reconstruction. Institute of Technology and Managenent. University of North Florida. (1989).
4. Han I., Branch R.M., "Throw model for Frontal Pedestrian Collision". SAE 2001-01-0898. (2001).
5. Kühnel A. Der Fahrzeug-Fussgänger-unfall und seine Rekonstruktion. Tesis para optar el título de Doktor-Ingenier. Techischen Universität Berlin. (1980).

**Alejandro Umaña Garibello**  
Ingeniero Forense

**Diego Manuel López Morales**  
Físico Forense

Por tanto es contradictorio que con una situación fáctica idéntica, en la cual lo único que cambia es la huella de arrastre metálico, en nuestro caso de 14,47 metros y en el de IRS-VIAL, 5,3 metros, para el primer caso arroje como resultado una velocidad de “entre treinta y tres [33 km/h] y cuarenta y tres [43 km/h], es decir [38 ± 5 km/h], similar al momento del impacto.”, y para el segundo “La velocidad del vehículo No. 1

Diego Montoya  
Abogado

**MOTOCICLETA (42 – 54 km/h) es superior (inadecuada) a 30 km/h, límite de velocidad en el lugar de los hechos de acuerdo al área (rural) con señalización vertical SR-30 “Velocidad máxima 30 km/h”, siendo la huella de arrastre metálico casi tres veces superior en el presente asunto.**

Lo anterior, no es capricho nuestro, es un asunto pacífico y ampliamente tratado por nuestra jurisprudencia, que particularmente ha dicho que *“En el tráfico automotor la velocidad máxima permitida es un factor que determina los límites del riesgo permitido, de donde se tiene que el exceso de velocidad supone un incremento del peligro que en caso de concretarse en la lesión de bienes jurídicos implica la posibilidad de imputar tales afectaciones al sujeto responsable de la acción que incrementó el riesgo.*

[...]

*De lo anterior se sigue que el análisis que hizo el ad quem al problema jurídico planteado no pasó de ser una artificiosa argumentación que descuidó el contenido de los medios probatorios y finalmente los distorsionó, porque ninguna duda cabe al observar los hechos probados que el acusado incremento el riesgo permitido al llevar su automotor a una velocidad superior al límite tolerado, de donde surgió el peligro que causalmente se vincula a los resultados producidos y que penalmente corresponde al tipo de homicidio culposo.”<sup>4</sup>*

#### CITACIÓN DEL PERITO A AUDIENCIA:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de ejercer la contradicción del *“Base de Opinión Pericial - ANÁLISIS DE FÍSICA FORENSE - Elaborado por: Diego Manuel López Morales – Físico Forense - Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022”*, ruego al Despacho ordenar su citación a audiencia pública en la cual lo interrogaré verbalmente sobre la experticia rendida.

El físico forense deberá ser citado por medio del llamado en garantía, como aportante de la prueba, puesto que lastimosamente, el mismo no dejó ningún dato, teléfono o correo electrónico de contacto en el informe rendido.

#### TRASLADO - LEY 2213 DE 2022

El presente escrito, junto con sus pruebas, anexos, se envía con copia al llamado en garantía, a su dirección electrónica: [fraazul89@gmail.com](mailto:fraazul89@gmail.com), y a la de su apoderada judicial: [solangieandrea@gmail.com](mailto:solangieandrea@gmail.com), como lo ordena el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,



**DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO**  
C.C. 93.300.612 del Líbano - Tolima  
T.P. 206.624 del C. S. de la J.

<sup>4</sup> CSJ. Cas Penal. Casación N° 31062. M.P.: YESID RAMÍREZ BASTIDAS, mar 26 de 2009.



Diego Montoya &lt;gestor.juridico3@losunos.com.co&gt;

## DERECHO DE PETICIÓN ART. 78 # 10 - 110013103036-2022-00233-00 - SEÑALES DE TRÁNSITO

1 mensaje

Diego Montoya <gestor.juridico3@losunos.com.co>  
Para: contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

26 de agosto de 2022, 17:43

Señores

**Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.**[contactociudadano@movilidadbogota.gov.co](mailto:contactociudadano@movilidadbogota.gov.co)

Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición - 11001310303620220023300

**DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO**, apoderado judicial de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., demandada dentro del proceso judicial de la referencia, en el cual se debaten los hechos que ocasionaron un accidente de tránsito el 17 de junio de 2019, en la Carrera 80 # 69A-82 de Bogotá D.C., según consta en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A1027773, del 17 de junio de 2019, me dirijo a Ustedes con el fin de solicitar la siguiente información:

1. ¿Cuáles eran los límites de velocidad establecidos, para el 17 de junio de 2019, para la Carrera 80 # 69A-82 de Bogotá D.C.?
2. ¿Cuáles eran las señales de tránsito en el suelo, verticales, horizontales, preventivas, reglamentarias y de toda índole, existentes en la Carrera 80 # 69A-82 de Bogotá D.C., para el 17 de junio de 2019, para la ?

Lo anterior, para ser allegado al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual, que actualmente cursa en contra de mi representada, bajo el radicado: 11001310303620220023300, figurando como demandante: CIELO ASTRID OSORIO CIFUENTES.

Agradezco su colaboración y amable respuesta dentro de los término legalmente establecidos, al correo electrónico:  
[gestor.juridico3@losunos.com.co](mailto:gestor.juridico3@losunos.com.co)

Atentamente,

**DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO**

Apoderado Judicial



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

### 4 adjuntos

- AUTO\_ADMITE\_DEMANDA\_CASO\_2022\_233\_CIELO\_ASTRID\_OSORIO\_CIFUENTES.PDF**  
82K
- CÁM COM R.T.A 25-JUL-2022.pdf**  
161K
- Correo de Centro Comercial Carrera - 11001310303620220023300 - PODER ESPECIAL LEY 2213 DE 2022.pdf**  
355K
- IPAT A1027773 del 17 de junio de 2019.pdf**  
1045K



.Bogotá D.C., septiembre 13 de 2022

**Juez**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

Juez Civil Del Circuito- Juzgado (36)

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10 - Juzgado Treinta Y Seis (36)

CP: 110321

Email: [cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogota - D.C.

**REF:** RESPUESTA AL RADICADO 202261202461492 - NUNC: 11001310303620220023300, Solicitud de información de señalización y otras características en la Carrera 80 #69A-82, para el día 17 de Junio del 2019, en la localidad de Engativá.

**Localidad:** Engativá

Cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta a la solicitud del asunto, en donde se requiere Información de señalización y otras características de la dirección Carrera 80 con Calle 69A, una vez realizada la visita técnica de inspección y evaluación el día 08 de septiembre de 2022 y consultada la base de datos georreferenciada con que cuenta la Entidad, se informa lo siguiente:

### 1. Ubicación del sitio del requerimiento

El esquema No. 1 muestra la localización general de la Carrera 80 con Calle 69A.

#### **Esquema No. 1 Localización del sitio del requerimiento**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



Fuente: <https://mapas.bogota.gov.co>

## 2. Descripción general

La Carrera 80 a la altura de la Calle 69A, corresponde a una vía de la malla vial intermedia de la ciudad, está conformada por una calzada de dos carriles, que permite el tránsito de vehículos mixtos sentido Sur-Norte.

La Calle 69A a la altura de la Carrera 80, corresponde a una vía de la malla vial local de la ciudad, está conformada por una calzada de dos carriles, que permite el tránsito de vehículos mixtos sentido Occidente- Oriente y viceversa.

## 3. Señalización Existente

Tomando como referencia la visita técnica realizada al sitio del requerimiento, donde se revisaron las condiciones de señalización vial para el sector de la solicitud y consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad, a continuación, se

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

2



presenta y relaciona en el Cuadro No. 1 y en el esquema No. 2, la señalización del sector.

### Cuadro No. 1 Señalización Vertical en el cuadro del requerimiento

ID *	Tipo de señal **	Descripción de la señal	Fecha de Instalación1 o Inventario2 (mes / año)
1	SP-47A/SR-30	Proximidad a cruce escolar / Velocidad máxima permitida "30Km/h"	12 / 2018 (1)
2	SR-28	Prohibido parquear	5 / 2013 (2)
3	SR-38	Sentido único de circulación	5 / 2013 (2)
4	SR-01	Pare	5 / 2013 (2)
5	SP-24	Superficie rizada	12 / 2018 (1)
6	SP-30	Reducción de la calzada a la izquierda	12 / 2018 (2)
7	SP-47A/SR-30	Proximidad a cruce escolar / Velocidad máxima permitida "30Km/h"	12 / 2018 (1)
8	SP-46/SR-30	Zona de peatones / Velocidad máxima permitida "30Km/h"	12 / 2018 (2)
9	SP-46/SR-30	Zona de peatones / Velocidad máxima permitida "30Km/h"	12 / 2018 (2)
10	SP-47A/SR-30	Proximidad a cruce escolar / Velocidad máxima permitida "30Km/h"	12 / 2018 (1)
11	SP-47/SR-30	Zona escolar / Velocidad máxima permitida "30Km/h"	12 / 2018 (2)
12	SP-67	Riesgo de accidente	5 / 2013 (2)
13	SR-01	Pare	9 / 2018 (1)

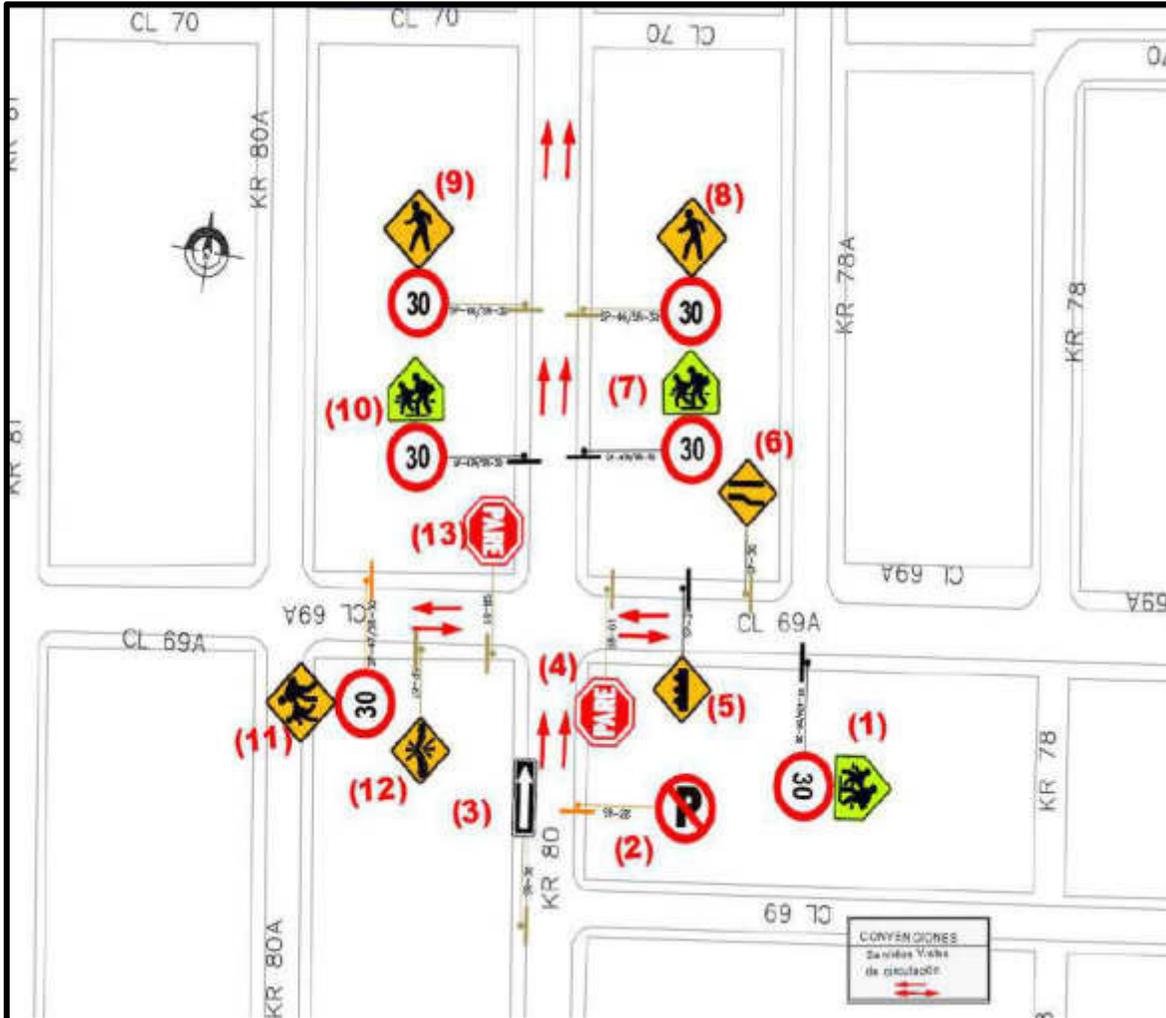
Fuente: Elaboración propia (\* Identificación señales existentes válida sólo para efectos de esta respuesta).

Para el caso de la señalización horizontal o demarcación, el determinar su existencia o estado para la fecha del requerimiento, implicaría una valoración técnica en el momento preciso de ocurrencia de los hechos.

### Esquema No. 2 Señalización vertical en el sector del requerimiento.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
 \*Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

3



Fuente: Elaboración Propia

#### 4. Características, diseño, tipo de zona

Por otra parte, en lo relacionado con “...características, diseño y tipo de vías...”, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad no es la Entidad competente para

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195





atender este tipo de requerimientos, señalando que el IDU es la entidad encargada de suministrar esa información ubicado en calle 22 No. 6–27, a quien se remite copia de su solicitud, para los fines correspondientes.

Respecto a su solicitud relacionada con conocer “...*tipo de zona*...”, según lo establecido por la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de las políticas anti-trámite del Gobierno en línea, la información referente a este tema puede ser consultada directamente por el peticionario en la página: <http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/common/principal.jsf>.

## **5. Semáforos, pasos peatonales y pasos elevados.**

Respecto a dispositivos semaforicos en el lugar del requerimiento, no existe el paso semaforizado en la Carrera 80 con Calle 69A para la fecha del requerimiento.

En referencia a pasos elevados se informa que no se evidencia existencia de infraestructura de puente aledaña al sector.

Como complemento a lo relacionado con pasos peatonales en el área de la consulta, se informa que este se debe realizar conforme a lo determinado en los artículos 55, 57, 58 y 59 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), relacionados en el numeral 8 de este oficio.

Así mismo, como complemento a la información sobre el paso de peatones por la zona, se informa que se debe tener en cuenta lo señalado en los artículos 57 y 58 de la Ley 769 de 2002, relacionados en el numeral 8.

## **6. Velocidad permitida**

En lo relacionado con la velocidad permitida en el sitio del requerimiento, dadas las características de la zona, la velocidad de operación máxima en el tramo vial en referencia está regulada por señalización vertical de “Velocidad máxima permitida (30 Km/h)” evidenciadas en la zona (Ver registro fotográfico) y por lo establecido en

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) en sus artículos 74 y 106 (modificado por la Ley 1239 de 2008 (Julio 25) en su artículo 1 (Modificado por artículo 12 de Ley 2251 de 2022<sup>1</sup>)), los cuales se citan a continuación:

**“Artículo 74. Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:**

- ❖ *En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.*
- ❖ *En las zonas escolares.*
- ❖ *Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.*
- ❖ *Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.*
- ❖ *En proximidad a una intersección”.*

*Según ley 2251 de 2022 (por medio del cual se modifican los artículos 106 y 107 de la ley 769 del 2 de agosto de 2002 y se dictan otras disposiciones)*

**ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES.** *En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.*

**PÁRAGRAFO 1.** *Las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 40Km/h.*

**PÁRAGRAFO 2.** *Excepcionalmente y teniendo en cuenta lo establecido el estudio técnico, diseño de la infraestructura y lo dispuesto en la "Metodología para establecer la velocidad límite en las vías colombianas" que expidan el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en función del contexto, tipo de vía, funcionalidad, las características operacionales de la infraestructura vial y demás criterios en el marco del enfoque de sistema seguro, que propendan por una movilidad eficiente y la protección de la vida de todos los actores viales. Los tramos viales en los que se presenten condiciones idóneas de infraestructura y seguridad*

<sup>1</sup> Artículo 12 de la Ley 2251 de 2022 “Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones”, modifica el artículo 106 de la Ley 769 de 2002 a partir del 14 de Julio del 2022.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



*vial, las entidades territoriales, estarán facultadas, en el marco de su jurisdicción territorial de establecer límites de velocidad superiores a los establecidos en este artículo.*

**ARTÍCULO 13.** *Modifíquese el artículo 107 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 107. LÍMITES DE VELOCIDAD EN CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES.** *En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso, teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los noventa (90) kilómetros por hora. Para el caso de vías doble calzada que no contengan dentro de su diseño pasos peatonales, la velocidad máxima será de 120 kilómetros por hora.*

*ara el servicio público de carga, el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.*

*Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.”*

## **7. Prelación vial y giros**

En relación con la prelación vial, la misma está regulada por lo estipulado por la Ley 769 de 2002 en sus artículos 66, 68 y 70, los cuales se citan a continuación:

### **“Artículo 66. Giros en cruce de intersección.**

- ❖ *El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



- ❖ *En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.*

**Parágrafo.** Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse de que la maniobra no ofrezca peligro.”

**“Artículo 68. Utilización de los carriles.** Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

- *Vía de sentido único de tránsito.*
- ❖ *En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.*
- ❖ *En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.*
- *Vías de doble sentido de tránsito.*
- ❖ *De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.*
- ❖ *De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.*
- ❖ *De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**Parágrafo 1°.** Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

**Parágrafo 2°.** Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.”

**“Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros.**

*Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:*

- ❖ *Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.*
- ❖ *En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.*
- ❖ *Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.*
- ❖ *Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.*
- ❖ *Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





- ❖ *Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.”*

## 8. Normatividad Aplicable

De acuerdo con las disposiciones definidas en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre-CNTT), en relación a reglas generales y educación en el tránsito, peatones, conducción de vehículos, ciclistas y motociclistas, clasificación y uso de las vías, y señales de tránsito, se informa que estas se reglamentan en los artículos siguientes:

### Peatones

- ❖ *Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.*
- ❖ *Artículo 57. Circulación peatonal.*
- ❖ *Artículo 58. Prohibiciones a los peatones. (modificado por el Artículo 8 de la Ley 1811 de 2016)*
- ❖ *Artículo 59. Limitaciones a peatones especiales.*

### Conducción de vehículos

- ❖ *Artículo 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados.*
- ❖ *Artículo 63. respeto a los derechos de los peatones.*
- ❖ *Artículo 66. Giros en cruce de intersección.*
- ❖ *Artículo 67. Utilización de señales.*
- ❖ *Artículo 68. Utilización de los carriles.*
- ❖ *Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros.*
- ❖ *Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo.*
- ❖ *Artículo 74. Reducción de velocidad.*
- ❖ *Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar.*
- ❖ *Artículo 105. Clasificación de vías.*
- ❖ *Artículo 106. Límites de velocidad en zonas urbanas público.*
- ❖ *Artículo 109. De la obligatoriedad.*
- ❖ *Artículo 111. Prelación de las señales.*



- ❖ *Artículo 112. De la obligación de señalar las zonas de prohibición.*

### **Ciclistas y motociclistas**

- ❖ *Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos.*
- ❖ *Artículo 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos (modificado por el Artículo 8 de la Ley 1811 de 2016)*
- ❖ *Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos.*

### **Clasificación y uso de las vías**

- ❖ *Artículo 105. Clasificación de vías.*
- ❖ *Artículo 106. Límites de velocidad en zonas urbanas público.*

### **Procedimientos de control de tránsito**

- ❖ *Artículo 116. Señales corporales de los agentes de tránsito.*
- ❖ *Artículo 117. Clasificación de semáforos.*
- ❖ *Artículo 118. Simbología de las señales luminosas*

### **9.Registro fotográfico.**

A continuación, se presenta el registro fotográfico del sector del requerimiento, realizado el día 08 de septiembre del 2022.

#### **Cuadro No. 2 Registro fotográfico**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



Foto 1. Carrera 69A con Carrera 80 con Vista al Oriente



Foto 2. Carrera 69A con Carrera 80 con Vista al Occidente

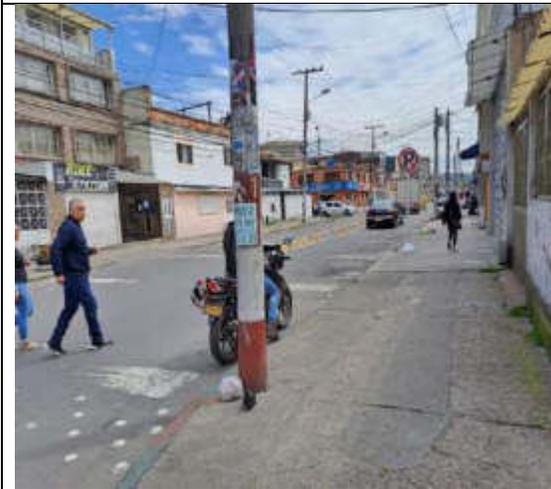


Foto 3. Carrera 80 con Calle 69A Vista al Norte



Foto 4. Carrera 80 con Calle 69A Vista al Norte

Adicionalmente es importante aclarar, que en caso que el requerimiento haga parte de una investigación por accidente de tránsito, para efectos de establecer las

12

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

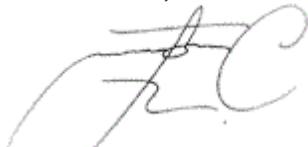
*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



condiciones de su ocurrencia, deberán ser analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo la rigurosidad y competencias que le asiste al Ente investigador. Por lo tanto, el concepto emitido por la secretaria Distrital de Movilidad no es vinculante, máxime cuando se advierte que la valoración detallada para la fecha solicitada requiere una evaluación técnica específica, que supera las competencias de la SDM teniendo en cuenta que dentro de sus funciones no está la de actuar como ente investigador de accidentes de tránsito.

Por último, es pertinente indicar que el presente comunicado se expide de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones proferidas en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**Mario Gabriel Carbonell Gutiérrez**  
Subdirector de Señalización

Firma mecánica generada en 13-09-2022 02:12 PM

Cc Instituto De Desarrollo Urbano Idu -- Calle 22 No. 6 - 27 CP: Atciudadano@idu.gov.co Correspondencia@idu.gov.co-110311(Bogota-D.C.)  
cc Diego Mauricio Montoya Toro-- Gestor.juridico3@losunos.com.co CP: Gestor.juridico3@losunos.com.co-(BOGOTA-D.C.)  
cc Edwin Ernesto Pedraza Diaz - Subsecretaría de Gestión de la Movilidad

Vo.Bo. Edwin Ernesto Pedraza Diaz- Dirección de Ingeniería de Tránsito  
Aprobó: Judy Alexandra Uribe Malavera - Subdirección De Señalización  
Elaboró: Jessica Alejandra Leon Moreno-Subdirección De Señalización

---

# INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T<sup>®</sup> 2



**VEHÍCULO No. 1: MOTOCICLETA, HONDA CB190**, modelo 2018, color amarilla,  
placa **NOB 16E**.

## **INFORME No. 190829608**

Bogotá D.C., septiembre 12 de 2019

*R.A.T<sup>®</sup> es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC*

## **TABLA DE CONTENIDO**

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA.....	4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA: .....	4
2.2 LA VÍA: .....	8
2.3 VEHÍCULO:.....	16
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:.....	20
2.5 VICTIMAS: .....	26
3. POSICIÓN RELATIVA AL MOMENTO DEL CHOQUE CON EL SEMOVIENTE.....	27
4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.....	29
5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO .....	33
6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD. ....	38
7. HALLAZGOS .....	41
8. CONCLUSIONES: .....	44
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46

## **1. INTRODUCCIÓN**

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en la vía que conduce de Ibagué a Doima a la altura del km 0 + 070 m, donde se encuentra involucrado: **VEHÍCULO No. 1: MOTOCICLETA, HONDA CB190**, modelo 2018, color amarilla, placa **NOB 16E**.

**CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE CON SEMOVIENTE.**

### ➤ **Documentación recibida:**

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRS VIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la Física, Biomecánica, Ingeniería Automotriz, Medicina Forense, como se indica a continuación.

- a) Siete (7) fotografías a color del lugar de los hechos.
- b) Una (1) fotografía del día de los hechos.

- c) Informe pericial de necropsia No. 20180101730001000198.
- d) Informe de la autoridad de tránsito IPAT.

## **2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA**

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

### **2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:**

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el domingo 22 de abril de 2018 a las 05:30 horas, en la vía que conduce de Ibagué a Doima a la altura del km 0 + 070 m (4.4993953,-75.0017884) en área rural del departamento del Tolima.



**IMAGEN No. 1:** En esta imagen se aprecia la ubicación geográfica del lugar de los hechos.

**4. LUGAR**  
Km 5+930 auto de Paradero de Chapala hacia via nacional

**4.1. LOCALIDAD O COMUNA**

**5. FECHA Y HORA**  
22/04/2018  
015:30 | 013:30

**6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR**

**7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS**

**7.1 GEOMETRICAS**

VIA 1	VIA 2						
4	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1

**7.2 UTILIZACIÓN**

**7.3 CALZADAS**

**7.4 CARRILES**

**7.5 MATERIAL**

**7.6 ESTADO**

**7.7 CONDICIONES**

**7.8 CONTROL**

**7.9 CONTROLES**

**8. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS**

**8.1 CONDUCTOR**  
Floran Garcia Lopez Leonardo  
DIRECCION DE VEHICULO: Paradero de Chapala  
CIUDAD: Norma  
TELÉFONO: 2010191  
NACIMIENTO: 2010/09/18  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: S  
HOSPITAL: 2

**8.2 VEHICULO**  
PLACA: DIOB16E  
MARCAS: Honda  
LINEA: CB 190  
MODELO: 2018  
COLOR: Amarillo  
EMPRESA: Mundial  
PROVEEDOR EN: Paradero Vsp  
A DISPOSICION DE: Obaler

**8.3 PROPIETARIO**  
El mismo conductor: Corrales Gil Cristian Leonardo  
DIRECCION DE VEHICULO: Paradero de Chapala  
CIUDAD: Norma  
TELÉFONO: 2010191  
NACIMIENTO: 1980/09/18  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: S  
HOSPITAL: 2

**8.4 VEHICULO**  
PLACA: DIOB16E  
MARCAS: Honda  
LINEA: CB 190  
MODELO: 2018  
COLOR: Amarillo  
EMPRESA: Mundial  
PROVEEDOR EN: Paradero Vsp  
A DISPOSICION DE: Obaler

**8.5 PROPIETARIO**  
El mismo conductor: Corrales Gil Cristian Leonardo  
DIRECCION DE VEHICULO: Paradero de Chapala  
CIUDAD: Norma  
TELÉFONO: 2010191  
NACIMIENTO: 1980/09/18  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: S  
HOSPITAL: 2

**9. VEHICULOS**

CLASE	No.	1	2
3.1 AUTOMOVEL	31	01	01
3.2 BUS	32	02	02
3.3 ELSECA	33	03	03
3.4 CAMION FURGON	34	04	04
3.5 CAMIONETA	35	05	05
3.6 CAMPERO	36	06	06
3.7 MOTOCICLO	37	07	07
3.8 TRIACOTAMON	38	08	08
3.9 VOLICAMA	39	09	09
3.10 MOTOCICLETA	40	10	10
3.11 MAQUINA	41	11	11
3.12 MAQUINARIA	42	12	12
3.13 BICICLETA	43	13	13
3.14 MOTOCARRO	44	14	14
3.15 TRACCION ANIMAL	45	15	15
3.16 OTRO	46	16	16
3.17 MOTOCICLO	47	17	17
3.18 NO IDENTIFICADO	48	18	18
3.19 OTRO	49	19	19
3.20 OTRO	50	20	20

**9.1 RESPONSABILIDAD CIVIL**

**9.2 NACIONALIDAD**

**9.3 VALLAS**

**9.4 FRENOS**

**9.5 DIRECCION**

**9.6 LUCES**

**9.7 BOMBA**

**9.8 FLANEA**

**IMAGEN No. 2:** En estas imágenes se muestra la página No. 1 del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

El formulario está dividido en varias secciones:

- 10. VICTIMAS PASAJEROS Y PEATONES:** Incluye campos para nombre, sexo, edad, dirección, teléfono y ciudad. Se indica "SE LLEVA A SEGUIR" y "SE LLEVA A ENTERRAR".
- 11. TESTIGOS:** Campos para nombre, dirección, teléfono y ciudad.
- 12. VEHÍCULO:** Tipo de vehículo (CIC, CAMA, CO, UBSA), versión, código (139-112) y otros datos.
- 13. OBSERVACIONES:** Texto manuscrito: "El conductor del vehículo de la víctima fallecida se hallaba bajo los efectos de la embriaguez".
- 14. ANEXOS:** Campos para nombre y apellido, cargo, título y firma.

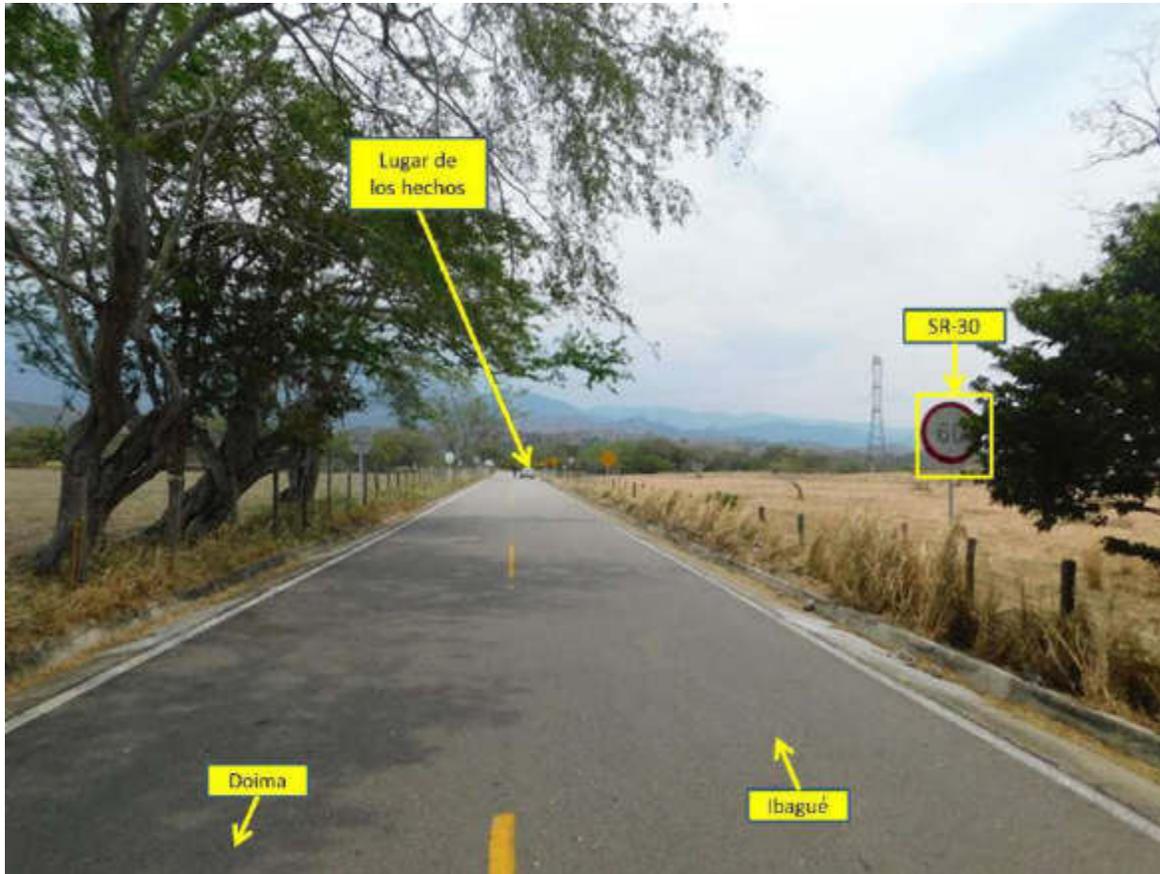
En la parte superior derecha del formulario, se encuentran los campos para el número de víctima y su condición.

**IMAGEN No. 3:** En estas imágenes se muestra la página No. 2 del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

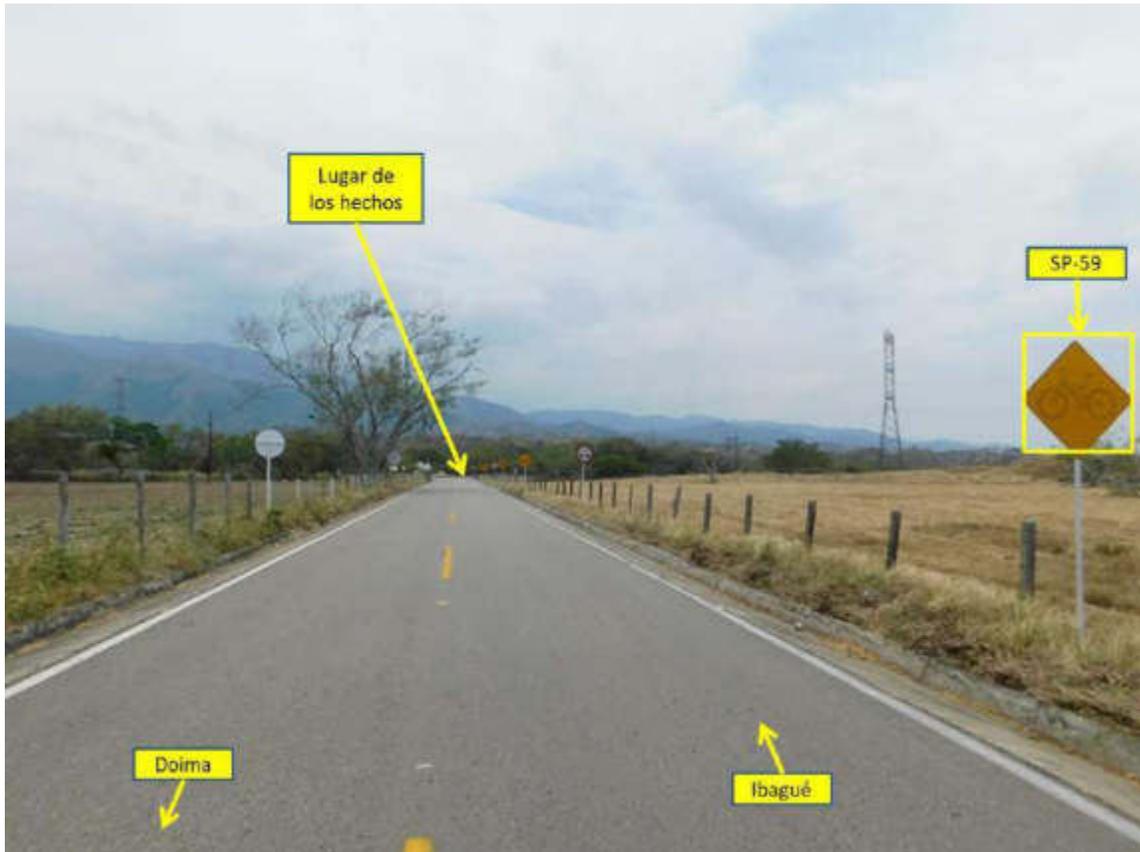


## 2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No. 1 a la 7 así como en la tabla No. 1.



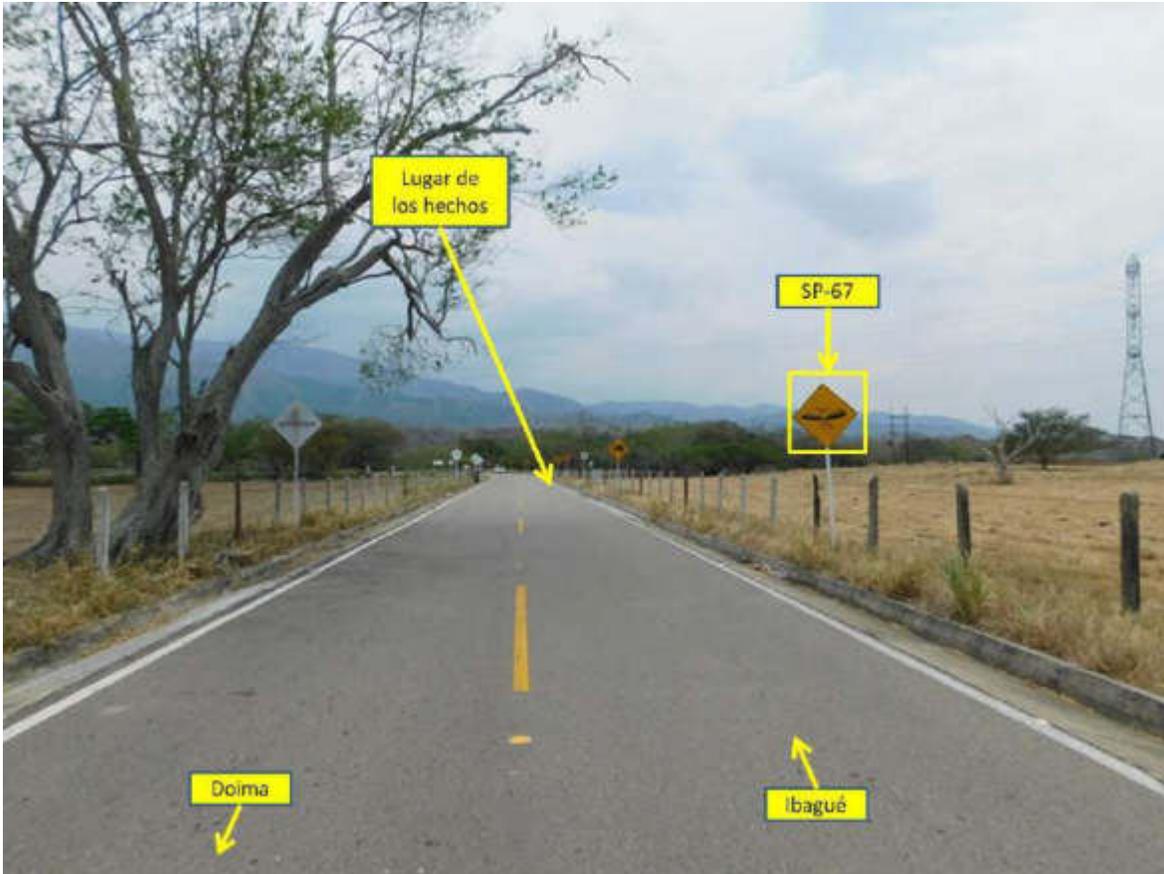
**FOTOGRAFÍA No. 1 PANORÁMICA:** En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido Doima – Ibagué a la altura del km 0 + 200 m, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla segmentada y líneas de borde, con señalización vertical SR-30 “Velocidad máxima 60 km/h”; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 (Motocicleta).



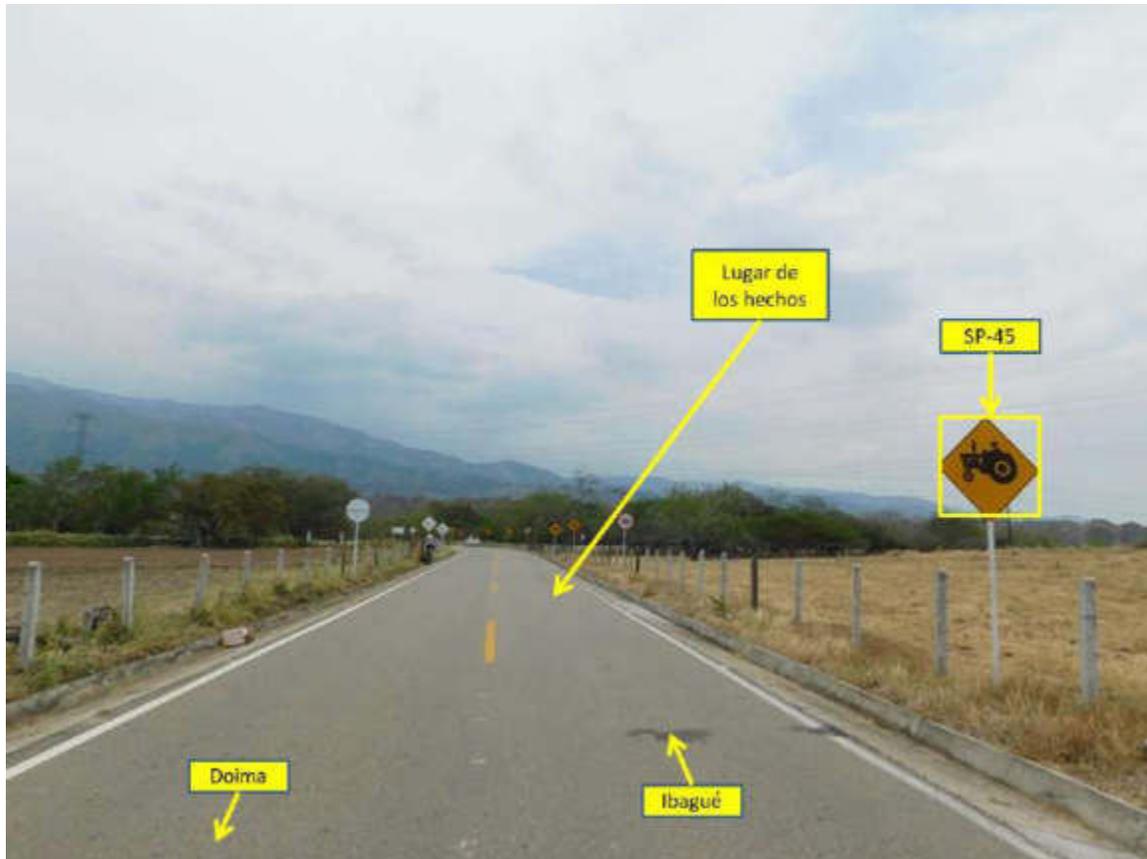
**FOTOGRAFÍA No. 2 PANORÁMICA:** En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido Doima – Ibagué a la altura del km 0 + 190 m, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla segmentada y líneas de borde, con señalización vertical SP-59 “Ciclistas en la vía”; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 (Motocicleta).



**FOTOGRAFÍA No. 3 PANORÁMICA:** En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido Doima – Ibagué a la altura del km 0 + 160 m, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla segmentada y líneas de borde, con señalización vertical SR-35 “Circulación de luces bajas”; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 (Motocicleta).



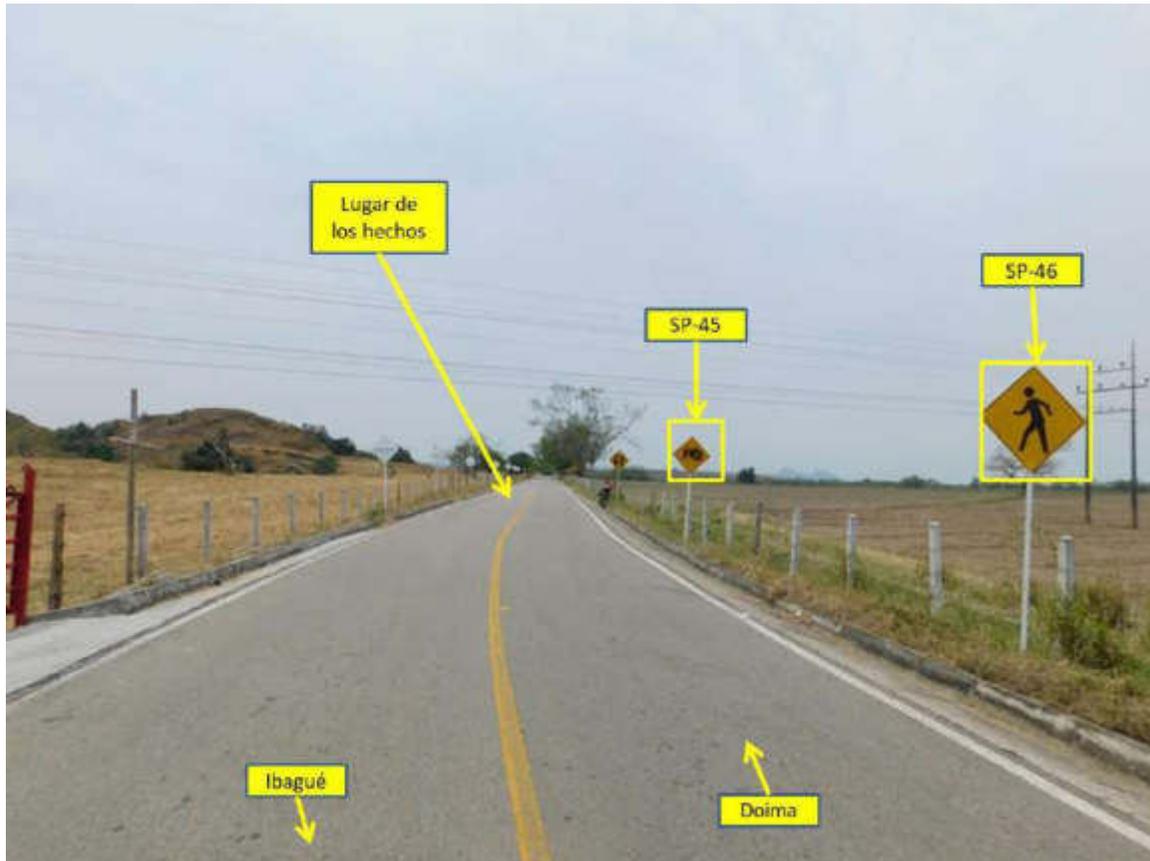
**FOTOGRAFÍA No. 4 PANORÁMICA:** En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido Doima – Ibagué a la altura del km 0 + 130 m, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla segmentada y líneas de borde, con señalización vertical SP-67 “Riesgo de accidente”; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 (Motocicleta).



**FOTOGRAFÍA No. 5 PANORÁMICA:** En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido Doima – Ibagué a la altura del km 0 + 100 m, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla segmentada y líneas de borde, con señalización vertical SP-45 “Maquinaria agrícola en la vía”; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 (Motocicleta).



**FOTOGRAFÍA No. 6 PANORÁMICA:** En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido Doima – Ibagué a la altura del km 0 + 070 m, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla segmentada y líneas de borde, con señalización vertical SR-30 “Velocidad máxima 30 km/h”; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 (Motocicleta).



**FOTOGRAFÍA No. 7 PANORÁMICA:** En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido Ibagué - Doima a la altura del km 0 + 030 m, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla continua y líneas de borde, con señalización vertical SP-46 “Peatones en la vía” y SP-45 “Maquinaria agrícola en la vía”.

**NOTA 1:** La inspección a la vía por parte del equipo de IRS Vial se realizó el 16 de agosto de 2019.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>Tramo de vía Ibagué – Doima km 0 + 070 m</b>
<b>ÁREA, SECTOR, ZONA</b>	<i>Rural</i>
<b>GEOMÉTRICAS</b>	<i>Recta, Plano</i>
<b>UTILIZACIÓN</b>	<i>Doble sentido</i>
<b>CALZADAS</b>	<i>Una</i>
<b>CARRILES</b>	<i>Dos</i>
<b>MATERIAL</b>	<i>Asfalto</i>
<b>ESTADO</b>	<i>Bueno</i>
<b>CONDICIONES Y TIEMPO</b>	<i>Seca, Normal</i>
<b>ILUMINACIÓN</b>	<i>Sin iluminación artificial</i>
<b>CONTROLES Y SEÑALES</b>	<i>Demarcación horizontal de línea amarilla segmentada y líneas de borde, con señalización vertical SR-30 “Velocidad máxima 30 km/h”, SP-59 “Ciclistas en la vía”, SR-35 “Circulación de luces bajas” SP-67 “Riesgo de accidente”, SP-45 “Maquinaria agrícola en la vía”.</i>

**TABLA No. 1**

### **2.3 VEHÍCULO:**

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

**VEHÍCULO No. 1: MOTOCICLETA, HONDA CB190, modelo 2018, color amarilla, placa NOB 16E.**



**IMAGEN No. 5:** En esta imagen se observa un vehículo de similares características al involucrado en el hecho.

**Conductor:** JORGE LEONARDO FLORIAN GARCÍA con CC 1.064.714.972 de 26 años de edad.

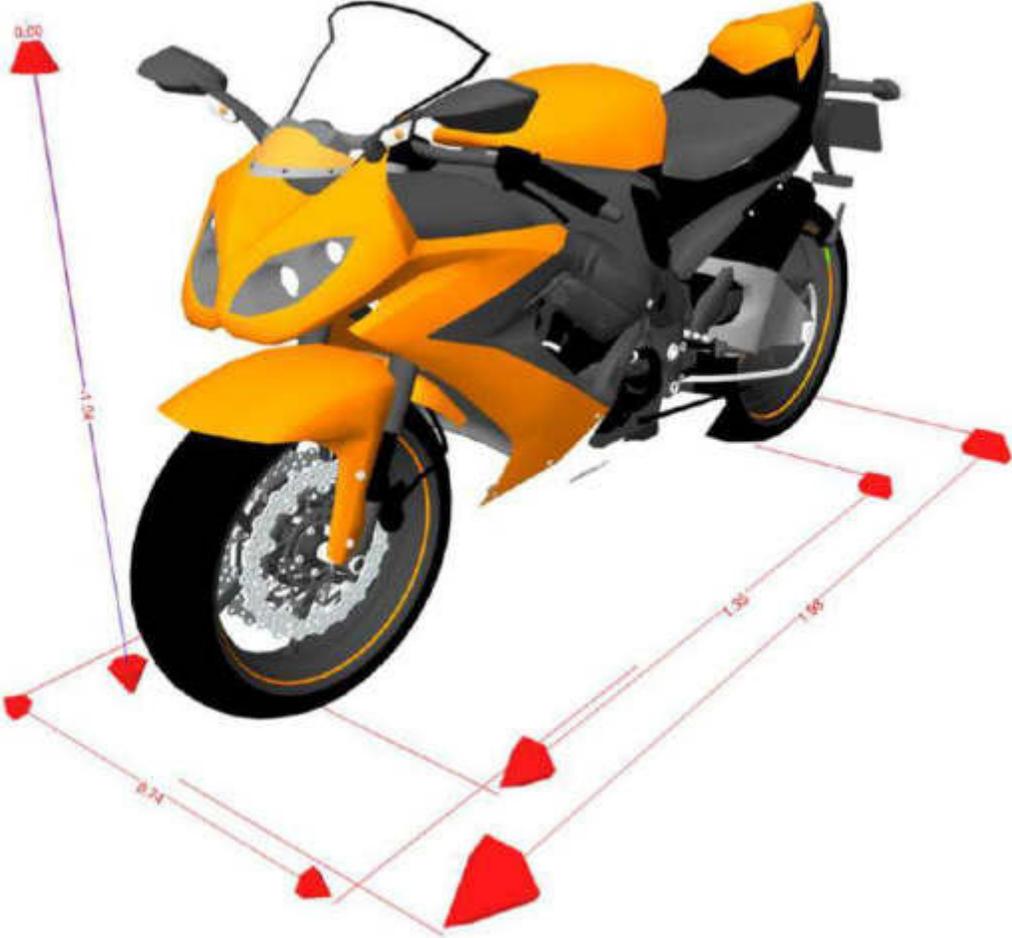
NOMBRE COMPLETO:	JORGE LEONARDO FLORIAN GARCIA		
DOCUMENTO:	C.C. 1064714972	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	13473589
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/03/2015		

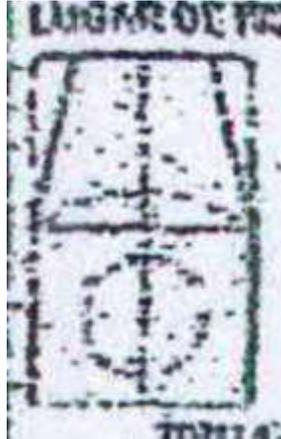
Licencia(s) de conducción					
Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
05308805626360	STRIA TTEyTTO GIRARDOTA	06/08/2009	VENCIDA		<a href="#">Ver Detalle</a>
Categorías de la licencia Nro: 05308005626360					
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua		
C2	06/08/2009	06/08/2012			

**IMAGEN No. 6:** En esta imagen se aprecia el historial del conductor de la motocicleta, donde se encuentra la licencia de conducción C2 vencida para la fecha del siniestro, al igual no se encuentra registrada licencia de conducción A2.

A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No. 1 (Motocicleta)

<b>CARACTERÍSTICAS</b>		<b>VEHÍCULO No. 1</b>
<b>SERVICIO</b>	<b>PARTICULAR</b>	
<b>OCUPANTES</b>	0	
<b>DIMENSIONES</b>		
		
<a href="https://motos.honda.com.co/motos-honda/motos-sport/CB-190-REPSOL">https://motos.honda.com.co/motos-honda/motos-sport/CB-190-REPSOL</a>		
<b>PESO TOTAL</b>	200 – 210 kg	

**TABLA No. 2**



**IMAGEN No. 7:** En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, en el cual no hacen referencia a la zona de daños o evidencia en el vehículo.

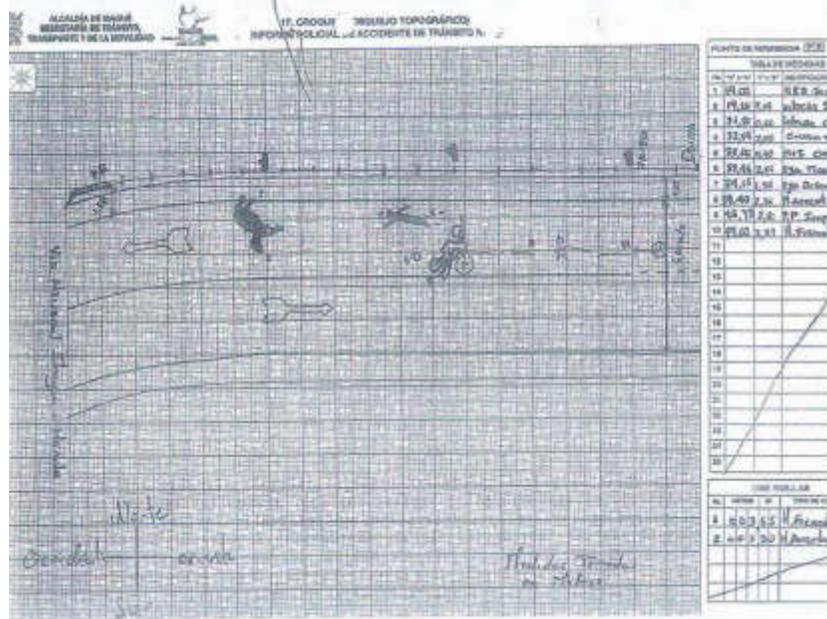


**IMAGEN No. 8:** En esta imagen se indica con el recuadro verde la ubicación de los daños o la evidencia en la motocicleta.

## 2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidentes realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

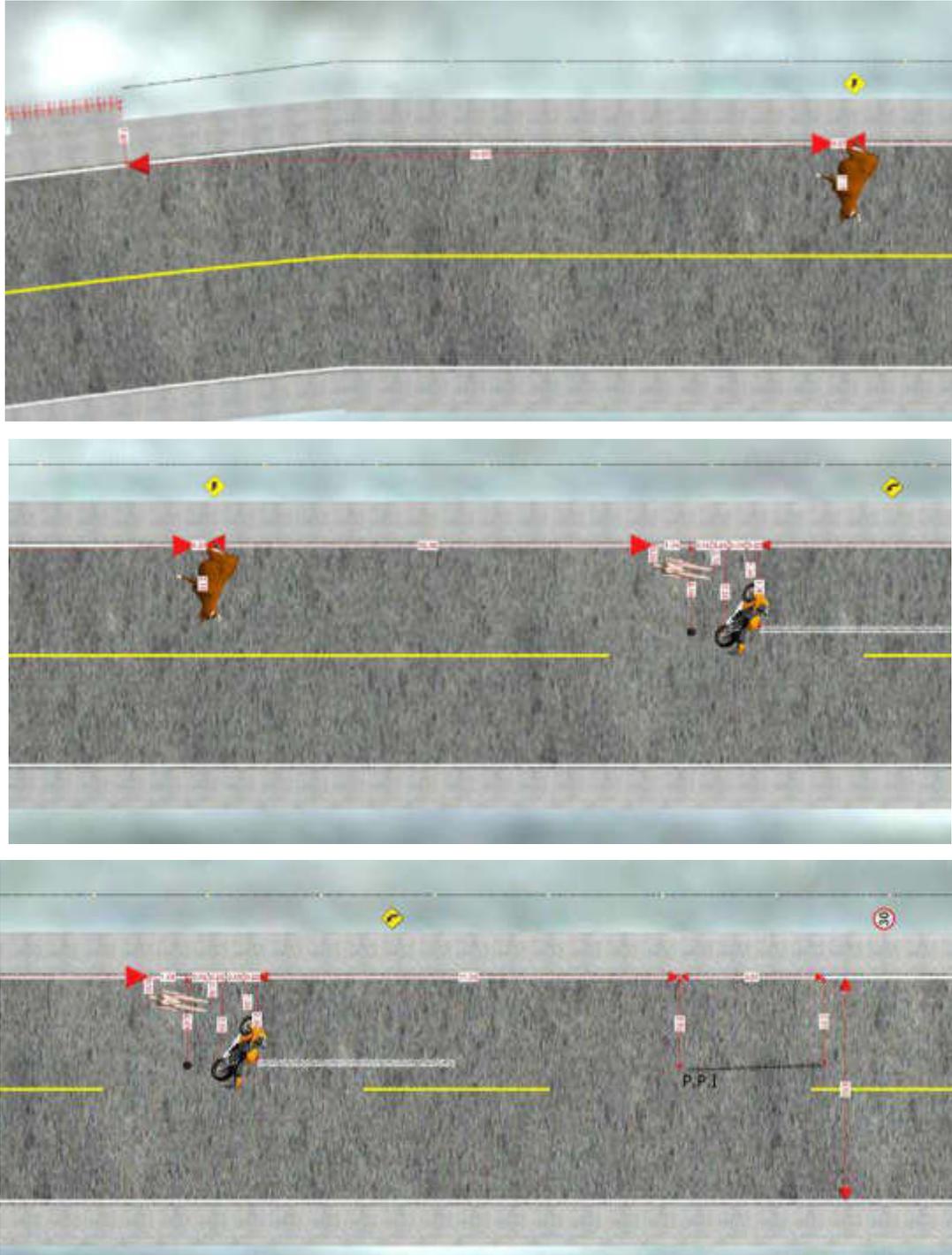
- Características y geometría de la vía.
- Motocicleta en posición final.
- Occiso en posición final.
- Semoviente en posición final NE1154.
- Huella de frenado de 3,65 m.
- Huella de arrastre metálico de 5,3 m.
- Punto de referencia.
- Sentido vehicular.



**IMAGEN No. 9:** En esta imagen se muestra el croquis realizado por la autoridad de tránsito.



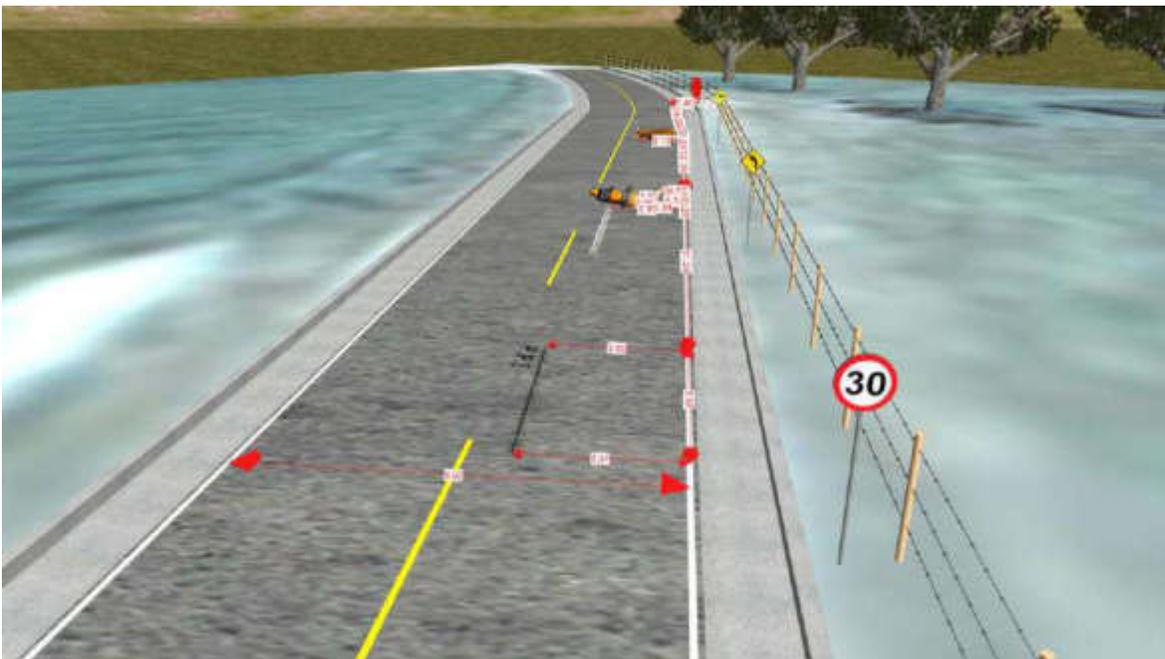
**IMAGEN 10:** En estas imágenes, vista en planta se observan las evidencias diagramadas en el croquis de la autoridad.



**IMAGEN 11:** En estas imágenes, vista en planta se observan las evidencias diagramadas en el croquis de la autoridad.



**IMAGEN No. 12:** En estas imágenes en 3D se aprecian las evidencias diagramadas en el croquis del informe de la autoridad.



**IMAGEN No. 13:** En estas imágenes en 3D se aprecian las evidencias diagramadas en el croquis del informe de la autoridad.



**FOTOGRAFÍA No. 8 PLANO GENERAL:** En esta fotografía se observan las posiciones finales de los involucrados.

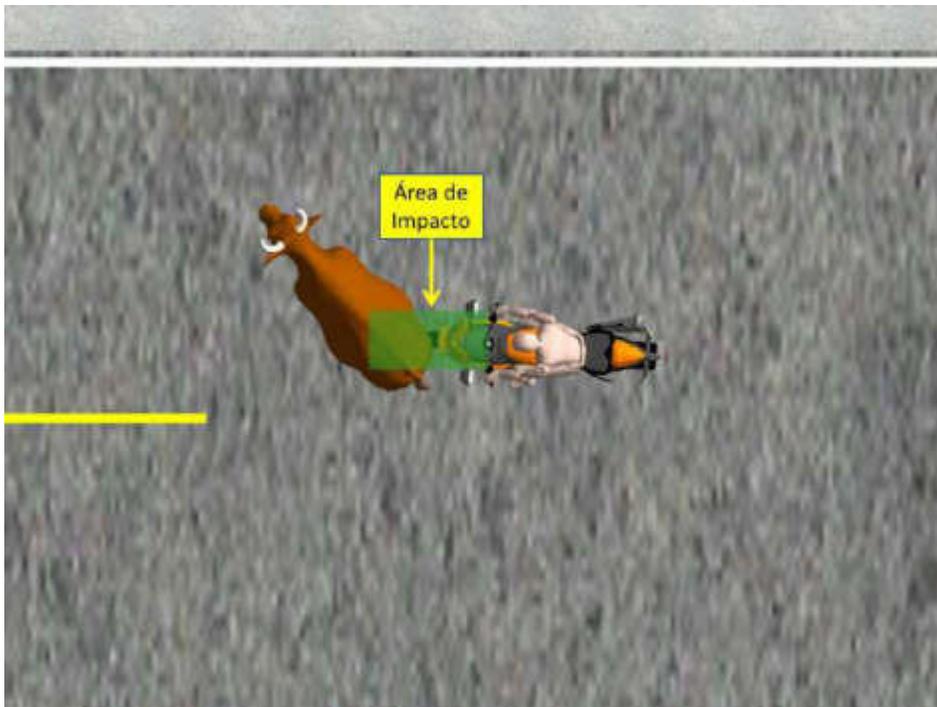
## **2.5 VICTIMAS:**

Producto del accidente se reporta una (1) personas fallecida, el conductor del vehículo No. 1 (Motocicleta), el señor Jorge Leonardo Florián García con CC 1.064.714.972 de 26 años de edad, quien presentó las siguientes lesiones:

- Excoriaciones múltiples localizadas en rostro, espalda y extremidades que por sus características indican que fueron ocasionadas mediante mecanismo contundente.
- Hematoma subgaleal parieto-occipital.
- Hemorragia subaracnoidea localizada en la región temporal izquierda.
- Hemotórax masivo bilateral.
- Gran hematoma retro esternal.
- Resto de órganos con palidez.

### 3. POSICIÓN RELATIVA AL MOMENTO DEL CHOQUE CON EL SEMOVIENTE.

Teniendo en cuenta las evidencias, los daños, las lesiones de la víctima y las posiciones finales, la posición relativa del vehículo al momento del impacto con el semoviente se muestra en las imágenes No. 14 y No. 16, para el vehículo No. 1 **MOTOCICLETA** en su zona anterior; mientras tanto para el **SEMOVIENTE**, no es posible determinar su sentido de orientación (derecha a izquierda o viceversa).

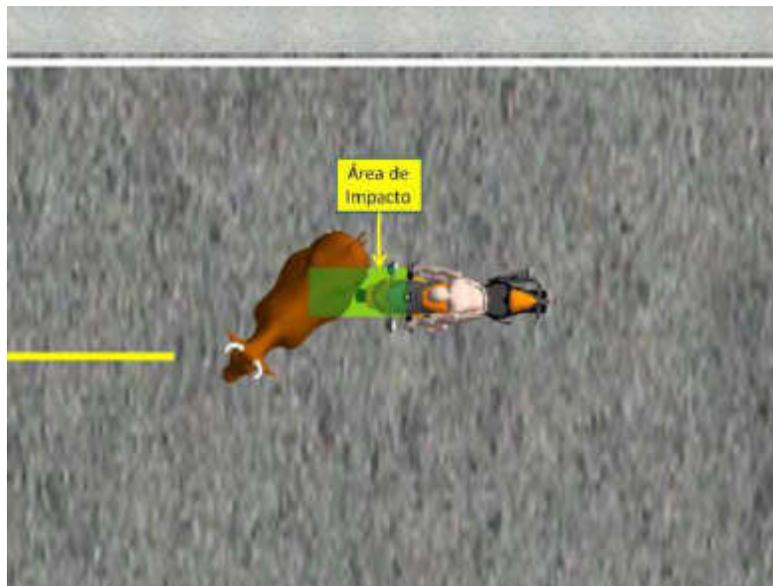


**IMAGEN No. 14:** En esta imagen se muestra la posición relativa del vehículo al momento del impacto con el semoviente si éste último se desplaza de izquierda a derecha.

El área de 1,0 X 0,5 m, indica que en cualquier punto de ésta área se pudo presentar el impacto, la cual se encuentra ubicada sobre el carril derecho en sentido Doima – Ibagué, es decir en el carril de desplazamiento de la motocicleta.



**IMAGEN No. 15:** En esta imagen se muestra la posición relativa del vehículo al momento del impacto con el semoviente si éste último se desplaza de izquierda a derecha.



**IMAGEN No. 16:** En esta imagen se muestra la posición relativa del vehículo al momento del impacto con el semoviente si éste último se desplaza de derecha a izquierda.



**IMAGEN No. 17:** En esta imagen se muestra la posición relativa del vehículo al momento del impacto con el semoviente si éste último se desplaza de izquierda a derecha.

#### **4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.**

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

### Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física, que tenga en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de impacto y la posición relativa se localizaron teniendo en cuenta la trayectoria que seguía el vehículo antes de la interacción, los daños y las lesiones que estos presentaron, las posiciones finales y las evidencias en la vía, después de analizar los cálculos y al aplicar la ley de conservación de la energía, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles, y por tal motivo se descartan.
- El vehículo después del impacto se detiene por el rozamiento de las llantas con el asfalto seco y con el posterior arrastre, además del impacto con el semoviente.
- Los coeficientes de rozamiento efectivo<sup>1</sup> después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los vehículos descrito anteriormente, entre  $\mu=0,4$  y  $\mu=0,6$  para la motocicleta en la frenada, entre  $\mu=0,35$  y  $\mu=0,55$  para la motocicleta durante el arrastre, y entre  $\mu=0,7$  y  $\mu=0,9$  para el conductor de la motocicleta.
- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvo el vehículo y el semoviente es plano, recta, se encontraba seca y sin iluminación artificial.

---

<sup>1</sup> Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).

- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma cinco (1,5 s) y dos (2,0 s) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento* mínimo de  $\mu=0,4$  y máximo de  $\mu=0,6$  para la motocicleta.

**NOTA 3:** Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo, los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.

#### 4.1 VELOCIDAD DE LA MOTOCICLETA DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA DESDE EL INICIO DE LA DESACELERACIÓN HASTA DÓNDE SE DETIENE POR EL IMPACTO.

$$V = \sqrt{2\mu_1gd_1 + 2\mu_2gd_2 + V_{imp}^2} \quad (1)$$

Donde:

$\mu_1$ : Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y la vía  $\mu=0,4$  y  $\mu=0,6$

$\mu_2$ : Coeficiente de rozamiento efectivo entre la carrocería y la vía  $\mu=0,35$  y  $\mu=0,55$ .

g: Valor de la aceleración de la gravedad:  $9,8 \text{ m/s}^2$

$d_1$ : Longitud de la huella de frenado 3,65 m.

$d_2$ : longitud de la huella de arrastre metálico 5,3 m.

$V_{imp}$ : Velocidad de la motocicleta al momento del impacto con el semoviente entre 30 y 40 km/h (compatible con las lesiones de la víctima).

V: Velocidad de la motocicleta en el instante de marcar la huella de frenado 42 y 54 km/h.

VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO				
DISTANCIA UNO	3.65	3.65	30	40
DISTANCIA DOS	5.3	5.3		
DISTANCIA TRES	0	0		
COEFICIENTE DE FRICCIÓN UNO	0.4	0.6		
COEFICIENTE DE FRICCIÓN DOS	0.35	0.55		
COEFICIENTE DE FRICCIÓN TRES	0	0		
VELOCIDAD	29	36		
VELOCIDAD CON IMPACTO	41.7	53.8		

**IMAGEN No. 18:** En esta imagen se observan los resultados obtenidos.

#### 4.2 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD $V_V$ .

$$D_T = \frac{V_V^2}{2\mu g} + t_r V_V \quad (2)$$

Donde:

$D_T$ : Distancia total recorrida.

$g$ : Valor de la aceleración de la gravedad:  $9,8 \text{ m/s}^2$

$V_V$ : Velocidad del vehículo.

$t_r$ : tiempo de reacción de una persona atenta.

$\mu$ : Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso.

## 5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

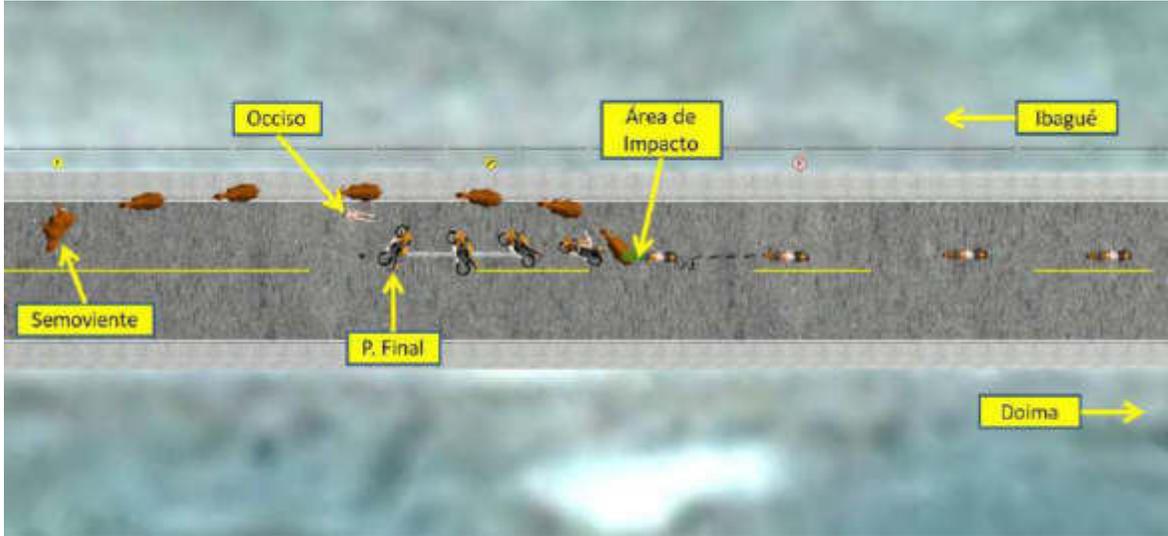
Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable<sup>2</sup>, donde un instante antes del inicio de la huella de frenado, el vehículo No. 1 **MOTOCICLETA** se desplazaba en sentido Doima – Ibagué a la altura del km 0 + 070 m a una velocidad comprendida entre cuarenta y dos (**42 km/h**) y cincuenta y cuatro (**54 km/h**) kilómetros por hora, mientras tanto no es posible determinar el sentido de desplazamiento o de orientación del **SEMOVIENTE** (vaca NE1154), sin embargo, se puede indicar que se encontraba ocupando el carril derecho de la vía que conduce de Doima – Ibagué a la altura del km 0 + 070 m.

El semoviente inicia el proceso de cruce de calzada, el conductor de la motocicleta percibe un riesgo delante de él e inicia un proceso de reacción aplicando los frenos, deja una huella de 3,65 m, impacta con el semoviente y procede a realizar un giro longitudinal sobre su costado derecho cayendo al piso junto con su conductor, se arrastra por el piso dejando una huella de arrastre metálico y se detiene en posición final; mientras tanto el semoviente sigue su curso, sin poder determinar su orientación o el tiempo que sigue en movimiento hasta alcanzar su posición final.

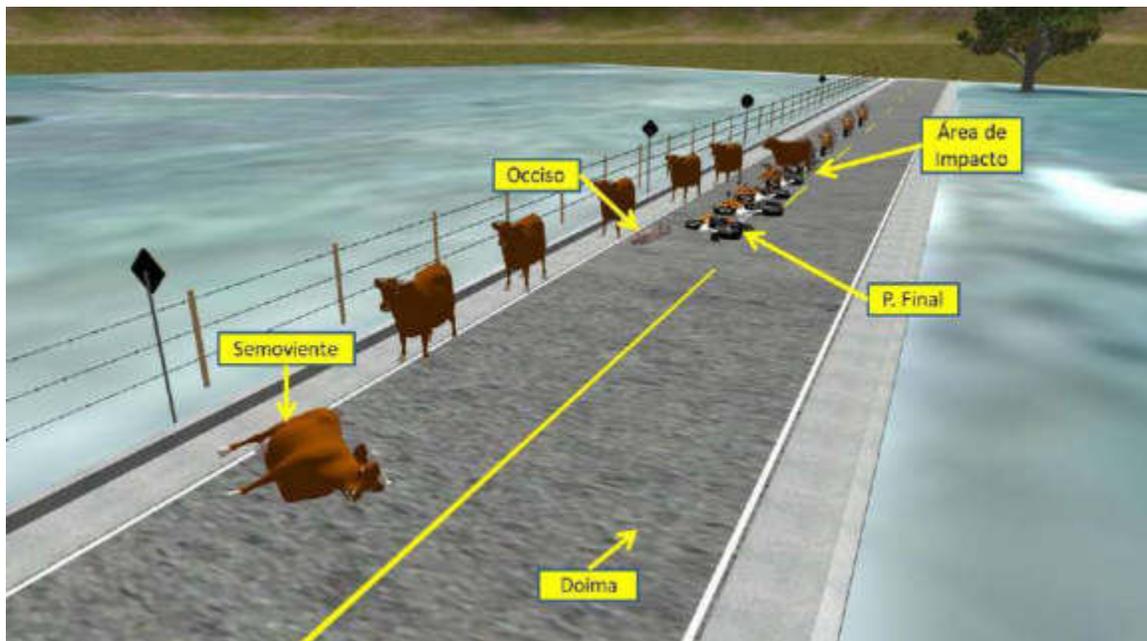
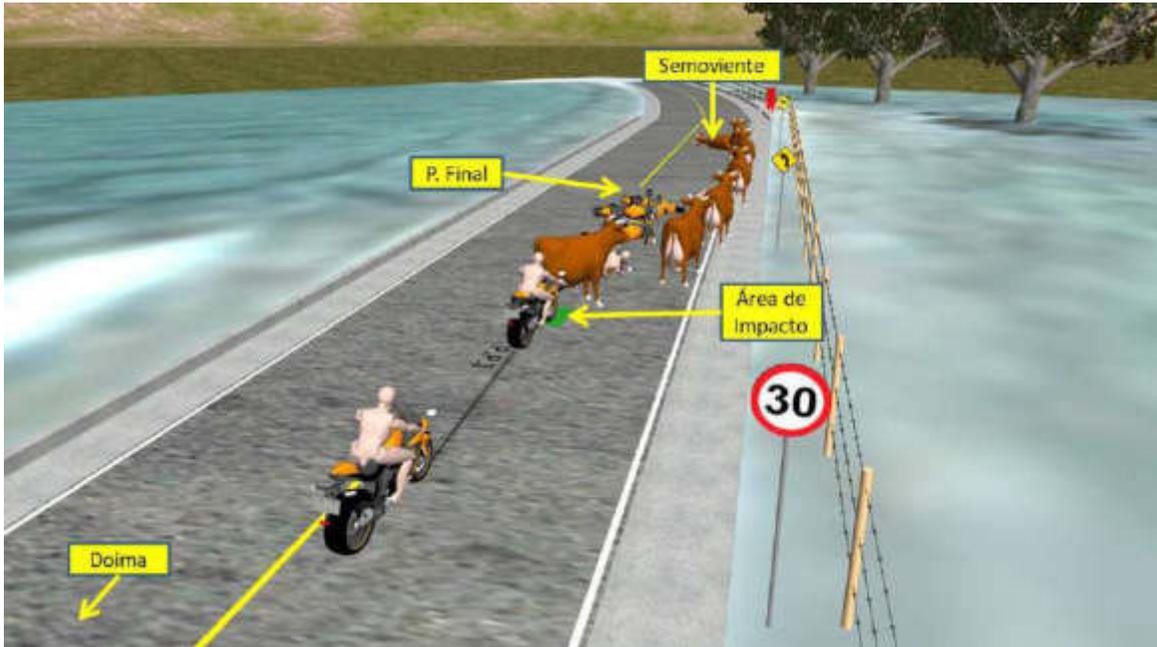
No es posible determinar la presencia de más semovientes sobre la calzada al momento del impacto.

---

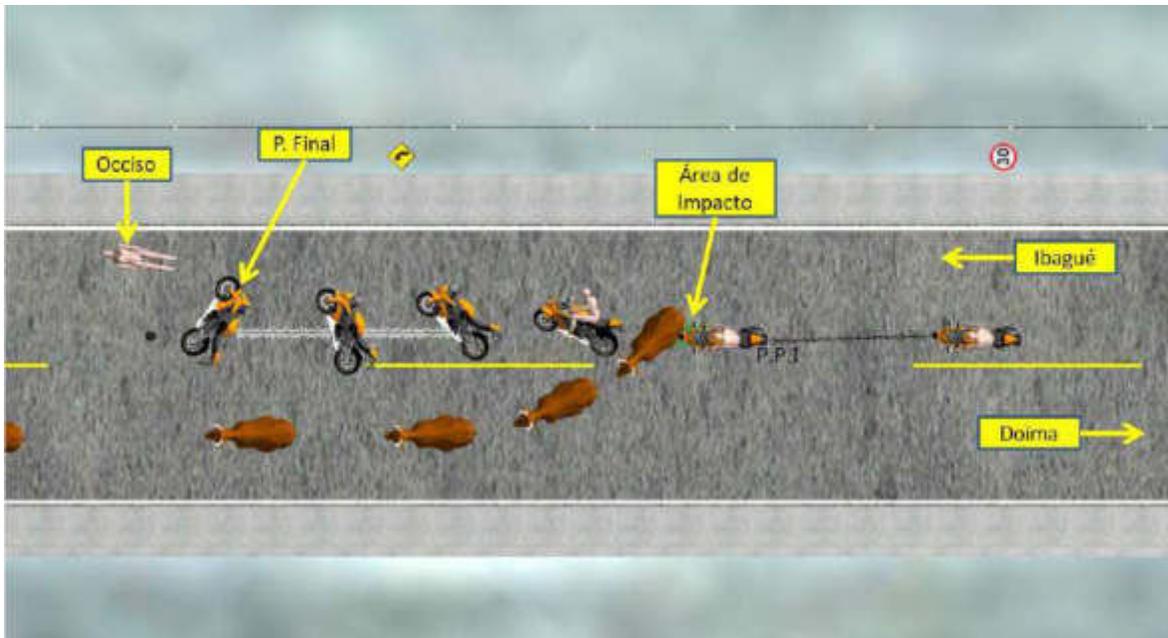
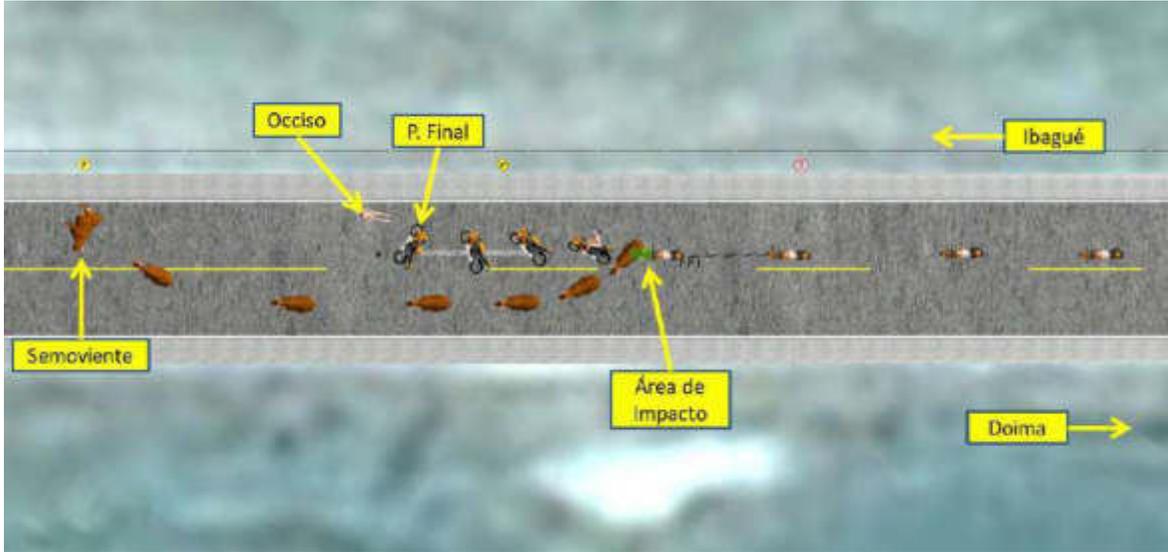
<sup>2</sup> Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias y con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido.



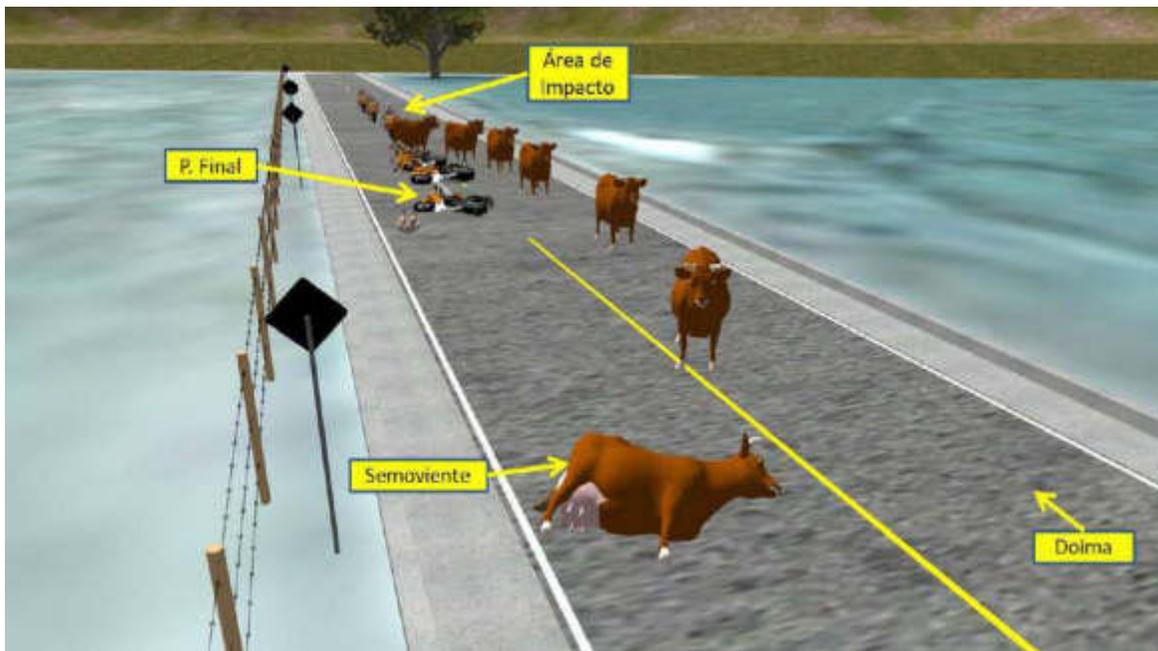
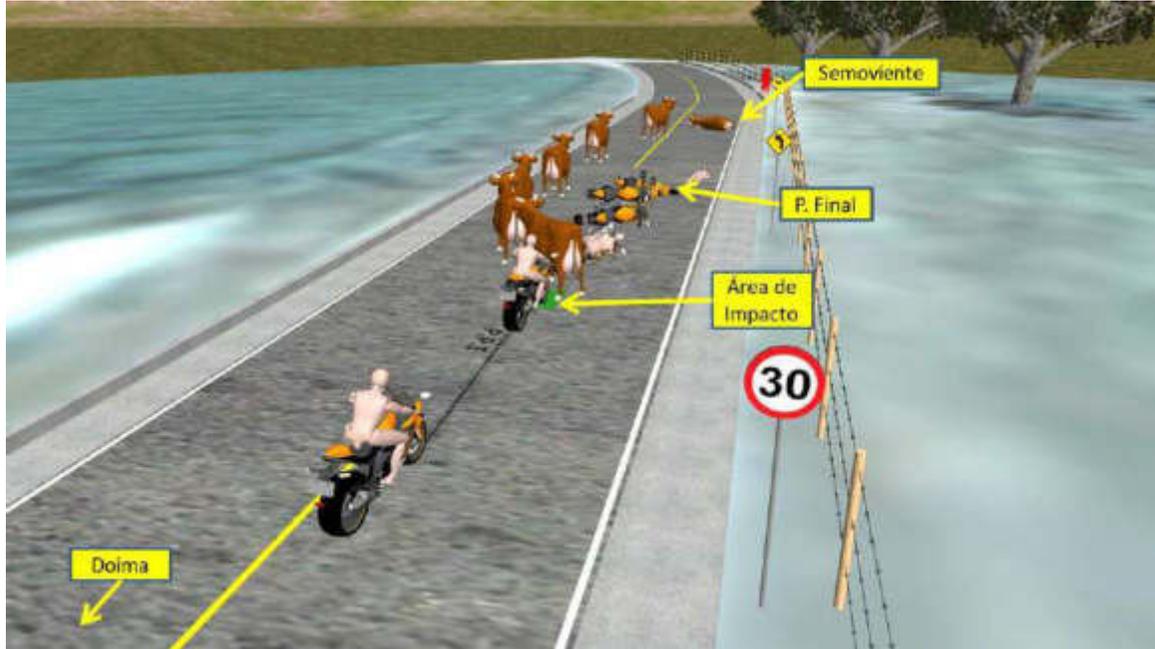
**IMAGEN No. 19:** En estas imágenes, vista en planta se observa la secuencia del siniestro, nótese el sentido de desplazamiento del vehículo, el desplazamiento del semoviente (izquierda a derecha), así como el área de impacto de color verde y el movimiento hasta sus posiciones finales.



**IMAGEN No. 20:** En estas imágenes en 3D se aprecia la secuencia del siniestro, nótese el sentido de desplazamiento del vehículo, el desplazamiento del semoviente (izquierda a derecha), así como el área de impacto de color verde y el movimiento hasta sus posiciones finales.



**IMAGEN No. 21:** En estas imágenes, vista en planta se observa la secuencia del siniestro, nótese el sentido de desplazamiento del vehículo, el desplazamiento del semoviente (derecha a izquierda), así como el área de impacto de color verde y el movimiento hasta sus posiciones finales.



**IMAGEN No. 22:** En estas imágenes en 3D se aprecia la secuencia del siniestro, nótese el sentido de desplazamiento del vehículo, el desplazamiento del semoviente (derecha a izquierda), así como el área de impacto de color verde y el movimiento hasta sus posiciones finales.

## 6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo. Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia. Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma cinco (1,5) y dos (2,0 s) segundos<sup>3</sup>, en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

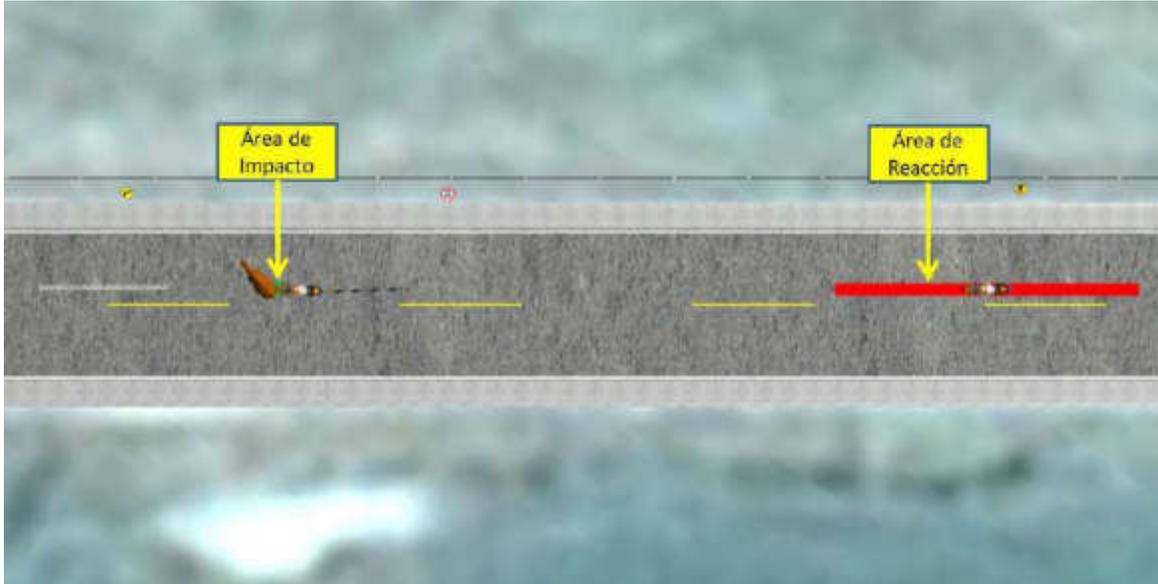
<sup>3</sup> Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales normales nocturnas.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

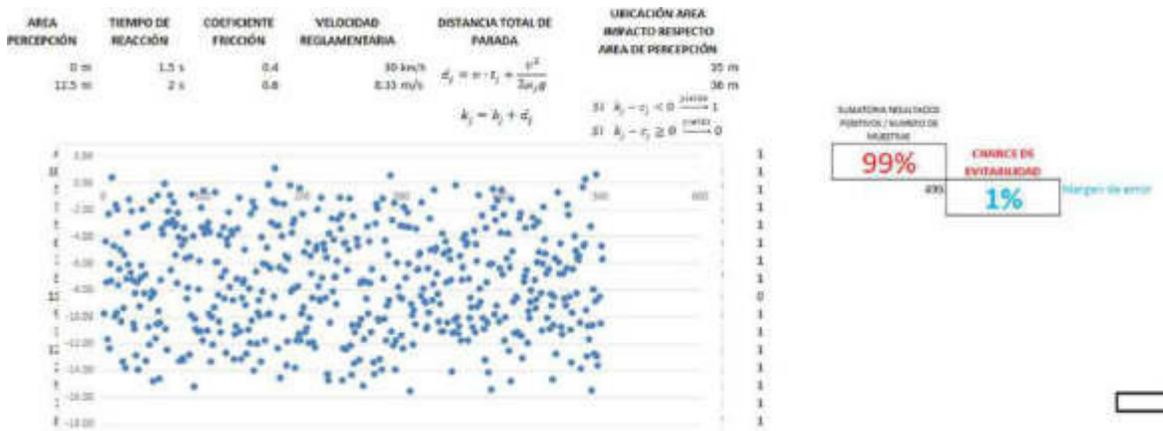
El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba el camión y el peatón cuando se podían percibir como riesgo y así realizar las maniobras tendientes a evitar el atropello.

<b>VELOCIDAD</b>	<b>Distancia de Reacción dR</b>	<b>Distancia de Frenado dF</b>	<b>Distancia Total de frenado dT</b>
<b>MOTOCICLETA</b> Entre 42 y 54 km/h	Entre 17,5 y 30,0 m	Entre 11,6 y 28,7 m	Entre 29,1 y 58,7 m
<b>MOTOCICLETA</b> A 30 km/h	Entre 12,5 y 16,7 m	Entre 5,9 y 8,9 m	Entre 18,4 y 25,6 m

**TABLA No. 4**



**IMAGEN No. 23:** En esta imagen vista en planta se aprecia el área de reacción de color rojo, así como el área de impacto de color verde.



**IMAGEN No. 24:** En esta imagen se observa que el porcentaje de evitabilidad que tendría el conductor del vehículo No. 1 (Motocicleta) es de 99% si se desplaza a 30 km/h al momento de percibir el riesgo sobre la calzada.

## Amanecer y atardecer Alvarado

domingo 22 de abril de 2018

	Start	End
Crepúsculo astronómico matutino	04:41	05:06
Crepúsculo náutico matutino	05:06	05:30
Crepúsculo civil matutino	05:30	05:51
Amanecer y atardecer	05:51	18:04
Crepúsculo civil vespertino	18:04	18:25
Crepúsculo náutico vespertino	18:25	18:50
Crepúsculo astronómico vespertino	18:50	19:15

**IMAGEN No. 25:** En esta imagen se aprecian los datos de iluminación natural en el municipio de Alvarado (Tolima) y sus alrededores, donde se aprecia que el crepúsculo inició a las 05:30 horas (de noche a día) y amaneció a las 05:51 horas (fuente <https://www.sunrise-and-sunset.com/en/sun/colombia/ibague/2018/april/22>)

## 7. HALLAZGOS

- a) Los resultados del análisis hecho son compatibles con la posición final del vehículo, las lesiones de la víctima y sus posiciones finales.
- b) Producto del accidente se reporta una (1) personas fallecida, el conductor del vehículo No. 1 (Motocicleta), el señor Jorge Leonardo Florián García con CC 1.064.714.972 de 26 años de edad.
- c) En el croquis del informe de la autoridad diagraman una huella de frenado de 3,65 m y una huella de arrastre metálico de 5,3 m.
- d) De acuerdo al informe policial de accidentes de tránsito en su numeral 6 “Características” 6.1 “Área” corresponde a rural.

- e) En el informe policial de accidentes de tránsito indican que el conductor del vehículo No. 1 MOTOCICLETA portaba el casco.
- f) Es importante anotar que en el informe policial de accidentes de tránsito se indica como hipótesis del siniestro para el vehículo No. 1 MOTOCICLETA la No. 139 *“IMPERICIA EN EL MANEJO”*.
- g) Es importante anotar que en el informe policial de accidentes de tránsito se indica como hipótesis del siniestro para el vehículo No. 1 MOTOCICLETA la No. 112 *“DESOBEDECER SEÑALES DE TRÁNSITO”*.
- h) En el numeral 13 del informe policial de accidentes de tránsito se indican como observaciones: *“el conductor de la motocicleta no tiene licencia de conducción”*.
- i) En el tramo de vía que conduce de Ibagué a Doima a la altura del km 0 + 070 m se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla segmentada y líneas de borde, con señalización vertical SR-30 “Velocidad máxima 30 km/h”, SP-59 “Ciclistas en la vía”, SR-35 “Circulación de luces bajas” SP-67 “Riesgo de accidente”, SP-45 “Maquinaria agrícola en la vía”.
- j) El área de 1,0 X 0,5 m, indica que en cualquier punto de ésta área se pudo presentar el impacto, la cual se encuentra ubicada sobre el carril derecho en sentido Doima – Ibagué, es decir en el carril de desplazamiento de la motocicleta.
- k) De acuerdo al ángulo de impacto se puede indicar que el vehículo No. 1 MOTOCICLETA se desplazaba sobre el carril derecho de la calzada en sentido Doima – Ibagué a la altura del km 0 + 070 m.
- l) De acuerdo a las evidencias no es posible determinar el sentido de desplazamiento del SEMOVIENTE (derecha a izquierda o viceversa) respecto al vehículo No. 1 MOTOCICLETA.
- m) De acuerdo a las evidencias el impacto se presenta mientras el SEMOVIENTE se encuentra en la calzada de circulación del vehículo No. 1 MOTOCICLETA.
- n) El siniestro se presenta durante la reacción del conductor del vehículo No. 1 MOTOCICLETA es decir, el conductor percibió un riesgo delante de él.

- o) De acuerdo a las características de la vía (recta, plano), sin iluminación artificial, la visibilidad por parte del conductor del vehículo No. 1 MOTOCICLETA era buena.
- p) Se desconoce el estado de funcionamiento del sistema de luces del vehículo No. 1 MOTOCICLETA.
- q) Con información de las experticias técnicas del vehículo, identificación del sentido de desplazamiento y posibles lesiones del SEMOVIENTE es posible complementar el presente informe.
- r) Si el vehículo No. 1 MOTOCICLETA se desplaza a 30 km/h, existe un 99% de evitar el accidente.
- s) No es posible determinar la presencia de más semovientes sobre la calzada al momento del impacto.
- t) Se desconoce el estado anímico y fisiológico del conductor del vehículo No. 1 MOTOCICLETA, se solicita el resultado del informe de toxicología forense.
- u) De acuerdo al Código Nacional de Tránsito se indica: **“ARTÍCULO 97. MOVILIZACIÓN DE ANIMALES.** *No deben dejarse animales sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargados de su cuidado”.*

## 8. CONCLUSIONES:

### 8.1 Secuencia:

Un instante antes del inicio de la huella de frenado, el vehículo No. 1 MOTOCICLETA se desplazaba en sentido Doima – Ibagué a la altura del km 0 + 070 m a una velocidad comprendida entre cuarenta y dos (42 km/h) y cincuenta y cuatro (54 km/h) kilómetros por hora, mientras tanto no es posible determinar el sentido de desplazamiento o de orientación del SEMOVIENTE (vaca NE1154), sin embargo, se puede indicar que se encontraba ocupando el carril derecho de la vía que conduce de Doima – Ibagué a la altura del km 0 + 070 m.

### 8.2 Factor vehículo:

No se encontró evidencia que indique fallas mecánicas en el vehículo involucrado, sin embargo, se solicita la experticia técnica para determinar el estado de funcionamiento de la luz anterior.

### 8.3 Factor vía:

Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores generadores de la causa del accidente.

#### **8.4 Factor humano:**

1. La velocidad del vehículo No. 1 MOTOCICLETA (42 – 54 km/h) es superior (inadecuada) a 30 km/h, límite de velocidad en el lugar de los hechos de acuerdo al área (rural) con señalización vertical SR-30 “Velocidad máxima 30 km/h”
2. Si el vehículo No. 1 MOTOCICLETA se desplazaba a 30 km/h, el siniestro no se presenta, es decir, era evitable.
3. La causa<sup>4</sup> determinante del accidente obedece al SEMOVIENTE al ocupar el carril de desplazamiento del vehículo No. 1 MOTOCICLETA.

*NOTA 4: Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL S.A.S para su autorización, queda prohibida su reproducción en físico o por medio electrónico sin autorización, este documento está en cadena de custodia.*

---

<sup>4</sup> CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. Eubanks Jerry J., Haigh W.R. "Pedestrian Involved Traffic Collision Reconstruction Methodology" SAE 921591. (2001).
3. S.J. Ashton. Pedestrian Accident Investigation and Reconstruction. Institute of Technology and Management. University of North Florida. (1989).
4. Han I., Branch R.M., "Throw model for Frontal Pedestrian Collision". SAE 2001-01-0898. (2001).
5. Kühnel A. Der Fahrzeug-Fussgänger-unfall und seine Rekonstruktion. Tesis para optar el título de Doktor-Ingenier. Techischen Universität Berlin. (1980).



---

**Alejandro Umaña Garibello**  
Ingeniero Forense



---

**Diego Manuel López Morales**  
Físico Forense

**NOTA 3:** Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido del mismo.

### **Ms Diego Manuel López Morales**

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 3100 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010**
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

### **Ing. Alejandro Umaña Garibello**

- Ingeniero Mecánico 2017 (Universidad ECCI)
- Tecnólogo en investigación judicial y analista de accidentes de tránsito (Fundación Autónoma de las Américas)
- Tecnólogo en Mecánica Automotriz 2015 (Universidad ECCI).
- Certificado como **PERITO FORENSE** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012 PFT 0012.**
- Ex funcionario del Centro de Experimentación de Seguridad Vial CESVI COLOMBIA S.A. 2009
- Acompañamiento en Móviles, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE "F.C.I" 2007
- Investigación de accidentes de tránsito, RIVERA PINZÓN E.U 2007
- Investigador de más de 900 accidentes de tránsito.
- Primer seminario internacional de accidentología 2011.
- Curso de entrenamiento paquete Edge FX.

# **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

## **ANALISTA FORENSE**

Documento de identidad: CC. 1.075.219.708 Neiva – Huila

Profesión: Tecnólogo en Investigación Judicial y Tecnólogo en Mecánica Automotriz

Empresa: IRS VIAL Ltda.

Dirección: calle 99A N° 70B-82 (Nuevo Monterrey- Bogotá)

Teléfonos: (1) 742 2426 – 744 7024 – 744 7025 Ext.: 102

E-mail: a.umana@irsvial.com

### **FORMACIÓN ACADÉMICA**

- **Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses**

José Celestino Mutis

2004 - 2005

- **Tecnólogo en Investigación Judicial**

Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

2006 – 2007

- **Tecnólogo en Mecánica Automotriz**

Universidad ECCI

2012 – 2015

### **CURSOS Y SEMINARIOS**

- **Seminario Manejo de Armas Largas**

José Celestino Mutis

2004

- **Taller en Explosivos**

José Celestino Mutis

2005 – 15 horas

- **Especialización en Técnicas de Investigación**

José Celestino Mutis

2005

- **Formador de Formadores**

CESVI Colombia

2008 – 40 horas

- **Manejo Preventivo**

IRS VIAL Ltda.

2010 – 24 horas

- **Reconstrucción Virtual con Aras 360 de Accidentes de Tránsito con Animación 3D y Mapeo Forense.**

Aras 360technologies Inc.

2010 – 18 horas

# ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

## ANALISTA FORENSE

- **Primer Seminario Internacional de Accidentología**  
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito  
IRS VIAL Ltda.  
2011 – 22,5 horas
- **Auditor interno para el sistema de Gestión de Calidad bajo los parámetros de la norma NTC-ISO 9001:2008.**  
Matcom Consultores LTDA.  
2012 – 24 horas
- **Curso de entrenamiento paquete EDGE FX**  
Visual Statement Inc.  
2012 – 40 horas
- **Participante en el 1er Congreso Internacional de Mecánica Automotriz**  
Escuela Colombiana de Carreras Industriales ECCI  
15 al 16 de mayo de 2014
- **Participante en el Seminario de investigación en fuentes y aplicación de biocombustibles para motores de combustión interna estacionarios en Colombia “Aplicación de aceite de palma para motor diesel estacionario en la vereda Guayanitas en el municipio de Maní- Casanare”**  
Universidad ECCI  
Diciembre 2014 - enero 2015 - 200 horas
- **Seminario internacional en sistemas energéticos y energización rural**  
Universidad ECCI, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Cooperativa de Colombia  
Noviembre 3 al 5 de 2015

## EXPERIENCIA LABORAL

### **Profesión: Investigador Judicial de la Fundación Autónoma de las Américas y Tecnólogo en Mecánica Automotriz**

- **Cargo: Analista forense del área de reconstrucción de accidentes de tránsito (RAT)**  
Investigación, Reconstrucción y Seguridad Vial “IRS VIAL Ltda.” 2009 - Actual
- **Cargo: Soporte Analista del área de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito**  
Centro de Experimentación y Seguridad Vial “CESVI COLOMBIA S.A” 2008 - 2009
- **Cargo: Acompañamiento en Móviles**  
Centro Internacional Forense “F.C.I” 2007
- **Cargo: Investigación de accidentes de tránsito**  
Rivera Pinzón E.U 2007
- Experiencia de 6 años en investigación y análisis de información de accidentes de tránsito donde ha realizado más de 700 casos de reconstrucción a nivel nacional. 2008-2014
- Consultor en seguridad vial y reconstrucción de accidentes de tránsito, toma de datos en el lugar de los hechos y análisis forense.

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

*FÍSICO FORENSE*

*INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*

*EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL*

## **Curriculum Vitae**

**Nombres:** DIEGO MANUEL

**Apellidos:** LÓPEZ MORALES

**Documento De Identidad:** C.C. 79.341890 de Bogotá

**Fecha de Nacimiento:** 1 de febrero de 1965 en Bogotá.

**Estado civil:** Casado

**Dirección casa:** Carrera 87 A #114-59 Int. 2 Casa 6, TEL: 6846884 - 4361204

Dirección Oficina: **IRSVIAL LTDA - INVESTIGACIONES FORENSES, RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD VIAL.** Calle 99A No. 70 B - 82,  
Tel: 7422426 – 7422429- 3176424982

**E –mail:** [dlopez@irsvial.com](mailto:dlopez@irsvial.com); diego.dilop65@gmail.com

**Idiomas:** Español – Ruso – Ingles.

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

*FÍSICO FORENSE*

*INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*

*EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL*

## **FORMACIÓN ACADÉMICA**

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.  
TITULO: FÍSICO 1989.
- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.  
TITULO: MAGISTER EN CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS 1989.

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

*FÍSICO FORENSE*

*INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*

*EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL*

## **CURSOS Y SEMINARIOS**

- Capítulos Complementarios de Mecánica ..... 69 Horas
- Electrodinámica de medios continuos ..... 30 “
- Teoría Cuántica del campo ..... 90 “
- Métodos de la Física Estadística ..... 90 “
- Relatividad general ..... 102 “
- Teoría de grupos ..... 54 “
- Teoría del Cuerpo Sólido ..... 102 “
- Física Cinética ..... 54 “
- Problemas de la Física – Matemática ..... 36 “
- XV Congreso Nacional de Física. Armenia - Quindío, Septiembre 6 – 10 de 1993.
- Seminario “Estrategias del Éxito Ejecutivo” Universidad Militar “Nueva Granada” Bogotá, 28 de mayo de 1999, 4 Horas.
- Curso de Pedagogía y Lasallismo, Niveles I, II y III. Universidad de la Salle 1992, 2002.
- Curso Standard de “Medicina Legal y Ciencias Forenses” Instituto de Medicina Legal, Octubre – Noviembre de 1994.
- Seminario de Balística Forense. 1995. 30 Horas.
- Curso – Taller “Diagnóstico Electrónico de frenos ABS e Inyección. 1995. 40 Horas.
- Curso Seminario “Redacción Profesional II”. Noviembre 1995. 16 Horas.
- VIII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Pereira, 14 – 16 de Septiembre de 1995.
- IX Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 18 – 20 de Septiembre de 1997.

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

*FÍSICO FORENSE*

*INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*

*EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL*

## **CURSOS Y SEMINARIOS**

- X Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 8 – 11 de noviembre de 2000.
- XI Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Manizales, 3 – 5 de noviembre de 2002.
- Curso “Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito”, Santa fe de Bogotá, Mayo – Junio de 1999. 84 Horas.
- I Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, 12, 13 y 14 de Septiembre de 2000
- Curso de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Noviembre 8 de 2000.
- II Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, Octubre de 2001
- Curso “Metodología para la Formulación y Gestión Nacional e Internacional de Proyectos de Investigación, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001, 32 horas.
- Curso “La Prueba Pericial Frente a la ley penal”, SENA – MEDICINA LEGAL, Bogotá 2002, 16 horas.
- Manejo del lugar de los hechos y cadena de custodia, Octubre 2002, Bogotá. 40 horas.
- Diplomado en ACCIDENTOLOGÍA VIAL, Escuela de Programas Técnicos CEDEP, Bogotá, 110 horas
- Sistema acusatorio visto desde la Fiscalía General de la Nación – Medicina Legal 2004. – 13 horas.

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

*FÍSICO FORENSE*

*INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*

*EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL*

## **CURSOS Y SEMINARIOS**

- Sistema acusatorio visto desde la Defensoría Pública– Medicina Legal 2004. – 10 horas. – Medicina Legal 2004. – 13 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2004 24 horas.
- Curso “El testimonio pericial en el sistema acusatorio colombiano, United States Department of Justice, ICITAP, Bogota 2004, 40 horas.
- XI Simposio Internacional de Criminalística, POLICIA NACIONAL, Bogotá 2004, 24 horas.
- Seminario “Procedimientos y Estrategias de la defensa con Énfasis en los delitos de accidentes de Tránsito, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE FCI, Bogota 2006, 16 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2007, 24 horas.
- Curso de Manejo Preventivo y Técnicas de Conducción, Instituto Tecnológico del Transporte ITTSA, Bogotá, 12 Horas, agosto 27 de 2007.
- Organización Iberoamericana de protección contra incendios, Seminario de Prevención y Control de Incidentes con Materiales Peligroso en la Industria, Cartagena, Mayo 11 – 14 de 2010.
- Curso “Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de accidentes de tránsito con animación 3D y Mapeado Forense. Bogotá, 2010, 18 horas.
- Defensive Driving Course, National Safety Council, Febrero 25 2011.
- Curso Señalización con seguridad vial, Escuela Colombiana de Ingeniería, 9 al 13 de diciembre de 2013, certificado ATSSA.

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

## **INFORMACION PROFESIONAL**

- **DIRECTOR FORENSE – IRSVIAL LTDA. 2007 – Actual.**
- **DIRECTOR NACIONAL DEPARTAMENTO FORENSE – CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS – FCI. 2005 – 2007.**
- **FISICO FORENSE del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Bogotá 1994 - 2005.**
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD MILITAR “NUEVA GRANADA” Santa fe de Bogotá. 1989 – 1994.**
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE Santa fe de Bogotá. 1991 – 1994 y 1999 - 2004.**
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA Santa fe de Bogotá. 1992 – 1993.**
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO Santa fe de Bogotá. 1993 – 1994 y 1998 – 1999.**
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO” a la Policía de Carreteras a nivel nacional desde 1995.**
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO” a la Secretaría de tránsito de Santiago de Cali 1999 y 2000.**
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO” a la Secretaría de tránsito de Bogotá 1998 - 2000.**

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

*FÍSICO FORENSE*

*INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*

*EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL*

## **INFORMACION PROFESIONAL**

- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Boyacá - 2001.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Casanare - 2003.
- Catedrático de la **ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER** en la Especialización de Investigación Criminal e Investigación de Accidentes de tránsito desde 2002 - 2008.
- Catedrático de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA** en el diplomado de Seguridad Vial y Prevención de Accidentes de tránsito desde 2008.
- Expositor en los 21 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de la Policía Metropolitana de Bogotá, 2003.
- Consultor en seguridad vial y conferencista en investigación, reconstrucción y análisis de accidentes de tránsito de empresas operadoras de Transmilenio. Bogotá 2002 - 2004
- Expositor en los 18 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de Policía Judicial de Bogotá, 2006.
- Investigador principal del proyecto titulado: **“ESTUDIO DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR UN PEATÓN ADULTO (19 - 55 años) EN ATROPELLOS FRONTALES CON AUTOMÓVIL”**, el cual forma parte de la línea de investigación: **ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, del área temática de **FÍSICA FORENSE** adelantado bajo la coordinación de COLCIENCIAS dentro de la convocatoria en salud.

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

*FÍSICO FORENSE*

*INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*

*EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL*

## **INFORMACION PROFESIONAL**

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, 7- 10 Julio de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Julio – Agosto de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Septiembre – octubre de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia - IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS”*, para la Policía Nacional, Bogotá Mayo de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

## INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: “INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Columnista Periódico el Tiempo – Sección de Vehículos en temas de accidentes de tránsito y seguridad vial, 2002 – 2007.
- Autor del artículo “Técnica de *“distancia de Lanzamiento”* empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón” publicado en la revista del Instituto Nacional de medicina legal 2004.
- Coautor del artículo “*Modelos Físicos en Accidentes de Tránsito*” publicado en la revista Colombiana de Física, Junio 2006.
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración de un manual de seguridad vial dentro del proyecto titulado: *DISEÑO, FORMULACIÓN Y ASESORIA DE UN PROGRAMA DE AUDITORIA DE SEGURIDAD VIAL COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS INDICES DE ACCIEENTALIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.. CMSV- PC-07, con la firma CAL Y MAYOR asociados – Bogotá – 2005.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *DISEÑO DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y GESTION DE LA SAGURIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., con la firma CENTROVIAL S.A. – Bogotá – 2008.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *“ESTRUCTURACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y PUESTA EN MARCHA A TRAVÉS DE UNAPRUEBA PILOTO, con la Universidad Javeriana. – Bogotá – 2010.*

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

## **INFORMACION PROFESIONAL**

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Agosto – Diciembre 2010.*
- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, 2011.*
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en el área de educación continuada en las áreas de investigación y reconstrucción de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en la especialización de investigación de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Autor del libro: “Manual de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito”, 2007, Ed. IRSVIAL LTDA

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

*FÍSICO FORENSE*

*INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*

*EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL*

## **EXPERIENCIA FORENSE:**

- **INVESTIGADOR y RECONSTRUCTOR** de cerca de 3570 accidentes de tránsito así:
  - Colisiones vehículo – peatón: 1028 accidentes.
  - Colisiones vehículo – vehículo: 1057 accidentes.
  - Colisiones vehículo – Motocicleta - Bicicleta: 870 accidentes.
  - Colisiones de un solo vehículo (Volcamiento): 165 accidentes.
  - Otro tipo de accidentes de un solo vehículo (Choque con objeto fijo, pérdidas de control, etc.: 450 accidentes.
- **PERITO EXPERTO EN AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL** en juzgados de Colombia desde el 2005.

Handwritten signature of Diego Manuel López Morales, consisting of stylized initials 'DM' and the name 'Diego Manuel' written below.

---

**Diego Manuel López Morales**

c.c. 79.341890 Bogotá

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

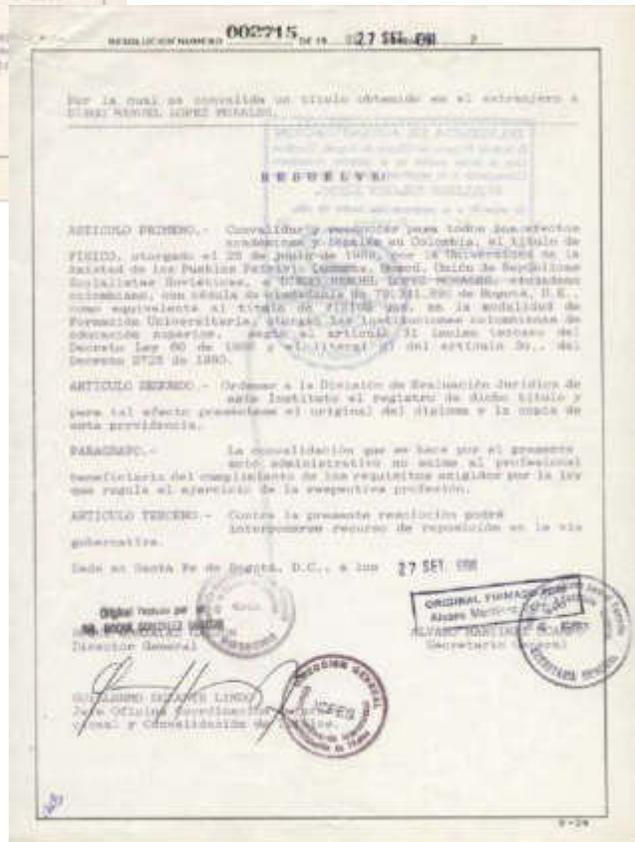
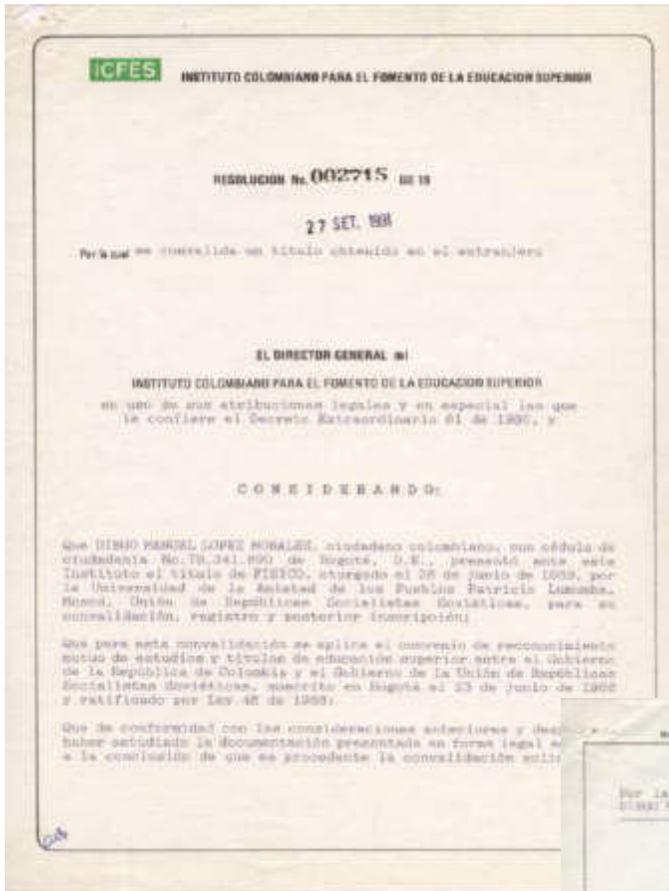


**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**



**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

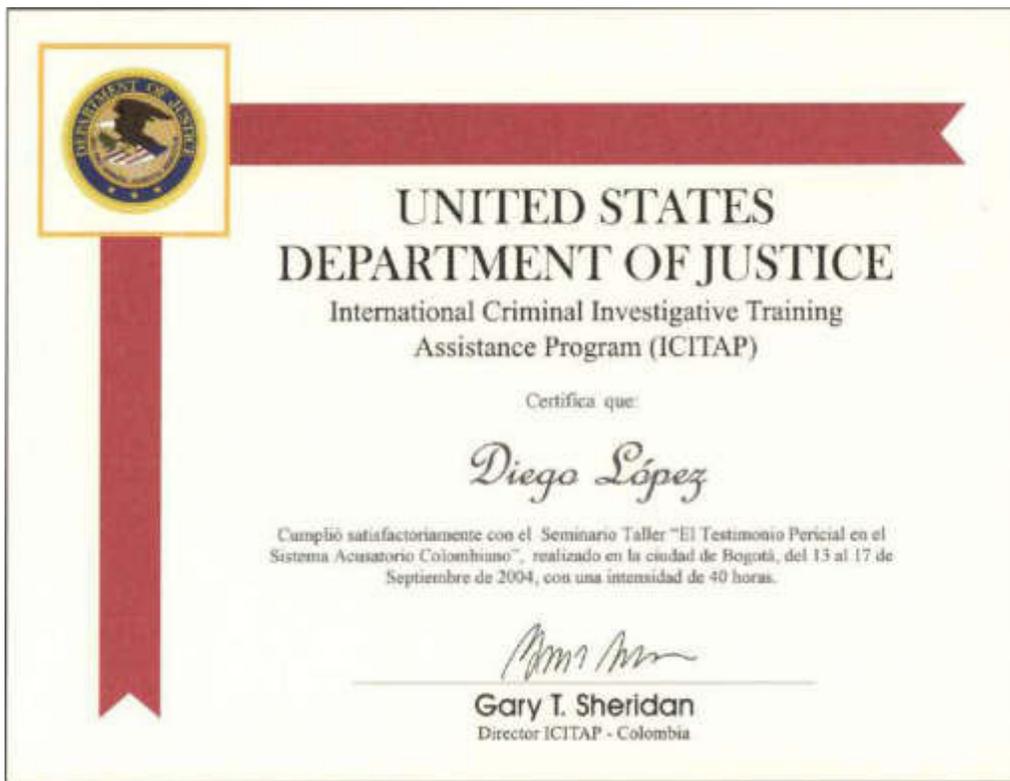


**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**ARAS**  
**360°**



Certifica a:

**Diego Lopez**

Por haber completado satisfactoriamente el curso conocido como

**Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de  
Accidentes de Tránsito con Animación 3D  
y Mapeado Forense**

En la Ciudad de Bogotá, Colombia  
Los días 10 y 12 de Noviembre del 2010.  
Diariamente cubriendo los horarios de 8 AM a 2 PM  
Con un total de 18 Hrs. Curriculares.



Gina Vilalobos Chavez  
ARAS 360 MEXICO  
Directora de Ventas Latinoamérica

Julio A. Rodriguez Zambrano  
Especialista Certificado ARAS 360  
Experto en Reconstrucción de Accidentes

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

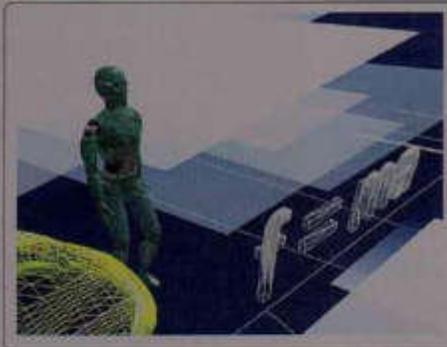
**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

# Certificate of Qualification

Presented to: **Diego López Morales**

has successfully completed training in the following:

**Advanced Collision Diagramming &  
Crime Scene Reconstruction Including 3D Animation**



Software: Vista FX2 Premium

Date: 23 - 25 July, 2007

Hours: 8am-2pm, 18 Hours

City: Bogota, Colombia

Fernando A. Barrera

Treasurer

**Visual Statement**

A Forensic Company



Mike Kennedy

Chief Executive Officer

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



## ACADEMIA FERRARI

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Resoluciones No. 4763/96 y 110209/2010 Secretaría de Educación

Resolución No. 000113/98 Ministerio de Transporte

Otorga el presente Certificado a:

*Diego Manuel López Morales*

Cédula de ciudadanía No. 79.341.890 de Bogotá

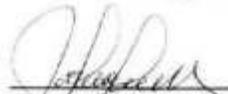
Por haber cursado y aprobado la formación de:

**"INSTRUCTOR EN TÉCNICAS DE  
CONDUCCION"  
CATEGORIAS B1-C1-**

De acuerdo a los planes y programas establecidos por los  
Ministerios de Transporte y Educación

En Testimonio de lo anterior se firma el presente en Bogotá D.C.

A los seis (6) días del mes de julio de dos mil doce (2012)

  
Director

  
Secretario Académico



**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e  
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que

**Diego Manuel López**

CONFERENCISTA INVITADO

Asistió al

**Primer Seminario Internacional de Accidentología**

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

  
Clemencia González Fajardo  
Directora Unidad de Gestión Externa  
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

  
Diego Manuel López Morales  
Director Forense  
IRSVIAL

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

  
Making our World Safer<sup>®</sup>

Control No. \_\_\_\_\_

Security Control No. **609134**

Drivers License Number: 79.341.890  
Course Completion Date: 25-02-2011

Name: **DIEGO MANUEL LOPEZ**  
Address: **Carrera. 19 B No. 83-29**  
City, State, Zip: **Bogotá - Colombia**

Training Center: **Consejo Colombiano de Seguridad**  
Instructor Name: **Luz Orietta Henao**  
Instructor Number: **86102**

**Defensive Driving Courses**  
**DDC - 8/6**  
**CERTIFICATE OF COMPLETION**

6-hour     8-hour

This certifies that the person named above  
has successfully completed the National Safety Council's  
Defensive Driving Course - 8/6.

THIS DOCUMENT IS VOID IF REPRODUCED



**Consejo Colombiano de Seguridad** 

**Hace constar que**

**DIEGO MANUEL LOPEZ**

C.C. 79.341.890

Asistió a

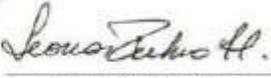
CURSO: MANEJO DEFENSIVO

con una intensidad de 8 horas

Bogotá, Febrero 25 de 2011

Registro No. MD -017

  
Presidente Ejecutivo CCS

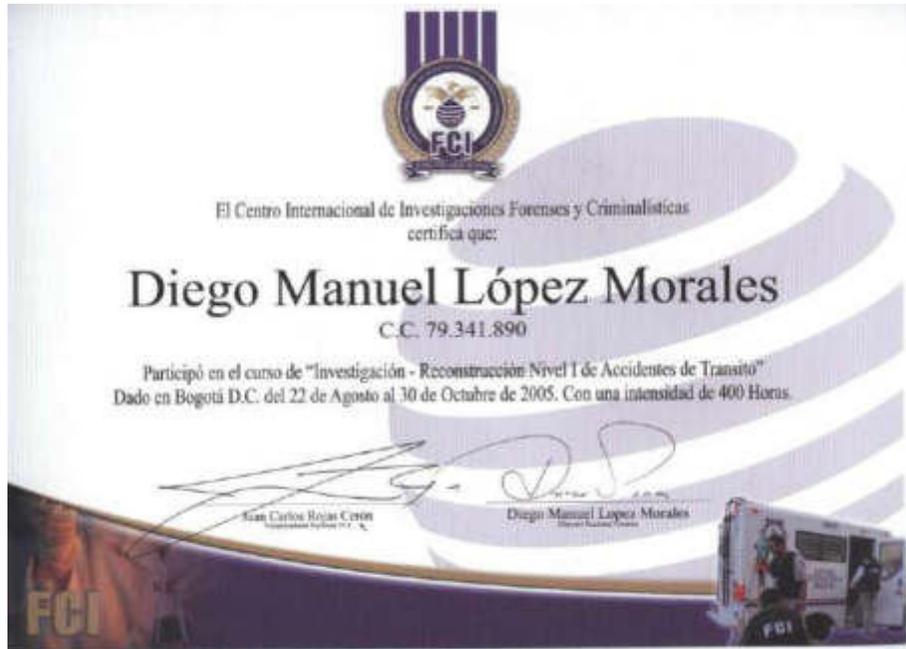
  
Director de Servicios Técnicos

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**



**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**



**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

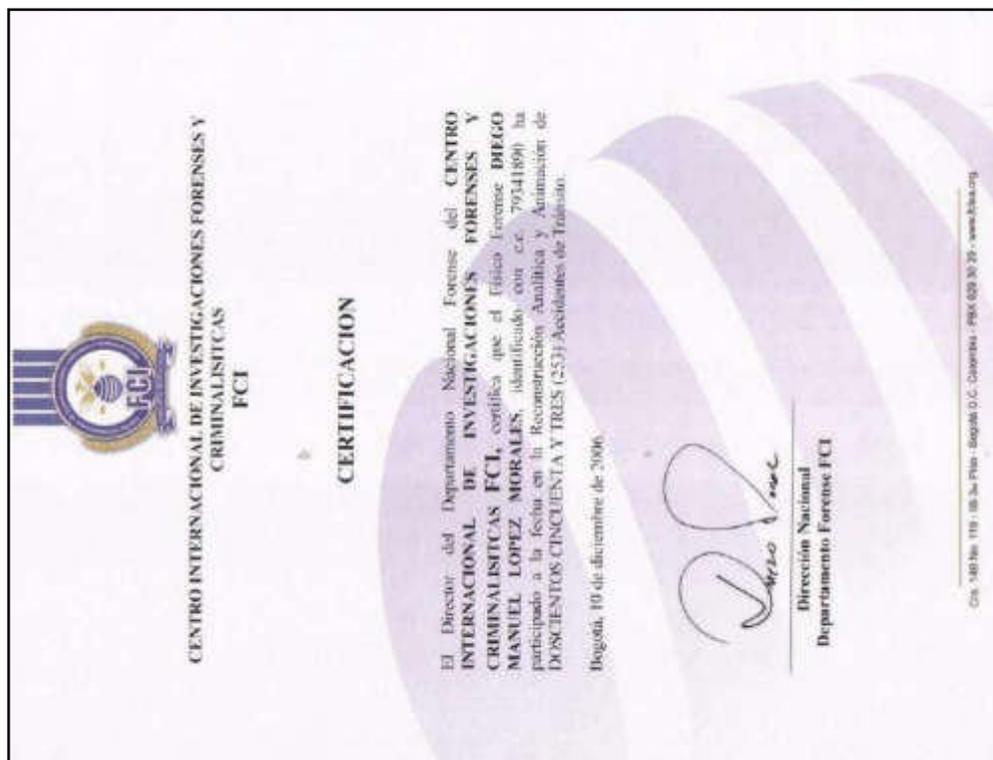
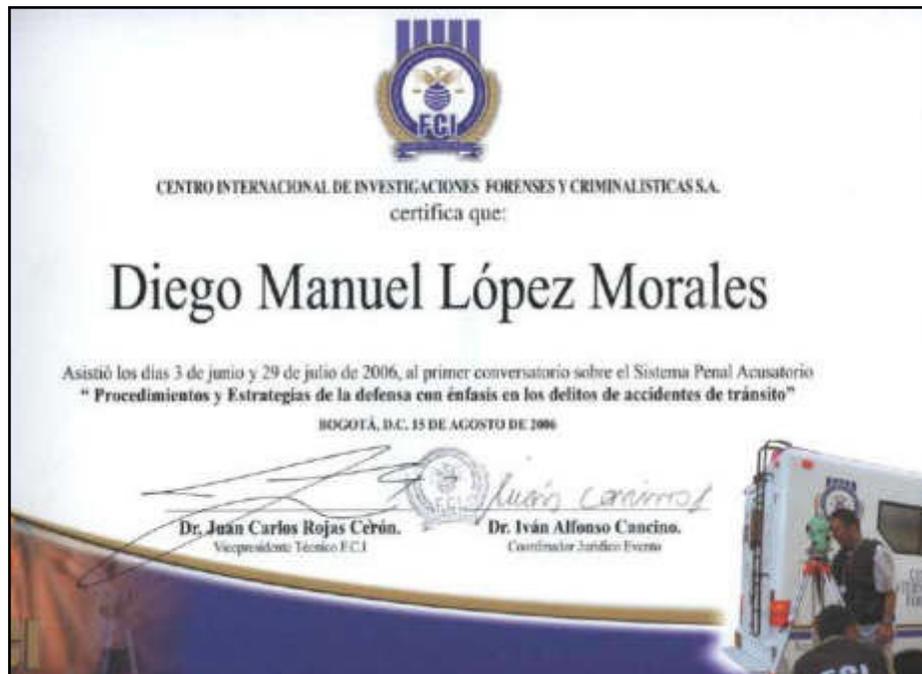


**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**



**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

**FÍSICO FORENSE**

**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

  
**Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**  
**Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación**  
**Oficina de Personal**

**EL JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL (E)**  
**N°2051-2006-OP**

**HACE CONSTAR:**

Que, el doctor **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.341.800 de Bogotá, prestó sus servicios al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, desde el día 21 de Noviembre de 1994 hasta el 03 de Abril de 2005.

Que, por Resolución No. 000402 del 04 de Abril de 2005, le fue aceptada la renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE** Cúlese 1 Grado 16, destinado al GRUPO DE FÍSICA FORENSE – DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ.

Que de conformidad con el Acuerdo N°19 del 31 de octubre de 1995, la finalidad del cargo fue: "Responder por la adecuada y oportuna prestación del servicio pericial en materia de Física Forense y por la realización de los exámenes, análisis y demás procedimientos técnicos periciales de su área que soliciten las autoridades competentes conforme a las normas establecidas por la Dirección General", desempeñó las funciones descritas a continuación:

1. Responder por la buena marcha del laboratorio y supervisar la productividad y la calidad del mismo
2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y las labores del personal bajo su inmediata responsabilidad.
3. Promover el establecimiento y difusión de procedimientos para la seguridad de los elementos materiales de prueba y controlar su ejecución.
4. Identificar, aplicar y adaptar tecnología que modernicen el desarrollo de las actividades del laboratorio.
5. Elaborar, difundir y controlar procedimientos estandarizados de los procesos del laboratorio.



Casa 286 6000 / 9077 - 331 4851 / 4792 Ems. 320 / 75 / 76 / 78 Torres. 333 4783  
Calle 75 # 12-81 - No. 800.335.801-3 - Bogotá, D.C. - Colombia

  
**Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**  
**Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación**  
**Oficina de Personal**

**18. Ejecutar oportunamente la labor pericial a solicitud de las Seccionales y Unidades Locales pertenecientes a la Dirección Regional Oriente siguiendo los delineamientos que la Dirección General desarrolle al respecto.**

**19. Participar en las labores de docencia para los diferentes grupos del Instituto y también para las personas que rotan en él de acuerdo a las programaciones que se realicen.**

**20. Cumplir con las demás funciones acordadas con el cargo asignadas por el jefe inmediato.**

Que, según oficio No. 841-06-GF-RE, suscrito por el Coordinador del Grupo de Física Forense, durante la vinculación con el Instituto como Perito Forense realizó un total de 433 Dictámenes Periciales en el área de Física Forense.

Se expide en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006), por solicitud del interesado con destino a **FINES PERSONALES**.

  
**JORGE ALMARIO TORRES**

13/12/2006

Casa 286 6000 / 9077 - 331 4851 / 4792 Ems. 320 / 75 / 76 / 78 Torres. 333 4783  
Calle 75 # 12-81 - No. 800.335.801-3 - Bogotá, D.C. - Colombia

# DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

OFICIO DEL CENTRO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE LA ESTRATEGIA TÉCNICA, NO INSTITUCIONAL, LEGAL Y FINANCIERA PARA SU IMPLEMENTACIÓN  
AGRADECIMIENTOS  
FO-COR-30

OFICIO AGRADECIMIENTO CONSULTORES  
PROFESIONALES DE APOYO Contrato BM-69-2007

FOCOR-19-2008

Especial saludo Sr. Diego.

En nombre de los Socios de Centro Vial y los responsables de la Dirección y Gestión de este proyecto, queremos manifestarle nuestro especial agradecimiento por su labor y aporte en la ejecución y cumplimiento del contrato para el **Diseño del Centro de Gestión e Investigación de la Seguridad Vial para Bogotá** – BM-69-2007.

Como lo expresamos al inicio de labores, se quería conformar un equipo caracterizado y poseedor de grandes virtudes y fortalezas que actuara de manera integrada, complementaria y articulada para que de esta forma contribuyera significativamente al desarrollo del proyecto, es evidente el cumplimiento de este propósito, dado los resultados obtenidos.

Esperamos que la visión que construimos sobre el manejo científico-técnico de la Seguridad Vial y el Accidente de Tránsito, permita materializar esta iniciativa en el menor tiempo posible como vital aporte al manejo eficiente, eficaz y efectivo de este fenómeno y su problemática que afecta a cada una de las habitantes y visitantes de Bogotá.

Entendemos que el compromiso con la Secretaría Distrital de la Movilidad se extiende hasta un acompañamiento que facilite, oriente, posicione, y habilite este proyecto frente a la comunidad y sus posibles gestores, funciones de liderazgo que sí conocemos y en efecto asumimos desde la visión definida a fin de ayudar a todos los involucrados e implementarla.

Si bien, la dirección y gestión de proyectos involucran habilidades técnicas y de liderazgo, para nosotros el resultado final y cumplimiento de lo encomendado no hacen más que replicar, que desde la interna selección de usades fuimos asertivos.

Solo resta desearles lo mejor en el ejercicio de su profesión y realización personal y que la seguridad vial le siga siendo sensible y nos permita poder volver a verlos y ojalá continuar aportando al desarrollo de esta disciplina.

Con sentimientos de gratitud y aprecio,

*Juan M. Morales*  
**JUAN M. MORALES**  
Director

*Raúl G. Arias Gómez*  
**RAÚL G. ARIAS GÓMEZ**  
Gerente

*Ridia E. Ochoa Q.*  
**RIDIA E. OCHOA Q.**  
Coordinadora

**CENTRO VIAL S.A.**  
Asociación

**Centro Vial – Morales & Asociados**  
Unión Profesional Interdisciplinaria

Walter ACO - INCDIRSA  
Marta LIT - INCDIRSA  
Ariana GAB - INCDIRSA

Universidad Piloto de Colombia  
UN ESPACIO PARA LA INVESTIGACIÓN

La Dirección de Posgrados

CERTIFICA QUE

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES** identificado con número de cédula 78.241.890 de Bogotá, participo como conferencista y coordinador académico en los siguientes programas de educación continuada:

- **DIPLOMADO MANEJO Y ANALISIS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CON ENFASIS EN TRÁNSITO**, del 07 al 10 de Julio del 2008 con una intensidad total de 16 horas presenciales desarrollando la temática "LESIONES"
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (II)**, realizado del 21 al 31 de Julio y 8 de Agosto de 2008 con una intensidad Total de 61 Horas presenciales desarrollando la temática: "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FISICA APLICADA A LA R.A.T."
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (II)**, realizado del 17 al 27 de Agosto de 2008 con una intensidad total de 75 horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FISICA APLICADA A LA R.A.T."
- **DIPLOMADO HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERIENCIAS TECNICOS EN VEHICULOS** coordinación Académica realizada del 8 de Septiembre al 11 de Octubre de 2008

Que se desarrolló satisfactoriamente, con gran compromiso, alta calidad académica y responsabilidad en el desarrollo de estas actividades.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 05 de Mayo de 2009.

Confeccionada,  
*Sandra Ximena Farfán Bofo*  
**SANDRA XIMENA FARFÁN BOFO**  
Directora de Posgrados y Educación Continua  
Programa Construcción Pública

*Maria Nelly Triana González*  
**MARIA NELLY TRIANA GONZALEZ**  
Programa Construcción Pública

**ALBA**  
Asociación

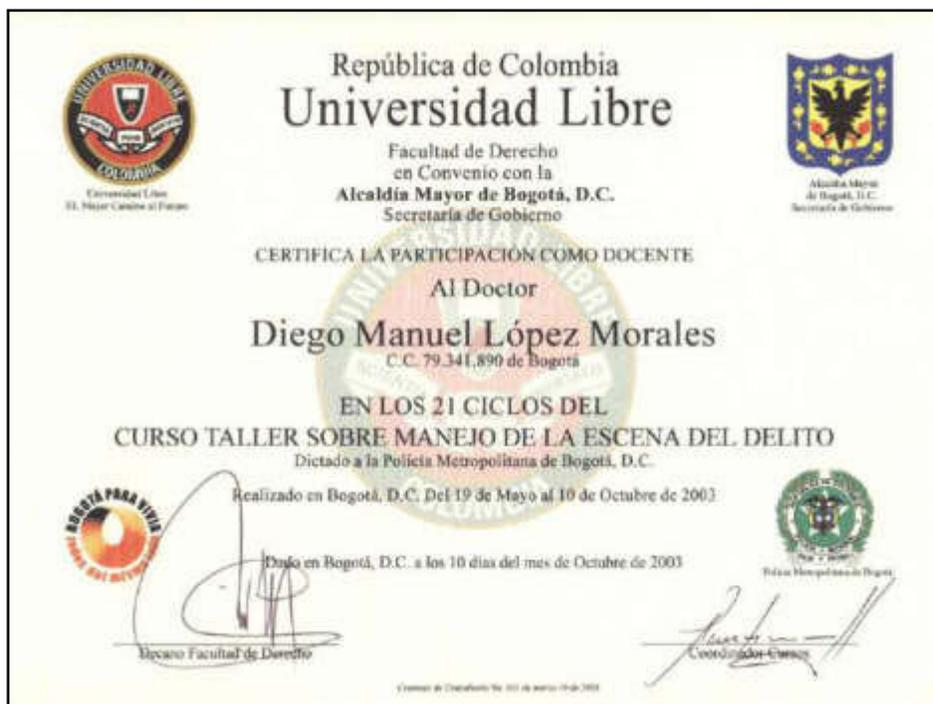
www.piloto.edu.co | Calle 40 No. 177 | Bogotá | Teléfono: 310 5000 | Correo: info@piloto.edu.co

**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**SE ALLEGA DICTAMEN PERICIAL ANUNCIADO POR SURA - RAD: 2019-00239-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INSTAURADO POR GENIS GARCIA SIMANCA Y OTROS CONTRA LA SOCIEDAD ERNESTO NAVARRO Y CIA S. EN C.**

Selene Montoya Chacón <selene.montoya@gmail.com>

Mar 12/10/2021 4:45 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carolina Gomez <carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>; serricadiz@hotmail.es <serricadiz@hotmail.es>;

Daniela Arias Osorio <daniela.arias@gomezgonzalezabogados.com.co>

Buenas tardes,

Como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el asunto de la referencia, de manera atenta nos permitimos aportar el dictamen pericial anunciado y decretado en la audiencia celebrada el 28 de septiembre de 2021 junto con los soportes y hojas de vida de los peritos.

Copia el correo a los apoderados de los demás sujetos procesales.

--

Cordial Saludo,

**Selene Montoya Chacón**

**::SM ABOGADOS S.A.S.**

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611

Ibagué - Tolima

11001310303620220023300 - Traslado Llamamiento en Garantía DIEGO RODRÍGUEZ ABRIL - Pruebas Anexos

Diego Montoya <gestor.juridico3@losunos.com.co>

Mar 22/11/2022 2:46 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fraazul89@gmail.com <fraazul89@gmail.com>; solangieandrea@gmail.com <solangieandrea@gmail.com>



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 110013103036 2022 00235 00**

Revisadas las presentes diligencias y satisfechos los presupuestos procesales para el efecto, se convoca a las partes para el **21 de Marzo de 2024, a las 8:00 am**, a efectos de evacuar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

<b>Enlace de ingreso para audiencia</b>
<a href="https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWU1YTEyNDAtYjg2ZS00MGU4LWEyNGQtMTRkZmZIYTZlZTg4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d">https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWU1YTEyNDAtYjg2ZS00MGU4LWEyNGQtMTRkZmZIYTZlZTg4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d</a>

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 8:30 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

Para que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

El adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372 *ibidem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, y **DECRETA** como tales las siguientes:

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

**Solicitadas por la parte demandante:**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la demanda y el escrito mediante el cual se descorrieron las excepciones.

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

c) Testimonial: Se niega este medio de convicción toda vez que Luis Guillermo Ruiz Machado y Juan David Rodríguez Rincón figuran como demandantes en el presente por tanto su declaración sobre los hechos de la demanda será escuchada conforme a las previsiones del artículo 198 del C.G.P.

d) Oficios: Niéguese su decreto, toda vez que la parte incumplió el deber que le impone el numeral 10 del artículo 78 del CGP. Tenga en cuenta que el inciso 2 del artículo 173 del CGP, impone al juez el deber de abstenerse de decretar pruebas que las partes hubiesen podido recaudar directamente o a través del ejercicio del derecho de petición.

**Solicitadas por la parte demandada**

**Banco Finandina S.A**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la contestación de la demanda.

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

**Incomercio S.A.S**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21897d69cb2cd45fcee962857af31a4c69fdbf8f86f2a4a69ddd32746848ff9e**

Documento generado en 30/01/2024 02:44:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362022 00241 00**

1. En atención al informe secretarial que precede, téngase en cuenta que la demandada DIANA MARCELA PORRAS SUÁREZ se notificó en debida forma, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

2. De otro lado, en aras de continuar con el trámite y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora a fin de que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído realice la notificación de los demandados JOHANA ESTHER SUAREZ, SULMA NATHALY CIPAGAUTA SUAREZ, MARIA ALIX MANTILLA, ESPERANZA REY GONZALEZ y MARYURE SUAREZ, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8bacd5dd05b53469cd5d016dea1ec54177813658be3adc451681f21603c5eb**

Documento generado en 30/01/2024 02:43:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 110013103 036 2022 00337 00**

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, el Despacho **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, y **DECRETA** como tales las siguientes:

**Solicitadas por la parte demandante:**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la demanda.

b) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del representante legal y presidente del Consejo de Administración del Conjunto Residencial Colina 129 P.H.

c) Oficios: Se niega decretar los medios de convicción solicitados en los numerales 2 y 3 del acápite de pruebas del escrito de demanda<sup>2</sup>, toda vez que la parte incumplió el deber que le impone el numeral 10 del artículo 78 del CGP. Tenga en cuenta que el inciso 2 del artículo 173 del CGP, impone al juez el deber de abstenerse de decretar pruebas que las partes hubiesen podido recaudar directamente o a través del ejercicio del derecho de petición.

d) Pruebas en cabeza de la parte demandada: En atención al principio de la carga dinámica de la prueba consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada que en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación del presente proveído se sirva allegar con destino al presente proceso la documentación a que se hace alusión en los literales a-h del numeral 6° del acápite de pruebas del escrito de demanda.

En tal sentido, se convoca a las partes para el **28 de febrero de 2024, a las 8:00 am**, a efectos de practicar las pruebas anteriormente decretadas, audiencia que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

**Enlace de ingreso para audiencia**

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_OGNiZDgyZWQtN2E3ZC00NzI5LWFINTctMDU4MzdkZjg0ZjA2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_OGNiZDgyZWQtN2E3ZC00NzI5LWFINTctMDU4MzdkZjg0ZjA2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d)

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

<sup>2</sup> Archivo PDF 001.

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a las 8:30 am. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

A efectos de que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a fin de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f6186b3c3874d510d21441796b00d89394a57a6e5f0ba932af4655c94b2d39**

Documento generado en 30/01/2024 02:44:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362022 00461 00**

1. En atención al informe secretarial que antecede téngase en cuenta que ALLIANZ SEGUROS S.A se ratificó en la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantía presentadas con anterioridad.

2. De otro lado, revisadas las presentes diligencias, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2º del auto de 12 de septiembre de 2023 en punto del traslado conjunto a las contestaciones de la demanda y la del llamamiento en garantía presentados por ALLIANZ SEGUROS S.A., de acuerdo con la documental obrante en el PDF024, en consecuencia, secretaría proceda de conformidad.

Vencido el término correspondiente, ingrese al Despacho a efectos de continuar con el trámite, fijando fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c751112534c82f2973f9604f1e6ca82b96daccb209dba6e036a9665797d38aa**

Documento generado en 30/01/2024 02:43:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362022 00467 00**

En atención al poder obrante a PDF 029 de la presente encuadernación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce personería a Juan Lorenzo Rodríguez Parra como apoderado judicial de la sociedad demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

En tal sentido, como quiera que no existen otras pruebas por practicar, pues las solicitadas son de orden documental, de conformidad con lo normado en el artículo 278 del C.G.P., por secretaría fíjese en lista el presente trámite a efectos de dictar sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c18742c882b97b34385a8cc2ab47220f5ec44b3380d7d46d7aa9eb05a48f928**

Documento generado en 30/01/2024 02:43:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362022 00510 00**

En atención al informe secretarial que antecede, para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte actora, en la oportunidad procesal pertinente se pronunció frente a las excepciones por el extremo demandado.

De otro lado, revisadas las presentes diligencias y satisfechos los presupuestos procesales para el efecto, se convoca a las partes para el **04 de abril de 2024, a las 8:00 am**, a fin de evacuar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

<b>Enlace de ingreso para audiencia</b>
---

<a href="https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZGFkMzcyYjltNjAyZC00ZDMzLWJjNmQtZTE4ZjE5NzgyM2Ez%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d">https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZGFkMzcyYjltNjAyZC00ZDMzLWJjNmQtZTE4ZjE5NzgyM2Ez%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d</a>
---

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 8:30 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

Para que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

El adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372 *ibidem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, y **DECRETA** como tales las siguientes:

**Solicitadas por la parte demandante Juan Carlos Lorenzo Alvis**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual se descorrieron las excepciones de mérito propuestas.

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

c) Testimonial: Cítese a Hernán Alberto Vergara Zabala para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Atendiendo lo establecido en el artículo 217 del CGP, adviértase que la comparecencia de los testigos deberá procurarse por la parte interesada, quien deberá gestionar lo pertinente a efectos de suministrarles el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas.

d) Exhibición de documentos: Se niega el decreto de este medio probatorio toda vez que el documento a que se hace alusión fue aportado por el extremo pasivo con la contestación de la demanda, de ahí que el mismo no resulte útil.

**Banco de Occidente S.A**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con el escrito obrante a PDF 019 de la presente encuadernación.

**Solicitadas por la parte demandada**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la contestación de la demanda.

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

c) Testimonial: Cítese a **i) Fabián Ricardo Rincón Chaparro, ii) Juan Carlos Aponte Velásquez, iii) Sandra Patricia Burgos Camargo y iv) Juan Carlos Alfredo Betancourt Ramírez** para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Atendiendo lo establecido en el artículo 217 del CGP,

advirtase que la comparecencia de los testigos deberá procurarse por la parte interesada, quien deberá gestionar lo pertinente a efectos de suministrarles el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas.

d) Dictamen pericial: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso se concede un término de diez (10) días a la parte demandada contado a partir de la notificación del presente proveído a fin de que se sirva aportar el dictamen a que se hace referencia en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

e) Oficios: En atención a la solicitud efectuada por la parte convocada por secretaría ofíciase a la Fiscalía General de la Nación a fin de que se sirva a remitir, con destino a este expediente, respuesta al derecho de petición que fuere radicado en esa entidad el 19 de enero de 2023 por el Doctor Sigifredo Wilches Bornacelli, remítase copia del escrito petitorio.<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> Archivo PDF 013, fls. 466-473.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e073519c11f3b175722e0281f65ad540d3cb6f8fd12db465e5a459b159da80b6**

Documento generado en 30/01/2024 02:44:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362023 00091 00**

En atención a la documental que precede, previo a resolver sobre el trámite de notificación adelantado a través de correo electrónico se requiere al extremo actor a fin de que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente proveído, REMITA EL ORIGINAL DE LA CERTIFICACION ELECTRONICA que acredite el contenido del mensaje de datos remitido a la demanda a efectos de determinar si se envió la totalidad de la documentación exigida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término señalado anteriormente ingrese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64311859faa6a0acc9696cd9be6d60b46d72c9245e6d092e50be4c46af0511**

Documento generado en 30/01/2024 02:43:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362023 00128 00**

Vista la solicitud de llamamiento en garantía que antecede, por reunirse los requisitos del artículo 66 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el llamamiento en garantía presentado por CENTRO COMERCIAL SANTAFE PROPIEDAD HORIZONTAL dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: CORRER** traslado del escrito contentivo del llamamiento en garantía y sus anexos a la sociedad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., por el término de veinte (20) días.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia al llamado en garantía por estado .

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090023f7cfdd249a1ef19a88227e2bda8b3f4bbebf768249f985804b597144c5**

Documento generado en 30/01/2024 02:43:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362023 00128 00**

En atención al escrito que antecede, téngase en cuenta que el demandado CENTRO COMERCIAL SANTA FE PROPIEDAD HORIZONTAL en la oportunidad procesal correspondiente formuló excepciones previas, por consiguiente, del escrito allegado córrase traslado en la forma dispuesta en el artículo 101 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Vencido el término concedido en auto del llamamiento en garantía, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5022a1cda5e3359e8af2792d4020a343f5b5c4e439a13019c68766db3640be13**

Documento generado en 30/01/2024 02:43:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362023 00128 00**

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho,  
**RESUELVE:**

1. Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 8<sup>2</sup> de la ley 2213 de 2022, y en atención a la documentación obrante en el (PDF 012) la notificación de Allianz Seguros SA y Centro Comercial Santafé Propiedad Horizontal, se materializó el 25 de julio de 2023.

2. Téngase en cuenta que dentro de la oportunidad, según la documentación obrante a PDF 013, ALLIANZ SEGUROS S.A. contestó oportunamente la demanda y formuló excepciones de mérito.

En consecuencia, se reconoce personería a Ricardo Vélez Ochoa como su apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

3. En igual sentido en atención la documental obrante a PDF 014 de la presente encuadernación téngase por presentada oportunamente la contestación del CENTRO COMERCIAL SANTAFE PROPIEDAD HORIZONTAL, quien no solo formuló excepciones previas y de mérito, sino que además realizó llamamiento en garantía.

En consecuencia, se reconoce personería a Julio Cesar González Arango como su apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Vencido el termino para ejercer defensa respecto del llamamiento, secretaria, dé traslado conjunto a todos los escritos de contestación y excepciones, en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.

5. Finalmente, frente a la solicitud elevada por el extremo demandante en torno a la extemporaneidad de la contestación presentada por Centro Comercial Santa Fe Propiedad Horizontal se le pone de presente que, en vista de que la notificación se entiende materializada una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, el termino para contestar finalizaba el 24 de agosto de 2023, siendo radicado el escrito de defensa el día inmediatamente anterior.

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

<sup>2</sup> “La notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c00291882779be1f52bc89e5b6013caee25e9df8e61244ba4b8e2b5a5870a1**

Documento generado en 30/01/2024 02:43:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362023 00158 00**

En atención a la documental que antecede,<sup>2</sup> para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado ALFREDO ENRIQUE CASTILLO ROMERO se notificó en debida forma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien en la oportunidad procesal correspondiente guardó silencio.

Ejecutoriado el presente proveído ingrese al Despacho a efectos proferir sentencia conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 384 del estatuto procesal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

<sup>2</sup> Archivo PDF 009 y 010.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1026032db4651449c2c16d96a50dc0eebda025e6028fdf8861ce63f36b800917**

Documento generado en 30/01/2024 02:43:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362023 00494 00**

Subsanada la demanda, comoquiera que la misma satisface los requisitos de los artículos 82 y siguientes, 368 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** que **VILMA ROSA HERNÁNDEZ COGOLLO** y **LUIS IGNACIO JIMÉNEZ JAIMES** promueven contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en nombre propio, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO OCEAN LIFE**, **CREVIAL COLOMBIA S.A.S.** y el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

2. Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada. Adviértase que cuenta con el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda y formular excepciones, lo cual deberá realizar a través de la remisión del memorial respectivo al correo electrónico del juzgado [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante proceda a prestar caución a través de póliza de seguros, por la suma de **\$196'000.000 M/cte**.

6. Se le reconoce personarías al abogado **CARLOS PAEZ MARIN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en los poderes.

7. Desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f457fa1d5fd8fe403e4cd53e3b8602a5ce2479bb110efec2c4e15494f1bad74**

Documento generado en 30/01/2024 02:44:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362023 00575 00**

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que la misma satisface los requisitos de los artículos 82 y siguientes, 368 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la demanda Verbal de **RESPONSABILIDAD MEDICA** que **CLAUDIA XIMENA VIRGUEZ RÍOS, JOHANA PAOLA VIRGUEZ RÍOS, VIVIANA ROCÍO VIRGUEZ RÍOS, LINDA DANIXA VIRGUEZ RAMÍREZ y LUZ NIDIAN VIRGUEZ GARCÍA** promueve contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA “SAN RAFAEL” H.U.C.S.R.**

2. Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada. Adviértase que cuenta con el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda y formular excepciones, lo cual deberá realizar a través de la remisión del memorial respectivo al correo electrónico del juzgado [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5. Se le reconoce personaría al abogado **Álvaro López Patiño** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

6. Desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c885c542055f7322ac7cf2cbb2c868c0f51f12ac0aee6fdc3ee37e4579f35c3f**

Documento generado en 30/01/2024 04:26:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362023 00575 00**

Niéguese el embargo de cuentas requerido, comoquiera que corresponde a una medida cautelar nominada señala en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, que difiere de las posibilidades del literal c del artículo 590.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b66b69afae3f8c70c8641f52f2e0f241ca795c148c9268a68b997da76739ef**

Documento generado en 30/01/2024 04:26:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 110013103036 2023 00 582 00**

En atención al informe de secretaria que antecede, y comoquiera que la presente demanda no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las anotaciones pertinentes del caso .<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

<sup>2</sup> Art 90 del Código General del Proceso.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278e8787e61e78596bfc5fb30268a16ddeaa5146651ee40412d3dd6a9b2dfaa6**

Documento generado en 30/01/2024 04:25:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 110013103036 2023 00 584 00**

En atención al informe de secretaria que antecede, y comoquiera que la presente demanda no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las anotaciones pertinentes del caso .<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

<sup>2</sup> Art 90 del Código General del Proceso.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47732dcae5be54a16d1f0b50251289b9d5bcf2f513c895c6b1c28f3fed9349b**

Documento generado en 30/01/2024 04:25:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 110013103036 2023 00 586 00**

En atención al informe de secretaria que antecede, y comoquiera que la presente demanda no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las anotaciones pertinentes del caso .<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

<sup>2</sup> Art 90 del Código General del Proceso.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affa7b1d860dffa907011ef37ca28e34a3c6bebf458798994f98881809bdd7e**

Documento generado en 30/01/2024 04:25:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362023 00589 00**

El Juzgado **RECHAZA** por improcedente la solicitud de corrección el auto inadmisorio de 19 de enero de 2024<sup>2</sup>, como quiera que los argumentos no corresponden a un error aritmético, por omisión o cambio de palabras, sino a una controversia a lo requerido.

Sin perjuicio del escrito de subsanación allegado<sup>3</sup>, Secretaría proceda a reanudar y contabilizar el término con que cuenta la parte convocante, para subsanar la demanda de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 118 ib.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 5, publicado el 31 de enero de 2024.

<sup>2</sup> PDF 010.

<sup>3</sup> PDF 011.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ff28f7ead61f90ee4dcf6eebf076a8b14d1ece489c381e0363ef7fd4ad4b16**

Documento generado en 30/01/2024 04:25:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 110013103036 2023 00 600 00**

En atención al informe de secretaria que antecede, y comoquiera que la presente demanda no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las anotaciones pertinentes del caso .<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 05, publicado el 31 de enero de 2024.

<sup>2</sup> Art 90 del Código General del Proceso.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2147c9abfe6bb5064b2f617eeb04f3a122f556dc88cd0a6af3af23bb7ebc55c2**

Documento generado en 30/01/2024 04:25:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**